000001

OF. DE PARTES RECIBIDO
02 JUN 2017
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

Santiago, 01 de junio de 2017. 12192

Señor
Director Ejecutivo del SEA
Jorge Troncoso Contreras
Santiago
PRESENTE

Ref: Gestiones y Actos que acreditan el inicio del Proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol II", aprobado por la RCA N° 225, emitida con fecha 17 octubre de 2012 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Tercera Región de Atacama.

Sr. Director Ejecutivo:

Mediante la presente, y de acuerdo a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el D.S N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**RSEIA**"), la resolución de calificación ambiental ("**RCA**") que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado el desarrollo del proyecto o actividad, constatados desde su notificación.

A la fecha, la Sociedad DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA (la "**Sociedad**") es Titular de la RCA N° 225, emitida con fecha 17 octubre de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Tercera Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol II 7,5 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", en adelante la "RCA N°225 y el proyecto "Denersol II". Cabe indicar que la Sociedad adquirió la RCA N°225 y el proyecto Denersol II de Desarrollo Energético Solar Chile II SpA, como consecuencia de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad, según consta en escritura pública de fecha 28 de febrero de 2017, otorgada con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La notificación de la transferencia de la RCA N°225 a la Sociedad, conforme al artículo 163 del RSEIA se efectuó al Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 17 de abril de 2017.

De acuerdo a lo anterior, solicito que se tengan en consideración los antecedentes que se adjuntan a fin de acreditar fehacientemente que se han realizado las gestiones o actos que permitan constatar el inicio del proyecto Denersol II antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la RCA N°225.

Sin otro particular se despide atentamente,

Nicolás Sadon
Gerente General
Denersol Chile SpA

000001 VTA

solairedirect

solairedirect

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N° 19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, Y ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL RSEIA, EN RELACIÓN A LA RCA N° 225/2012.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

Con fecha 19 de octubre de 2012 y por Resolución Exenta N° 225/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, se calificó favorablemente, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "**DIA**"), del Proyecto "Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama" (en adelante el "**Proyecto**"). El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica de 7,5 MW, mediante la instalación de 26.880 paneles solares agrupados sobre 280 seguidores de un eje que, mediante 15 inversores de 500 kW de potencia proporcionarán una potencia nominal de 7.500 kW, la que será inyectada al Sistema Interconectado Central ("**SIC**"), a través de una línea del sistema de subtransmisión a 110 kV. El Proyecto se ubicará en la Región de Atacama, Provincia del Huasco, Comuna de Vallenar, específicamente en la denominada Estancia Délano.

El proceso de evaluación ambiental, se desarrolló entre los días 9 de febrero de 2012 y el 19 de octubre de 2012, rigiéndose por el Decreto Supremo N°95 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 7 de diciembre de 2002; y por la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "**Ley N° 19.300**" o "**LBGMA**"), sin que a esa fecha le hubiesen sido aplicables las disposiciones del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto del 2013, el cual entró en vigencia con fecha 10 de noviembre de 2013.

II. GESTIONES O ACTOS REALIZADOS DE MODO SISTEMÁTICO, ININTERRUMPIDO Y PERMANENTE POR EL TITULAR CONDUCENTES AL DESARROLLO DEL PROYECTO

El Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Ordinario N°142034 de 21 de noviembre de 2014, y con objeto de impartir instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley 19.300 y artículo 73 y 4 transitorio del RSEIA, generó un Instructivo sobre "Caducidad de las Resoluciones de Calificación ambiental" (en adelante el "Instructivo").

Dicho instructivo, junto con precisar algunas definiciones y conceptos, estableció en su punto IV, el "Procedimiento para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas, que permiten constatar el inicio del desarrollo del proyecto o actividad".

La necesidad de establecer dicho procedimiento en este instructivo, se explica pues ni en la Ley N° 19.300, ni en el RSEIA, contienen un procedimiento con dicho fin, entonces se hace necesario regirse por las normas generales establecidas en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. El instructivo mencionado establece dos procedimientos distintos, según si la RCA del proyecto del cual se pretenda, fue notificada de manera previa al 26 de enero de 2010; posterior al 26 de enero pero anterior a la entrada en vigencia del RSEIA; o de manera posterior a dicha fecha.

Respecto de la primera hipótesis – RCAs notificadas de manera posterior al 26 de enero de 2010- estos proyectos o actividades se encuentran regulados por el artículo 73 del RSEIA y el procedimiento específico establecido por el instructivo fue denominado "Régimen Permanente".

Por su parte y en relación a la segunda hipótesis, es decir RCAs notificadas con anterioridad al 26 de enero de 2010, o posterior al 26 de enero del 2010 pero anterior a la entrada en vigencia del RSEIA, estos proyectos o actividades, se encuentran regulados por el artículo 4 transitorio del RSEIA y el procedimiento específico establecido por el instructivo fue denominado "Régimen Transitorio".

En consideración con el "Régimen Transitorio" aplicable a la RCA 225/2012 que califica favorablemente el Proyecto, el instructivo establece que el Titular deberá presentar ante el Director Ejecutivo del SEA *"todos los antecedentes que estimen pertinentes a fin de acreditar fehacientemente que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de dicho proyecto o actividad (...)"*

Desde la dictación de la RCA N° 225/2012, el Titular ha realizado gestiones y actos de manera sistemática, permanente e ininterrumpida conducentes al desarrollo del Proyecto. Estas gestiones, actos y faenas, se encuentran indicadas en la Carta Gantt, que se adjunta como Anexo I y se explican con mayor detalle en el Anexo II.

Las gestiones y actos ejecutados por el Titular contenidas en la Carta Gantt, responden al criterio de sistematización, permanencia e ininterrupción impuesto por el D.S. N° 40 y precisado en el instructivo *"Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental"* adjuntado al Ord. N° 142034/2014.

En cuanto a la sistematización, señalaremos que dado que la RCA N° 225/2012 no contempla un orden, estructura o cronología de acción, el Titular ha debido desarrollar supletoriamente una Carta Gantt, en la que se organizan y ordenan las gestiones y actos que permite apreciar un desarrollo sistemático de las mismas.

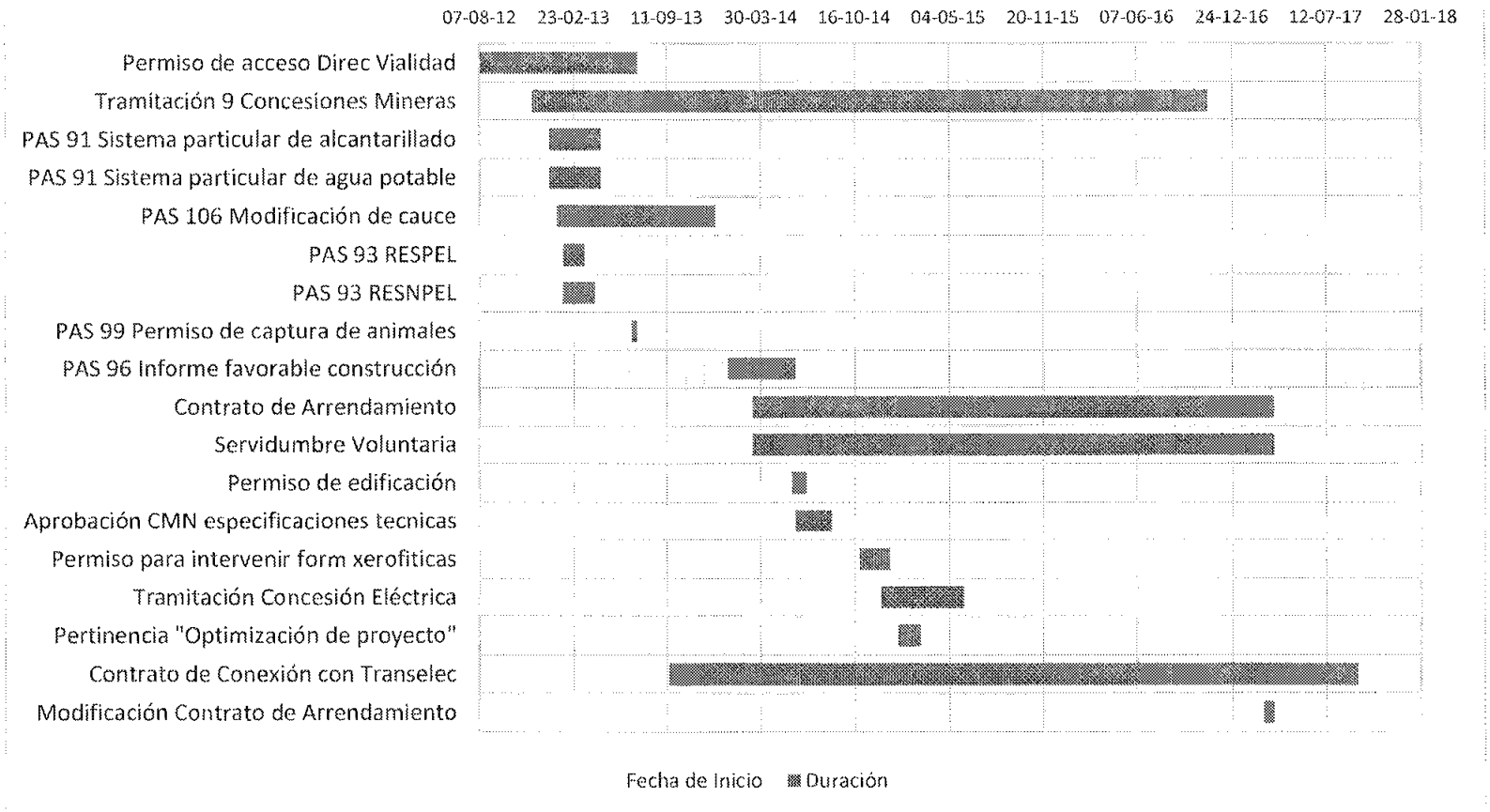
Por otra parte, es posible sostener que las gestiones y actos realizados por el Titular enumeradas en la Carta Gantt, se han desarrollado de manera estable y sostenida desde el año 2012 en adelante, cumpliendo así con el requisito de ininterrupción exigido en el instructivo.

Adicionalmente, tanto las gestiones como los actos, expuestos en la Carta Gantt han sido realizadas de manera permanente, con la intención de ser mantenidas en el tiempo, siendo necesarios y fundamentales para la preparación de otras gestiones y actos conducentes al desarrollo del Proyecto.

solairedirect

ANEXO I

CARTA GANTT



000003

solairedirect

ANEXO II

GESTIONES Y ACTOS DESARROLLADOS POR EL TITULAR DESDE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO.

A continuación, se detallan y adjuntan los siguientes antecedentes que permiten constatar el inicio del desarrollo de Denersol II:

1. Antecedentes Terreno.

Con el objeto de desarrollar el Proyecto, el Titular suscribió un contrato de arrendamiento con el propietario del predio superficial, el cual ha tenido modificaciones en el tiempo.

(i). Contrato de arrendamiento y constitución de servidumbres voluntarias de Inmobiliaria Energética Limitada a Desarrollo Energético Solar Chile SpA., celebrado por escritura pública con fecha 11 de marzo de 2014 en la Notaría de don Armando Ulloa Contreras, cuyo número de repertorio es 599 – 2014.

(ii). Modificación al contrato de arriendo entre Inmobiliaria Energética Limitada y Desarrollo Energético Solar Chile SpA, celebrado por escritura pública con fecha 23 de marzo de 2017, en la Notaría de don Armando Ulloa Contreras, cuyo número de repertorio es 861- 2017.

2. Antecedentes Eléctricos.

El Titular ha tramitado una concesión eléctrica para el desarrollo del Proyecto, la cual ha sido otorgada por la autoridad como se detalla a continuación.

(i). Decreto Supremo N° 147, de fecha 11 de diciembre de 2014, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 9 de febrero de 2015, que otorga a Desarrollo Energético Solar Chile SpA, una concesión definitiva para establecer la "Línea de Transmisión 2 X 110 Kv Estancia Délano – Maitencillo" en la Región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Vallenar.

(ii). Con fecha 3 de julio de 2015, la Comisión Tasadora designada por la Superintendencia de Electricidad y Combustible mediante Resolución Exenta N° 7684 de fecha 19 de marzo de 2015, emitió informe sobre el valor de las indemnizaciones por las servidumbres asociadas a la concesión otorgada a Denersol.

(iii). Con fecha 16 de septiembre de 2013, entre Denersol Chile SpA y Transelec S.A. se celebró contrato de conexión al sistema de transmisión de Transelec, por el cual se establecieron condiciones que permitan a Denersol conectar un paño de 110 kv a la subestación Maitencillo

de propiedad de Transelec. El presente contrato tuvo una duración de 19 meses a contar de la fecha de suscripción.

Junto con lo anterior, la sociedad antes mencionada, celebró distintas modificaciones y prórrogas al contrato, las que se pasan a señalar a continuación:

- Con fecha 25 de septiembre de 2013 se suscribió una modificación al contrato mediante el cual Denersol se compromete a trasladar un camino ubicado al norte de la Subestación Maintencillo.

- Con fecha 28 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula decimoquinta del contrato antes señalado, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales (hasta el 16 de marzo de 2017).

- Con fecha 23 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula decimoquinta del contrato antes señalado, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales (hasta el 16 de septiembre de 2017).

3. Antecedentes Mineros.

Con la finalidad de desarrollar el Proyecto, a la fecha, el Titular ha tramitado y constituido las siguientes concesiones mineras, las que comprenden la totalidad del terreno donde se desarrollará el Proyecto y parte de la línea de transmisión:

(i). RAFA, 1 AL 60: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-650-2014 de fecha 3 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(ii). RAFA 2, 1 AL 60: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-651-2014 de fecha 5 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(iii). RAFA 8, 1 AL 20: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-652-2014 de fecha 10 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(iv). RAFA 9, 1 AL 28: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-653-2014 de fecha 5 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(v). RAFA 10, 1 AL 28: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-654-2014 de fecha 4 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(vi). RAFA 11, 1 AL 24: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-655-2014 de fecha 11 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(vii). RAFA 13, 1 AL 8: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-672-2014 de fecha 26 de septiembre del 2016, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Freirina.

(viii). RAFA 14, 1 AL 12: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-673-2014 de fecha 26 de septiembre del 2016, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Freirina.

(ix). RAFA 22, 1 AL 42: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-656-2014 de fecha 8 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

5. Permisos Ambientales Sectoriales.

Para posibilitar el desarrollo del Proyecto, el Titular, desde la emisión de la RCA, ha gestionado la obtención de diversos permisos ambientales sectoriales:

A continuación se presentan todos los permisos ambientales sectoriales obtenidos a la fecha por la Sociedad:

(i). PAS 91 Sistema particular de alcantarillado y agua potable:

Durante el mes de enero de 2013, el Titular presentó ante la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, solicitud de aprobación de proyecto de sistema particular de alcantarillado y agua potable para las instalaciones permanentes del Proyecto. Posteriormente, y en razón de lo anterior, la autoridad emitió las siguientes resoluciones aprobando la construcción de los proyectos antes mencionados.

- Resolución N° 1523 de fecha 22 de abril de 2013, otorgada por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que aprobó el sistema particular de alcantarillado correspondiente a la oficina planta fotovoltaica Denersol II.
- Resolución N° 1549 de fecha 22 de abril de 2013, otorgada por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que aprobó el sistema particular de agua potable correspondiente a la oficina planta fotovoltaica Denersol II.

(ii). PAS 93 Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos:

Durante el mes de febrero de 2013, el Titular presentó ante la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, solicitud de aprobación de proyecto patio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de las instalaciones permanentes del Proyecto. Posteriormente, y en razón de lo anterior, la autoridad emitió las siguientes resoluciones aprobando la construcción de los proyectos antes mencionados.

- Resolución N° 1015 de fecha 18 de marzo de 2013 otorgada por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que aprobó el proyecto de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos de las instalaciones permanentes.
- Resolución N° 1332 de fecha 10 de abril de 2013, otorgada por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que aprobó el proyecto de almacenamiento transitorio de residuos industriales no peligrosos de las instalaciones permanentes.

(iii). PAS 96 Informe favorable para la construcción:

Durante el mes de enero de 2014, el Titular presentó ante la SEREMI de Agricultura de la Región de Atacama, solicitud de autorización de informe favorable para la construcción en zona rural. Posteriormente, y en razón de lo anterior, la autoridad con fecha 11 de junio de 2014, emitió la Resolución Exenta N° 18, otorgada por el Ministerio de Agricultura, que aprobó la construcción con fines ajenos a la agricultura (Ex cambio de uso de suelo).

(iv). PAS 99 Captura de animales de especies protegidas:

Con fecha 27 de junio de 2013, el Titular solicitó permiso de captura de animales de especies protegidas en razón de lo establecida en la RCA que aprobó el Proyecto. Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2013, por medio de la Resolución Exenta N° 481 de, el SAG de la ciudad de Copiapó, otorgó permiso de captura de animales de especies protegidas de fauna silvestre.

(v). PAS 106 Modificación de cauce:

La Dirección General de Aguas (la "**DGA**") a través de la Resolución Exenta N° 1.182, de 24 diciembre de 2013, aprobó "Modificación de Cauce Planta Fotovoltaica Denersol II".

Por otra parte, durante los años 2015 y 2016, el Titular solicitó aumentos de plazos para realizar los trabajos autorizados, los que fueron aprobados a través de Ordinario N° 45 de 23 de enero de 2015 y Ordinario N° 594 de fecha 3 de noviembre de 2016, todos de la Dirección Regional. De acuerdo al último Ordinario emitido por la autoridad, la Sociedad se encuentra autorizada hasta finales de 2017 para dar inicio a las obras.

6. Otros Permisos Sectoriales

Para posibilitar el desarrollo del Proyecto, el Titular, desde la emisión de la RCA, ha gestionado la obtención de los permisos sectoriales siguientes:

(i). Formaciones Xerofíticas:

Autorización de Denersol a Denersol II celebrado con fecha 18 de diciembre de 2014 que consta en instrumento celebrado ante Notario Eduardo Avello Concha número de Repertorio 34.265-2014, para la presentación del Plan de Manejo Forestal, de acuerdo a lo señalado en la RCA del Proyecto, ante

la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), la que faculta al propietario o contratistas para realizar todas las actividades de corta en el predio de sus propiedad que hayan sido previamente aprobadas por CONAF mediante el respectivo plan de manejo forestal.

Resolución Exenta N° 27/322-33/14, de fecha 30 de diciembre de 2014 por el cual se aprueba el plan de trabajo para cortar, descepar o intervenir formaciones xerofíticas presentada con fecha 27 de octubre de 2014 respecto del lote número 1, rol de avalúo 881-31 de la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, de la Región de Atacama, por una superficie de 7 hectáreas.

(ii). Permiso de Acceso

Con fecha 7 de Agosto del 2012, Denersol II, presentó ante la Dirección de Vialidad de la Región de Atacama, una solicitud de factibilidad para acceso al Proyecto desde ruta C-442. En consecuencia, con fecha 24 de agosto de 2012, la autoridad antes mencionada, por medio de Ordinario N° 1719, se pronunció favorable a la factibilidad de acceso en el sector individualizado.

Posteriormente, a través de Ordinario N° 1260 de fecha 10 de julio de 2013, la Dirección de Vialidad de Atacama, aprobó las especificaciones técnicas y de diseño geométrico al proyecto original.

(iii). Arqueología

Con fecha 11 de junio de 2014, Denersol II presentó ante el Consejo de Monumentos Nacionales una solicitud de aprobación de las especificaciones técnicas del material de delimitación y señalética, con el cual se llevará a cabo el cercado de sitios arqueológicos en virtud del compromiso de la RCA N° 225/2012 que establece "antes de iniciarse las obras, se adjuntaran las características técnicas que poseerán el material de delimitación y señalética, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Monumentos Nacionales para proceder a su instalación".

En razón de lo anterior, y por medio de Ordinario N° 3123/14, de fecha 28 de agosto de 2014, el Consejo de Monumentos Nacionales autoriza y se declara conforme con las medidas propuestas por el Titular. De lo anterior, se desprende el cumplimiento de una medida establecida para la etapa de pre construcción del Proyecto.

(iv). Permiso de edificación

Con fecha 4 de julio de 2014, la Municipalidad de Vallenar otorgó permiso de edificación N° 132 para la construcción de las oficinas del Proyecto.

7. Consulta de Pertinencia

El Titular con el objeto de poder ejecutar de una forma más eficiente el Proyecto aprobado por medio de la RCA N° 225/2012, presentó con fecha 16 de enero de 2015, ante el Servicio de Evaluación de la Región de Atacama, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA "Optimización de proyecto Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II", consistente en el aumento de potencia a 10 MW debido al

solairedirect

aumento de paneles de 26.880 a 35.200, redistribución de equipos dentro del mismo terreno y disminución de mano de obra.

Con fecha 5 de marzo de 2015, el SEA de Atacama a través de Resolución Exenta N° 67, resolvió que las modificaciones no son de consideración por lo que no se requiere el ingreso al SEIA.

NOTARÍA
ARMANDO ULLOA C
CHILE

REPERTORIO Nº 599 - 2014

cme.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS

DE

INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

A

DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a once de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**, abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local quince A dos, comparecen: por una parte, **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos siete mil trescientos treinta y siete guión ocho, representada por doña **ELIANA PALMIRA HIDALGO DÍAZ**, chilena, viuda, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones treinta y ocho mil ochocientos ocho guión cero, y los señores don **PATRICIO HERNÁN MIRANDA HIDALGO**, chileno, casado en régimen de separación total de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil setecientos treinta y ocho guión dos, don **CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO,** chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

veintiún mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Camino del Estero número diecisiete mil ciento sesenta y seis, comuna de Lo Barnechea, en la Región Metropolitana y don **ERICK THOMAS THOMPSON NEGRETE,** chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y uno guión cero, domiciliado en calle Nataniel Cox número doscientos veintitrés, departamento dos mil trescientos nueve, comuna y ciudad de Santiago, en la Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente denominados la "Arrendadora", los "Propietarios" o la "Constituyente"; y, por la otra parte, la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento setenta y tres mil trescientos diecinueve guión dos, representada por doña **MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT,** española, casada, empresaria, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco guión cero, ambos domiciliados en calle Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta, piso diez, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente denominada el "Arrendatario" o el "Aceptante", y en conjunto con los Propietarios denominados también "las Partes", e individualmente, "la Parte", todos los comparecientes mayores de edad, quiénes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, suscriben el presente contrato de arrendamiento y constitución de servidumbres voluntarias que se sujeta a las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: ANTECEDENTES. i). Contrato de arrendamiento de fecha ocho de febrero del año dos mil doce.** Este contrato se celebró entre don **Francisco Javier Miranda Casanova**, doña **Eliana Palmira Hidalgo Díaz**, don **Carlos Roberto**

Miranda Hidalgo, y don **Erick Thomas Thompson Negrete**, por una parte, y por la otra, la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, número de repertorio tres mil veintiséis guión dos mil doce, por el cual los primeros dieron en arrendamiento a la sociedad los inmuebles singularizados en la cláusula primera del instrumento individualizado, consistentes en parcelas que formaban parte de un predio de mayor extensión denominado Estancia Délano, ubicado en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, en la Tercera Región de Atacama. Los arrendamientos de estas parcelas fueron inscritos a favor de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, y constan a fojas mil quinientos cuatro, número quinientos cuarenta y dos; a fojas mil quinientos seis, número quinientos cuarenta y tres; a fojas mil quinientos ocho, número quinientos cuarenta y cuatro; a fojas mil quinientos diez, número quinientos cuarenta y cinco; a fojas mil quinientos catorce, número quinientos cuarenta y siete; a fojas mil quinientos dieciséis, número quinientos cuarenta y ocho; a fojas mil quinientos dieciocho, número quinientos cuarenta y nueve; a fojas mil quinientos veintiséis, número quinientos cincuenta y tres; a fojas mil quinientos veintiocho, número quinientos cincuenta y cuatro; a fojas mil quinientos treinta y cuatro, número quinientos cincuenta y siete, y a fojas mil quinientos treinta y dos, número quinientos cincuenta y seis, todas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del año dos mil trece. **ii). Fallecimiento de uno de los comparecientes**. Con fecha doce de julio del año dos mil doce falleció don **Francisco Javier Miranda Casanova**, quién fue parte compareciente del contrato de arrendamiento antes individualizado, quedando a su fallecimiento como herederos los siguientes: don Patricio Hernán Miranda Hidalgo, don Carlos Roberto Miranda Hidalgo, don Javier Enrique Alberto Miranda Hidalgo y doña

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

María Isabel Eliana del Carmen Miranda Hidalgo, todos como herederos testamentarios, además de su cónyuge sobreviviente doña Eliana Palmira Hidalgo Diaz. **iii). Cláusula duodécima del contrato de arrendamiento.** En el contrato de arrendamiento antes singularizado, en su cláusula duodécima, se establecieron diversas condiciones suspensivas para los efectos del cómputo del plazo del contrato y para los efectos de la renta definitiva. Así, el contrato de arrendamiento quedó sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: a) La ejecución, instalación y puesta en marcha, en los terrenos de los inmuebles materia del contrato, del proyecto consistente en plantas generadoras de energía fotovoltaica. Esta condición se entendería cumplida una vez que las respectivas plantas se conectaran a la red eléctrica; b) Que los títulos de los inmuebles de la parte Arrendadora se encontraran ajustados a derecho y libre de embargos, litigios y cualquier gravamen que afectara o pudiera afectar el derecho de propiedad de la Arrendadora y; c) Que no existieran impedimentos técnicos, legales y/o administrativos para el desarrollo del giro comercial de plantas de energía fotovoltaica. Señalaba, además, el contrato que fallida cualquiera de las condiciones referidas el contrato de arrendamiento se resolvería ipso facto y de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna y sin que ello diera derecho alguno a las partes a exigir pagos, multas ni indemnización por concepto alguno. Una vez cumplidas todas las condiciones antes señaladas, la Arrendataria debería comunicar por escrito esta circunstancia a la parte Arrendadora. Las condiciones suspensivas debían cumplirse dentro del plazo máximo de dos años a contar de la firma del contrato, esto es, al día ocho de febrero del año dos mil catorce. Agregaba esta cláusula duodécima en su parte final: **"Si no se cumplieran todas y cada una de dichas condiciones en el plazo señalado, el presente**

contrato de arriendo se resolverá ipso facto y de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, y sin que ello dé derecho alguno a las Partes a exigir pagos, multas ni indemnización por concepto alguno. Sin perjuicio de lo anterior, si la Arrendataria desea perseverar en el presente contrato, podrá renunciar a una o más de las condiciones antes señaladas, para ejercer este derecho deberá renunciar al cumplimiento de una o más de las condiciones dentro del plazo señalado." De esta manera, la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** por escritura pública de fecha treinta de enero de dos mil catorce, otorgada en la notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, número de repertorio mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil catorce, haciendo uso del derecho contemplado en esta cláusula duodécima en su parte final transcrita, renunció al cumplimiento de la primera condición suspensiva señalada en el contrato, entendiéndose las demás cumplidas, y manifestó su voluntad e intención de perseverar en el contrato de arrendamiento de fecha ocho de febrero de dos mil doce. **iv). Superficie de terreno que se arrendaría.** En la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento individualizado, se señalaba que el contrato se formalizaba para la ejecución de proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas. Para su desarrollo se preveía la ocupación de la totalidad de las parcelas descritas en los puntos I, II, III y IV de la cláusula primera que en total correspondía a veintidós parcelas con un total de cuatrocientos noventa y seis coma veintidós hectáreas. Agregaba que: **"Si por circunstancias ajenas a la voluntad del Arrendatario, la capacidad definitiva de las plantas fotovoltaicas fuera inferior a lo proyectado, el arrendamiento se verá reducido en superficie y proporcionalmente en renta a aquéllas parcelas que fueran necesarias para la ubicación de la implantación que**

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
TOCORNECHEA
NOTARIO PUBLICO

finalmente se instalará. En el supuesto de que no fuera necesaria la ocupación de alguna de las parcelas especificadas, el Arrendatario podrá excluir dichas parcelas del presente contrato". En este caso, **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** concluyó, por circunstancias ajenas a su voluntad, que la superficie definitiva a arrendar para sus proyectos solares fotovoltaicos corresponde a una superficie total de **doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas** que afecta al Lote Número Uno, que comprende la fusión de las parcelas números Trescientos Sesenta y Cuatro, Trescientos Sesenta y Cinco, Trescientos Setenta y Cinco, Trescientos Setenta y Siete, Trescientos Ochenta, Trescientos Ochenta y Uno, Trescientos Ochenta y Dos, Trescientos Setenta y Tres, Trescientos Setenta y Cuatro, Trescientos Setenta y Seis y Trescientos Sesenta y Seis, que forman parte de un predio de mayor extensión denominado Estancia Délano, ubicado en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, en la Tercera Región de Atacama, de propiedad de la Arrendadora. **vj. Celebración de nuevo instrumento entre las partes.** En la cláusula primera del contrato de arrendamiento singularizado, en el apartado VII se indicaba que: **"Los Arrendadores o la parte Arrendadora señala que están en proceso de formación de una sociedad. En razón de ello, las Partes comparecientes acuerdan que, una vez constituida legalmente dicha persona jurídica, ésta asumirá los derechos y obligaciones que este instrumento otorgue a la parte Arrendadora, obligándose a suscribir los instrumentos necesarios para formalizar dicha situación, sin que en ningún caso suponga modificación o alteración de los derechos y obligaciones de la Arrendataria".** La sociedad a que alude la cláusula antes mencionada es la compareciente **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA,** la que fue constituida por don Patricio Hernán Miranda Hidalgo, don Carlos

Roberto Miranda Hidalgo, don Javier Enrique Alberto Miranda Hidalgo, doña María Isabel Eliana del Carmen Miranda Hidalgo, doña Eliana Palmira Hidalgo Díaz y don Erick Thomas Thompson Negrete, mediante escritura pública de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, ante el Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, repertorio número ochocientos cuarenta y seis guión dos mil trece, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve, número veintiún mil quince en el Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Santiago, del año dos mil trece. Por tanto, estando constituida la sociedad antes descrita y compareciente, las Partes vienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento dando cumplimiento a lo estipulado por ellas, y acordando además, la constitución de servidumbres eléctricas voluntarias a favor de la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, según las cláusulas que se indicarán más adelante. **SEGUNDO: INMUEBLE.** La sociedad **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA** es dueña del inmueble denominado **Lote Número Uno,** que corresponde a la fusión de las parcelas números Trescientos Sesenta y Cuatro, Trescientos Sesenta y Cinco, Trescientos Setenta y Cinco, Trescientos Setenta y Siete, Trescientos Ochenta, Trescientos Ochenta y Uno, Trescientos Ochenta y Dos, Trescientos Setenta y Tres, Trescientos Setenta y Cuatro, Trescientos Setenta y Seis y Trescientos Sesenta y Seis, que forman parte de un predio de mayor extensión denominado Estancia Délano, ubicado en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Tercera Región de Atacama. La escritura pública en que consta la fusión de títulos es de fecha once de octubre del año dos mil trece, repertorio número dos mil quinientos cincuenta guión dos mil trece, celebrada en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras e inscrita en el Registro de Propiedad a fojas mil seiscientos setenta y nueve, número mil

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PUBLICO

trescientos noventa y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del año dos mil trece. Posteriormente, este inmueble denominado **Lote Número Uno** fue objeto de subdivisión, quedando dividido en tres lotes, a saber: Lote A-Uno, de una superficie de veintisiete coma cuarenta y siete hectáreas; Lote A-Dos, de una superficie de cien coma sesenta y nueve hectáreas y el Lote A-Tres de una superficie de sesenta y ocho coma doce hectáreas, según plano protocolizado cuya subinscripción consta al margen de la inscripción de dominio del inmueble. **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA** adquirió el predio por aportes de los socios a la sociedad, según escritura pública de constitución de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, número de repertorio ochocientos cuarenta y seis guión dos mil trece, suscrita en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras. El inmueble tiene una superficie total de doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas, cuyos deslindes especiales, según sus títulos, son los siguientes: NORTE: Vértices setecientos catorce, setecientos dieciocho, setecientos veintiuno, setecientos veintiséis, setecientos veintisiete, setecientos treinta y dos, setecientos treinta y siete, setecientos cuarenta y tres. Con salida a camino lateral por vértices setecientos catorce, setecientos dieciocho, setecientos veintiuno, setecientos veintiséis; SUR: Vértices setecientos diecisiete, setecientos veinte, setecientos veinticinco, setecientos treinta, setecientos treinta y cinco, setecientos cuarenta, setecientos cuarenta y seis. Con salida a camino lateral por vértices setecientos diecisiete, setecientos veinte, setecientos veinticinco, setecientos treinta, setecientos treinta y cinco y setecientos cuarenta; ORIENTE: Vértices setecientos catorce, setecientos quince, setecientos diecisiete con salida a camino lateral y PONIENTE: Vértices setecientos cuarenta y tres, setecientos cuarenta y cinco, setecientos cuarenta y seis. Con salida a camino lateral por vértices setecientos cuarenta y

cuatro y setecientos cuarenta y cinco. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la sociedad según consta a fojas mil seiscientos setenta y nueve, número mil trescientos noventa y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Vallenar, del año dos mil trece. **TERCERO: ARRENDAMIENTO.** Por el presente contrato, la sociedad **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA** da en arrendamiento a la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, el predio denominado **Lote Número Uno** antes singularizado en la cláusula segunda precedente, que se encuentra subdividido en tres lotes: Lote A-Uno, Lote A-Dos y Lote A-Tres, y que comprende una superficie total de **doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas**, según se detalla en el plano que se anexa, que debidamente suscrito por las Partes, se entiende que forma parte integrante del presente contrato y se protocoliza conjuntamente con el otorgamiento de este instrumento, plano que se archivará junto a la inscripción que corresponde a este contrato, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raices competente. Los Propietarios en este acto otorgan con exclusividad el arrendamiento de esta superficie del predio al Arrendatario, a fin de que éste establezca, construya, reemplace, repare y opere tres proyectos de centrales de energía solar fotovoltaica y todas las instalaciones necesarias para la puesta en servicio, funcionamiento y operación de las mismas. Además, los Propietarios otorgan al Arrendatario derecho de paso para acceder y egresar del inmueble arrendado y cualquier infraestructura y equipo instalados en el mismo, dicho acceso se hará por caminos interiores especialmente habilitados para ello. Los proyectos podrán ser desarrollados por el Arrendatario o por cualquier otra persona natural o jurídica a la que éste venda, ceda o transfiera sus derechos. Según lo que se establecerá en cláusulas siguientes del presente instrumento se

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
NOTARIO - PUBLICO

autoriza al Arrendatario para el subarrendamiento del inmueble y la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato y para estos efectos se autoriza igualmente al Arrendatario para celebrar contratos independientes e individualizados para cada uno de los tres proyectos a desarrollar, sin que ello implique ninguna modificación de los derechos y obligaciones del presente instrumento. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo acordado precedentemente, la parte Arrendadora se compromete a comparecer ante una notaria para suscribir contratos individuales de arrendamiento, y en general los instrumentos que sean necesarios para tales efectos, en el plazo de diez dias desde el requerimiento del Arrendatario. Si la parte Arrendadora no da cumplimiento a lo anterior debe pagar los gastos e indemnizar al Arrendatario de los daños y perjuicios que le haya generado. Por otra parte, en caso de terminación del presente contrato, el Arrendatario se obliga a retirar los equipos y restituir el inmueble en el mismo estado en que fue entregado. El Arrendatario notificará a los Propietarios por escrito la finalización de la retirada y reposición del terreno. A partir de esa fecha, las Partes quedarán relevadas de cualquier obligación derivada del presente contrato. Las Partes acuerdan expresamente que el Arrendatario quedará liberado de su obligación de pago de la renta desde la fecha de terminación efectiva de este contrato, sin perjuicio de que tras dicha fecha subsista únicamente su obligación de retirar sus equipos del inmueble. **CUARTO: RENTA.** El Arrendatario pagará a los Propietarios la renta anual definitiva de arrendamiento de doscientos siete mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos, equivalentes a ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos por hectárea arrendada. **a.)** Sin embargo, las Partes acuerdan que la renta del año dos mil catorce ascenderá a ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos, por

tratarse de un pago proporcional, monto que será dividido en los siguientes pagos: i) A la firma del presente contrato se pagará la suma de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un dólares de los Estados Unidos; ii) El dia cinco de abril: se pagará el monto de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos; iii) El día cinco de junio: se pagará la suma de diecisiete mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos. Estos montos se pagarán en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio correspondiente al dólar observado fijado por el Banco Central de Chile del dia anterior al del pago y se cancelarán mediante cheque nominativo emitido por el Arrendatario a la sociedad Inmobiliaria Energética Limitada. iv) Por su parte, el dia cinco de septiembre: se pagará la suma de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos; v) El día cinco de noviembre: se pagará la suma de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos; y vi) Por último, el día cinco de diciembre, se pagará la suma de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos. Estos montos de los numerales iv) v) y vi) se cancelarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en dólares que indiquen los Propietarios por carta certificada al Arrendatario, a más tardar el dia uno de septiembre de dos mil catorce. **b.)** Durante el año dos mil quince la renta anual equivalente a doscientos siete mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos, se realizará en dos pagos iguales: i) El dia cinco de enero se cancelará el monto de ciento tres mil seiscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos y ii) El día cinco de julio se pagará la suma de ciento tres mil seiscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos. Estos valores de los numerales i) y ii) se reajustarán según la variación del CPI oficial vigente en los Estados Unidos del año anterior, correspondiente al año dos mil catorce, montos que serán

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

transferidos en la cuenta corriente bancaria en dólares que los Propietarios indiquen mediante carta certificada al Arrendatario, con diez días de anticipación a la fecha prevista para el pago. **c.)** Durante el año dos mil dieciséis y hasta el término del contrato de arrendamiento y sus prórrogas, la renta anual de doscientos siete mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos, se pagará el día cinco de enero de cada año calendario, reajustada conforme la variación anual del CPI oficial vigente en los Estados Unidos, del año anterior al pago. La renta anual será transferida en la cuenta corriente bancaria en dólares que los Propietarios indiquen mediante carta certificada al Arrendatario, con veinte días de anticipación a la fecha prevista para el pago. Las Partes acuerdan que los Propietarios deberán entregar al Arrendatario recibos del pago de la renta, sin perjuicio de lo cual, la constancia de transferencia a la cuenta corriente de los Propietarios hará las veces de recibo para todos los efectos legales a los que haya lugar. El Arrendatario se obliga a pagar oportunamente la renta de arrendamiento, en los términos estipulados. **QUINTO. VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO.** El arrendamiento tendrá una duración de **treinta años** a contar de esta fecha. Vencido el plazo de vigencia, el Arrendatario podrá prorrogar, en iguales condiciones, el presente contrato por periodos renovables de diez años, para ello deberá comunicar a los Propietarios su decisión de perseverar en el contrato por el tiempo señalado, mediante carta certificada dirigida al domicilio de éstos, con una anticipación de tres meses al vencimiento del plazo. En caso de cambio de domicilio las Partes deberán comunicar a la otra por carta certificada el nuevo domicilio. **SEXTO. ENTREGA MATERIAL Y ESTADO DE LA PROPIEDAD.** Los Propietarios declaran y garantizan al Arrendatario que son dueños exclusivos del inmueble descrito en la cláusula segunda precedente, que dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes; libre de condiciones

suspensivas o resolutorias, cargas y servidumbres pasivas; libre de litigios, embargos, y acciones resolutorias, deudas de cualquier naturaleza y con su impuesto territorial al día y, en general libre de cualquier limitación o impedimento que pueda afectar, limitar o restringir los derechos que en virtud de este contrato adquiere el Arrendatario. Asimismo, declaran los Propietarios que el inmueble se encuentra libre de ocupantes. Por otra parte, la Arrendadora se compromete expresamente a no realizar ningún tipo de construcción, explotación agrícola o de otra índole, o cualquier actividad que ponga en riesgo o peligro el desarrollo de las centrales solares fotovoltaicas del Arrendatario que se emplazarán en el predio arrendado. A contar de la firma del presente instrumento se garantiza al Arrendatario el acceso al inmueble arrendado o a las personas o empresas designadas por ésta para realizar los estudios, mediciones o análisis del terreno que sean precisos. Si fuera necesario alguna autorización o firma de solicitud por la parte Arrendadora para formalizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos y licencias, la Arrendadora se compromete a otorgarlos de inmediato, en un plazo máximo de cinco días. **SÉPTIMO: MANDATO.** Los Propietarios otorgan poder especial, gratuito e irrevocable a la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, y en su caso, a su cesionaria o cesionarias, o a sus subarrendatarios, para que, actúen en nombre y representación de los Propietarios, efectúen las presentaciones y suscriban todos los instrumentos públicos y privados, planos y los demás documentos que se requieran, ante las autoridades competentes sea ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, la Contraloría General de la República, las Municipalidades, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
SUPLENTE DE JOSÉ MIGUEL BARRIENTOS ECHEVERRÍA
NOTARIO PÚBLICO

Urbanismo, el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Medio Ambiente, y demás Ministerios, las Secretarías Regionales Ministeriales, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central o del Sistema Interconectado del Norte Grande, y los demás organismos públicos y privados que corresponda, con la finalidad de obtener los permisos necesarios para la construcción, puesta en servicio, ejecución y operación de la central o centrales solares fotovoltaicas o para la realización de cualquier otra construcción, mejora y/o ampliación de obras civiles o eléctricas, previamente autorizadas que deba realizarse para destinar el inmueble a los fines señalados en este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior y de ser así requerido, el Arrendatario estará igualmente facultado para suscribir, además, aquellas prestaciones y solicitudes ante los organismos pertinentes en aquellas situaciones en que la presente autorización no fuere suficiente, y en la medida que fueren necesarias para la consecución de los fines expuestos. Todas estas prestaciones y gestiones y el costo de ellas serán de cargo del Arrendatario. En caso que alguna autoridad u organismo público o privado pertinente, requiera la comparecencia personal de los Propietarios, éstos se obligan a hacerlo en un plazo máximo de cinco días, además, se obligan a prestar en forma diligente, las mayores facilidades del caso y colaboración al Arrendatario. **OCTAVO. TRIBUTACIÓN.** Los Propietarios declaran expresamente que, con respecto a la explotación del inmueble, tributan en primera categoría sobre la base de renta presunta. **NOVENO. SUBARRENDAMIENTO.** El Arrendatario queda autorizado por los Propietarios para subarrendar en todo o parte el inmueble arrendado, bastando para ello comunicación escrita dirigida a éstos. El subarrendamiento será en las mismas condiciones pactadas en

este contrato, no teniendo la Arrendadora derecho alguno al incremento en la renta pactada en el presente instrumento. **DÉCIMO. TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE, QUIEBRA.** Las obligaciones del arrendamiento se extienden en los mismos términos tanto a los sucesores o herederos en el dominio del inmueble arrendado como a todos aquéllos a los que se transfieran derechos sobre la propiedad de éste. En el supuesto de que los Propietarios transmitieran o enajenaran el inmueble a un tercero, el nuevo propietario quedará subrogado en todas las obligaciones que el primitivo propietario tenía con el Arrendatario, surgidas de las relaciones contractuales y mencionadas en este contrato. Por su parte, el Arrendatario quedará obligado a pagar anualmente al nuevo propietario la renta por el inmueble objeto del presente contrato, tal y como se dispone en éste. Será obligación de los Propietarios y del nuevo propietario notificar formalmente al Arrendatario de la circunstancia de haberse producido transmisión o enajenación del inmueble. Mientras ello no ocurra se entenderá válido el pago efectuado a favor de quien figure contractualmente como Propietario del inmueble. Asimismo, el presente contrato no terminará en caso de quiebra o insolvencia de alguna de las Partes, sino que se aplicará lo dispuesto en el artículo mil novecientos sesenta y ocho del Código Civil chileno. **DÉCIMO PRIMERO. CONTRIBUCIONES.** Los Propietarios se obligan a pagar las contribuciones de bienes raíces que puedan gravar el inmueble arrendado. En caso que la Arrendadora incumpla esta obligación, y del incumplimiento se causare al Arrendatario una perturbación, amenaza o la posibilidad cierta de perder la legítima tenencia material del inmueble arrendado, éste a su solo arbitrio podrá pagar dichos impuestos adeudados, imputando lo efectivamente pagado a las rentas de arrendamiento por devengarse. **DÉCIMO SEGUNDO. MAQUINARIAS, EQUIPOS COMERCIALES Y ACCESORIOS.** La

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

Arrendadora deja expresamente establecido que ninguna maquinaria, equipo, accesorio, mobiliario, mercaderías u otros bienes de cualquier naturaleza o clase que sean depositados o instalados por el Arrendatario en el inmueble arrendado, serán de su dominio ni serán parte de la propiedad arrendada, pudiendo ser retirados por el Arrendatario, subarrendatarios o cesionarios en cualquier oportunidad, lo anterior durante toda la vigencia del contrato, como en sus prórrogas o renovaciones. **DÉCIMO TERCERO. EXPROPIACIÓN.** Si el inmueble arrendado fuere clausurado u objeto de expropiación por autoridad competente, el Arrendatario se reserva el derecho a apelar y de encausar su apelación ante los tribunales y organismos respectivos, con miras a obtener indemnización por los daños causados por la clausura o expropiación correspondiente. Se entenderá como causal suficiente para que el Arrendatario ponga término al presente arrendamiento el que, a consecuencia de un acto de autoridad, el inmueble sea objeto de expropiación o clausura total o parcial, y resultara imposibilitado de ser ocupado para el destino que fue arrendado, o resultara suprimido el acceso directo a la propiedad. **DÉCIMO CUARTO. RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** El presente arrendamiento se resolverá sin ningún tipo de responsabilidad para las Partes, en los siguientes casos: Uno. Cambios en el mercado eléctrico o surgimiento de circunstancias fortuitas ajenas a la voluntad de las Partes que supusiera una pérdida de rentabilidad de las plantas y el consiguiente término de la operación comercial de las mismas. Dos. Si una vez puesta la central o centrales en funcionamiento, cesara de manera continuada la actividad de producción de energía eléctrica por causas ajenas al Arrendatario y por un periodo igual o superior a seis meses. En estos casos, el arrendamiento terminará en la fecha en que los Propietarios reciban una carta certificada enviada por el Arrendatario, en la cual le

comunique la ocurrencia de algunos de los hechos recién descritos. En ambos casos el Arrendatario pagará a la Arrendadora el equivalente a dos rentas anuales en concepto de única y completa indemnización por todos los daños y perjuicios que pudiere causar. **DÉCIMO QUINTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES.** Asimismo, por el presente contrato y con el objeto de permitir a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, la construcción, establecimiento, puesta en servicio, operación, explotación, inspección, custodia, mantenimiento, reparación, reposición, y eventuales trabajos de mejoramiento, modificación y/o ampliación de una línea de transporte o transmisión de energía eléctrica de uno x ciento diez kilo voltios, denominada Estancia Délano-Maitencillo, de una extensión aproximada de ochenta y ocho, coma doce metros de longitud, la sociedad **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA**, a través de sus representantes comparecientes, viene en constituir sobre parte del inmueble singularizado en la cláusula segunda, que corresponde al predio denominado Lote Número Uno, una servidumbre de ocupación de tendido eléctrico aéreo y de tránsito o de paso, en favor de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, y de sus eventuales continuadores, cesionarios o sucesores legales en el dominio de dicha línea. Las servidumbres se constituirán sobre una franja de terreno, indistintamente denominada de seguridad y servidumbre de treinta metros de ancho, quince metros por cada lado, desde el centro de la base de la torre. Las especificaciones, dimensiones y trazado de las servidumbres constituidas según lo señalado precedentemente, se encuentran graficados en los planos que se anexan, y que ambos se protocolizan junto con este instrumento bajo el número **cincuenta y tres**, y que se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Por este mismo acto, **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, acepta y adquiere para sí las

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

servidumbres así constituidas. **DÉCIMO SEXTO: TRAZADO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN.** La Constituyente declara expresa y categóricamente conocer y aceptar las características y el trazado de la línea de transmisión que autoriza instalar en su predio, y no tener observaciones ni reclamación alguna que formular a este respecto. Se conviene, asimismo, que en forma previa a la ejecución de los trabajos de construcción de la línea eléctrica antes identificada, la franja de terreno dentro de la cual se ejecutarán dichas obras, denominada franja de seguridad y servidumbre, deberá ser o encontrarse totalmente despejada de árboles, arbustos, vegetación, maleza, desperdicios, construcciones y otras obras o materiales de cualquier naturaleza, que por su proximidad a los conductores energizados, o en caso de incendio u otra clase de imprevistos, pudieran poner en peligro la línea y el servicio de transporte de energía eléctrica que se presta a través de ella. Para este objeto, la Constituyente otorga a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, todas las facilidades que fueren necesarias para despejar la franja de seguridad y servidumbre de la línea. **DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO DE ACCESO A LA FRANJA DE SEGURIDAD.** En la franja autorizada, **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, actuando directamente o en sociedades en que tenga participación o en asociación con terceros, podrá ejecutar en cualquier tiempo, todas las obras que sean necesarias o convenientes para los efectos de la construcción, establecimiento, puesta en servicio, mantenimiento, reparación, mejoramiento y/o reposición de las estructuras soportantes, conductores y demás equipos y elementos que conforman la línea eléctrica antes individualizada, eventual modificación o ampliación de la misma, cambios de voltaje y en general para la ejecución de cualquier trabajo relacionado con la línea de su propiedad, sea por razones comerciales, técnicas, de

mantenimiento preventivo o efectivo, situaciones de emergencia o de cualquier otra índole, lo que deberá informarse previamente a la Propietaria del predio sirviente. Para llevar a cabo lo anterior, previo aviso señalado precedentemente, **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, ejercerá, en el tiempo y forma que estime necesarios, el derecho de ingreso al predio sirviente, y de tránsito por caminos de acceso, sendas, huellas y/o caminos interiores, conforme a la autorización que la Constituyente otorga por este acto, tanto durante la etapa de construcción y puesta en servicio de la línea, como con posterioridad, para la custodia e inspección de las instalaciones de transmisión y para la ejecución de trabajos de mantenimiento, reparación y otros. Las Partes dejan expresa constancia que la obligación de autorizar el acceso al predio sirviente, y la ejecución de las obras en forma libre, expedita e ininterrumpida, constituyen condiciones esenciales y determinantes para la celebración del presente contrato de servidumbre, dado que la Ley General de Servicios Eléctricos otorga este derecho al titular de la servidumbre, como un medio necesario e imprescindible para ejercerla. **DÉCIMO OCTAVO: MANTENCIÓN DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE.** La Constituyente se compromete, tanto en la etapa de construcción de la línea como a futuro, a mantener la franja de seguridad y servidumbre de la línea, libre de árboles, arbustos, vegetación, maleza, desperdicios, construcciones u otro tipo de obras y materiales. Sin embargo, y conforme a lo establecido en la norma técnica sobre instalaciones eléctricas de corrientes fuertes, se permitirá la existencia de árboles frutales debajo de la línea de transmisión, siempre que la Propietaria los mantenga de tal forma que su altura no sobrepase en modo alguno los cuatro metros sobre el suelo. En caso de incumplimiento **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** queda facultada para proceder de plano a la tala

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

de los mencionados árboles frutales, sin que ello genere el pago de indemnización alguna al dueño de los árboles. Adicionalmente, la Constituyente se obliga a respetar a futuro la franja de seguridad y servidumbre de la línea de transmisión, en lo que respecta a la distancia que, por razones de seguridad para las personas, las instalaciones y el suministro eléctrico, debe mantenerse entre los conductores extremos de la línea eléctrica y los árboles y/o arbustos que existan o llegaren a existir en el predio sirviente de tal manera que su altura no sobrepase la distancia a que se encuentren en relación con los conductores más próximos. Asimismo, le queda expresamente prohibido a la parte Constituyente realizar quemas agrícolas o de cualquier otro tipo, que puedan poner en peligro la línea de transmisión eléctrica y el servicio permanente y continuo que se efectúa a través de ella, así como le queda prohibido ejecutar plantaciones y construcciones de todo tipo dentro de la citada franja de seguridad y servidumbre, salvo lo señalado respecto de los árboles frutales y su altura máxima. Por otra parte, la Constituyente se obliga a no acopiar ni rellenar con material alguno la franja antes mencionada, ni a efectuar ninguna actividad dentro de dicha franja que pudiera originar una disminución de la distancia de los conductores de la línea de transmisión en relación con el suelo, o que de alguna manera ponga en riesgo o perturbe el libre ejercicio de las servidumbres establecidas en favor de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA. DÉCIMO NOVENO: INDEMNIZACIÓN O PRECIO DE LAS SERVIDUMBRES.** La indemnización o precio total por la constitución de las servidumbres es la suma de **doscientos mil pesos,** que **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, paga en este acto, de contado y en dinero efectivo a la Constituyente, quién declara recibir dicha suma a su entera satisfacción y total conformidad. Este valor comprende la adquisición de las presentes

servidumbres en su totalidad, con los derechos y obligaciones que le son inherentes, lo que incluye todo terreno ocupado por las obras; el valor de la franja de seguridad y servidumbre de la línea de transmisión, debidamente despejada; el tránsito por el predio a que tiene derecho **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, para efectos de la construcción y puesta en servicio de la línea, la custodia, inspección, mantenimiento, reparación y otros trabajos que con posterioridad sea necesario ejecutar en las instalaciones, incluido el derecho a implementar y utilizar los medios de paso necesarios para el acceso del personal de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, sus contratistas y subcontratistas, a la franja de seguridad y servidumbre de la línea, mediante el uso de huellas, sendas, caminos interiores y caminos de acceso al predio; el valor de los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras o como consecuencia de ellas o del ejercicio de la servidumbre, y los eventuales perjuicios que pudieran causar las instalaciones aéreas, incluida cualquier eventual disminución del valor comercial del predio; así como, en su caso, la indemnización por la corta de árboles, arbustos, y/o demolición y retiro de construcciones u otro tipo de obras, eventualmente existentes dentro de la franja de seguridad y servidumbre de la línea, al momento de dar inicio a las obras. De esta manera, el precio se declara íntegramente pagado, renunciando la Propietaria del predio sirviente a la acción resolutoria por no pago del precio. Por lo tanto, la Constituyente otorga a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, el más amplio, total y completo finiquito, declarando no existir reclamo ni prestación o contraprestación pendientes, ni deudas de ninguna naturaleza por este concepto, renunciando a cualquier acción que pudiere derivar del presente contrato, con excepción de las emanadas de las obligaciones en él contraídas por cada una de las partes. **VIGÉSIMO:**

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PUBLICO

CARACTERÍSTICAS DE LAS SERVIDUMBRES. La servidumbre de ocupación de tendido eléctrico aéreo, es de carácter voluntario, continuo, aparente, a título oneroso y la de servidumbre de tránsito o de paso será de carácter voluntaria, continua, aparente y a título oneroso, con todos los derechos y facultades que, respecto de las servidumbres a favor de instalaciones eléctricas, otorga al propietario de éstas y concesionario el Decreto con Fuerza de Ley número cuatro guión veinte mil dieciocho, de dos mil siete, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de mil novecientos ochenta y dos, del Ministerio de Minería, relativo a la Ley General de Servicios Eléctricos, su Reglamento y Normas Técnicas, y con todas las obligaciones que estas mismas normas imponen al dueño del predio sirviente. Además, y en lo que fuere aplicable, estas servidumbres se constituyen con todos los derechos y obligaciones que contempla la ley común para este tipo de gravámenes. **VIGÉSIMO PRIMERO: TRADICIÓN.** Por la presente escritura la Constituyente declara hacer la tradición del derecho real de servidumbre y **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** acepta y adquiere tal derecho. **VIGÉSIMO SEGUNDO: DURACIÓN.** Las servidumbres eléctricas voluntarias aquí constituidas y aceptadas tendrán una vigencia de treinta años, a contar de la fecha de celebración del presente contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Aceptante por periodos renovables de diez años, en iguales condiciones, en cuyo caso el Aceptante deberá comunicar esta decisión a los Propietarios mediante carta certificada dirigida al domicilio de éstos, con una anticipación de tres meses al vencimiento de la vigencia, en caso de cambio de domicilio, las Partes deberán comunicar a la otra por carta certificada el nuevo domicilio. **VIGÉSIMO TERCERO: OBLIGACIONES Y DERECHOS POR LA**

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES A CESIONARIOS, SUCESORES O CONTINUADORES DE LAS PARTES. Convienen las Partes, que las obligaciones y derechos que se imponen y otorgan a la Constituyente y a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** en el presente instrumento, vincularán y se extenderán, respectivamente, a los cesionarios, sucesores o continuadores legales de la Constituyente, a cualquier título, en el dominio del predio sirviente, y a los cesionarios, sucesores y continuadores legales del Aceptante a cualquier título, en la propiedad y/o operación y explotación de la línea de transmisión ya identificada. En virtud de lo anterior, en este acto, la Constituyente se obliga a poner en conocimiento del adquirente, poseedor o mero tenedor del predio, los gravámenes establecidos en la presente escritura, y a hacerlos obligatorios respecto del nuevo propietario o, en su caso, del poseedor o mero tenedor del mismo, debiendo quedar todos ellos obligados a respetar en todas sus partes el presente contrato, sin necesidad de reconvenir o ratificar los derechos y obligaciones derivados de la presente escritura. En consecuencia, la Constituyente libera en este acto y se obliga a mantener libre, a futuro, a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** de toda responsabilidad por el pago de cualquier derecho o indemnización que pretenda el nuevo adquirente o el titular del derecho real que se constituye sobre el predio, respecto de las servidumbres y autorizaciones pactadas por la totalidad de los aspectos que comprende la indemnización convenida precedentemente. **VIGÉSIMO CUARTO: CAMBIO DE TRAZADO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN.** En el evento que el proyecto de trazado de la línea de transmisión en el predio individualizado, ocupe efectivamente un área mayor que la consignada en este instrumento, o si por un acto de autoridad, fuerza mayor o necesidades del proyecto, fuere necesario variar el trazado de la línea dentro del predio

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PUBLICO

y, como consecuencia de ello, se amplíe su franja de seguridad y servidumbre, la Constituyente se obliga a suscribir con **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, un contrato de complementación o de constitución de servidumbre, bajo las mismas condiciones pactadas en el presente acto. Por su parte, **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** se obliga a pagar a la Constituyente, al momento de suscribir el contrato por la complementación o constitución de la servidumbre, una indemnización única y total, determinada de acuerdo al mayor gravamen generado a causa de la ampliación de las obras. No obstante, se deja expresa constancia que, en tal caso, la indemnización pagada por el presente instrumento, se compensará con el monto de la nueva indemnización, debiendo pagar **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** sólo la diferencia resultante. **VIGÉSIMO QUINTO: CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES.** Los Propietarios autorizan a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** quién podrá ceder sus derechos y obligaciones que resultan del presente contrato, a otra persona natural o jurídica que en el futuro ostente la titularidad de la central o centrales o de derechos sobre las mismas, bastando comunicación escrita a los Propietarios suscrita por **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** y el cesionario, quien deberá comprometerse en dicho escrito a respetar los términos previstos en el presente contrato. En tal caso, los Propietarios colaborarán con el cesionario para que se modifiquen las autorizaciones otorgadas a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** a los efectos de este contrato a favor de su nuevo titular o, de no ser posible, se otorguen otras nuevas en los mismos términos y siempre respetando el contenido del presente contrato. En consecuencia, la persona natural o jurídica a la

que, según lo aquí establecido, se incorpore la central o centrales se subroga de forma automática en la posición contractual de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** con todos los derechos y obligaciones contemplados en este contrato. **VIGÉSIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la documentación e información que se suministre por cualquiera de las Partes a la otra en el marco del presente contrato será considerada confidencial, existiendo por las Partes el compromiso de no divulgar ni poner en conocimiento de terceros, salvo los funcionarios y empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de este contrato, los datos recibidos, salvo autorización previa y expresa por las otras Partes y no utilizarán la información para fines distintos a los del objeto del presente contrato. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia de este contrato y por tres años después de su finalización. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: ALZAMIENTO, INSCRIPCIONES.** Por el presente instrumento las Partes vienen en alzar las inscripciones de los arrendamientos a favor de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, todas derivadas del contrato de arrendamiento celebrado entre las Partes con fecha ocho de febrero del año dos mil doce, inscripciones que constan a fojas mil quinientos cuatro, número quinientos cuarenta y dos; a fojas mil quinientos seis, número quinientos cuarenta y tres; a fojas mil quinientos ocho, número quinientos cuarenta y cuatro; a fojas mil quinientos diez, número quinientos cuarenta y cinco; a fojas mil quinientos catorce, número quinientos cuarenta y siete; a fojas mil quinientos dieciséis, número quinientos cuarenta y ocho; a fojas mil quinientos dieciocho, número quinientos cuarenta y nueve; a fojas mil quinientos veintiséis, número quinientos cincuenta y tres; a fojas mil quinientos veintiocho, número quinientos cincuenta y cuatro; a fojas mil quinientos treinta y cuatro, número quinientos cincuenta y siete,

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PUBLICO

y a fojas mil quinientos treinta y dos, número quinientos cincuenta y seis, todas del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del año dos mil trece. Una vez alzadas estas inscripciones se procederá a la inscripción del presente arrendamiento. Asimismo se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que sean procedentes en los Registros del o los Conservadores de Bienes Raíces competentes, facultad que se mantendrá vigente incluso, en caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más de cualesquiera de las Partes o comparecientes. **VIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.** Los derechos notariales que se devenguen por el otorgamiento del presente contrato por escritura pública y los gastos relativos a las inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo serán de cargo exclusivo de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA. VIGÉSIMO NOVENO: APODERADOS.** Asimismo, se faculta a doña María del Carmen Lauder Albert, a don Marcelo Teller Benquis y a los abogados doña Paula Barrientos Vega y don Patricio Miranda Hidalgo, para que cualquiera de ellos, proceda a extender las minutas complementarias o aclaratorias y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para aclarar o corregir la singularización del inmueble objeto del presente instrumento y la adecuada singularización de los derechos que en dicho inmueble corresponden a sus titulares conforme los títulos conservatoriales y notariales y, también las minutas o escrituras que fueren necesarias a fin de permitir la inscripción del contrato en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces competente. **TRIGÉSIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier duda o dificultad que surja entre las Partes con motivo del presente instrumento, o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación,

cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá por un juez árbitro que tendrá el carácter de árbitro de derecho, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, en conformidad al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, cuyo contenido las Partes declaran conocer y aceptar. En contra de las resoluciones del árbitro designado no procederá recurso alguno, por lo cual las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro estará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TRIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS. La personeria de doña **Maria del Carmen Lauder Albert** para representar a la sociedad Desarrollo Energético Solar Chile SpA consta en la escritura pública de fecha catorce de diciembre de dos mil doce y en escritura pública de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La personeria de doña **Eliana Hidalgo Díaz**, y de los señores don **Patricio Miranda Hidalgo**, don **Carlos Miranda Hidalgo** y de don **Erick Thompson Negrete**, para representar a la sociedad Inmobiliaria Energética Limitada consta en la escritura pública de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, otorgada en la Notaria de Santiago de don Armando Ulloa Contreras, las que son exhibidas al señor Notario que autoriza, y que no se insertan por ser conocidas de las partes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.

ELIANA PALMIRA HIDALGO DÍAZ,
C.I. Nº 20388080
p.p. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

PATRICIO HERNÁN MIRANDA HIDALGO,

C.I. Nº 6.550.738-2

p.p. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA



CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO,

C.I. Nº 5.021.457-5

p.p. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA



ERICK THOMAS THOMPSON NEGRETE,

C.I. Nº 8.346.861-0

p.p. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA



MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT,

C.I. Nº 24.135.855-0

p.p. DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA



NOTARIO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.

11 MAR. 2014

LO BARNECHEA .....

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES TAL
COMO SE TUVO A

N°153-14 - Rep. N° 599 - 2014.

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLIZO
ESTE DOCUMENTO CON EL N° 532
AL FINAL DE MI REGISTRO CORRIENTE DE
ESCRITURAS PUBLICAS A SOLICITUD DE
Los Comparecientes.
LO BARNECHEA 11 DE Marzo DEL 2014

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
EN ESTA NOTARIA
Lo Barnechea, 11 MAR. 2014

FERNANDO BELLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

FERNANDO BELLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

10 DIC 2013

PLANO DE EMPLAZAMIENTO SITUACION EXISTENTE LOTE N°1 ESC. 1:10000

LOTE A - 1
SUPERFICIE 25,47 Has.

LOTE A - 2
SUPERFICIE 100,69 Has.

LOTE A - 3
SUPERFICIE 68,12 Has.

LOTE A - 4
SUPERFICIE 42,64 Has.

CAMINO LATERAL

CAMINO LATERAL

PLANO DE UBICACION

SUBDIVISION PREDIOS RUSTICOS

000021

Nº 53-14- Rep. 599-2014.

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE TENOR:

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLIZO ESTE DOCUMENTO CON EL Nº 53- AL FINAL DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PUBLICAS A SOLICITUD DE Los Comparecientes
LO BARNECHEA 27 DE Marzo DEL 2014.

ARMANDO ULLOA CONTRERAS LO BARNECHEA NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO EN ESTA NOTARIA
Lo Barnechea, 1 MAR. 2014

ARMANDO ULLOA CONTRERAS LO BARNECHEA NOTARIO PUBLICO

1.1

ROL: 881-36
Inmobiliaria Energetica Ltda.
Parcela Nº 377

DENERSOL
S/E PROPIA

V-1
V-2
V-3
1
V-4
V-5
V-6

E 326.000

E 326.500

N 6.855.000

C-452

Camino Portezuelo - La Varilla

2

N

SITUACIÓN

VERTICES DEL POLIGONO DATUM WGS84 HUSO 19

		COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS UTM	
VERTICE	SIMBOLO	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	X	Y
V-1	VALLENAR	28°27'7.690"	70°46'23.998"	326331.26	6855380.19
V-2	VALLENAR	28°27'7.623"	70°46'23.826"	326327.58	6855378.14
V-3	VALLENAR	28°27'8.274"	70°46'24.513"	326342.27	6855359.79
V-4	VALLENAR	28°27'8.341"	70°46'24.685"	326346.14	6855359.92
V-5	VALLENAR	28°27'8.958"	70°46'24.527"	326342.5	6855340.76
V-6	VALLENAR	28°27'8.891"	70°46'24.355"	326338.56	6855341.76

DETALLE TORRES

Nº	Nombre Propietario	Fojas	Nº	Año	C.B.R.	Nombre Predio	Longitud (mts.)	Franja Servidumbre (mts.)	Superficie (m2)	Destino	Situación Actual
1.1	Inmobiliaria Energetica Ltda.	899	795	2013	Vallenar	Parcela Nº 377, Hacienda Delano	88.12	30	2.645,3	Particular	Terreno Baldio

Promotor: DENERSOL Desarrollo Energético Solar Chile SpA

Fecha: SEPTIEMBRE 2013
Provincia: HUASCO
Escalas: (Ferrocarril - A1) Planta 1:1000

Comuna: VALLENAR

Proyecto: LINEA DE TRANSMISION 1x110 KV "ESTANCIA DELANO - MAITENCILLO"

Descripción: ESTANCIA DELANO

Plano: PS-01.1

VTA 170021

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

REPERTORIO Nº 861 - 2017

cme.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRIENDO

INMOBIILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

Y

DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS,** abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local quince A dos, comparecen: **/Uno/ INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA,** Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos siete mil trescientos treinta y siete guión ocho, representada para por doña **ELIANA PALMIRA HIDALGO DÍAZ,** chilena, viuda, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones treinta y ocho mil ochocientos ocho guión cero, don **PATRICIO HERNÁN MIRANDA HIDALGO,** chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil setecientos treinta y ocho guión dos, don **ERICK THOMAS THOMPSON NEGRETE,** chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y uno guión cero y don

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PUBLICO

CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones veintiún mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Camino del Estero diecisiete mil ciento sesenta y seis, comuna de Lo Barnechea, en adelante los "Propietarios"; y **/Dos/ DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento setenta y tres mil trescientos diecinueve guión dos, representada por don **NICOLAS SADON**, francés, soltero, factor de comercio, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones quinientos veintiún mil setecientos cuarenta y cuatro guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil seiscientos, piso diecisiete, comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente el "Arrendatario"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, exponen que vienen en modificar al contrato de arrendamiento indicado en la cláusula primera del presente instrumento, en los términos y condiciones que a continuación se expresan: **PRIMERO: Antecedentes. /Uno/** Mediante escritura pública de fecha once de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras bajo el repertorio número quinientos noventa y nueve guión dos mil catorce, los Propietarios celebraron con el Arrendatario un contrato (el "Contrato de Arrendamiento"), mediante el cual dio en arrendamiento el inmueble denominado Lote número uno, el cual corresponde a la fusión de las parcelas número trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y cinco, trescientos setenta y cinco, trescientos setenta y siete, trescientos ochenta, trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y dos, trescientos setenta y tres, trescientos setenta y cuatro, trescientos setenta y seis y trescientos sesenta y seis, que forman parte de un predio de mayor

extensión denominado Estancia Délano, ubicado en la comuna de Vallenar, provincia del Huasco, Tercera Región de Atacama y ciudad de Santiago. Los lotes fueron fusionados, pasando a denominarse Lote número uno, el cual tiene una superficie total de doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas (el "Inmueble"). /**Dos**/ El Contrato de Arrendamiento fue complementado mediante escritura pública otorgada el quince de diciembre de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. **SEGUNDO: Modificación del Contrato de Arrendamiento.** Por el presente instrumento los comparecientes, en sus respectivas calidades y representaciones, vienen en modificar parcialmente el Contrato de Arrendamiento, ya singularizado, en los siguientes términos: /**Uno**/ **Renta de Arrendamiento.** Se sustituye la Cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento, relativa a la renta del arrendamiento por la siguiente: *"**CUARTO. RENTA. /Uno/** El Arrendatario pagará a los Propietarios la renta anual de doscientos siete mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por hectárea arrendada, pagadera el día cinco de enero de cada año calendario, reajustada conforme la variación anual del CPI oficial vigente en los Estados Unidos, del año anterior al pago. Lo anterior es sin perjuicio que las partes declaran que la renta correspondiente al año dos mil catorce fue la suma de ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América. **/Dos/** Sin perjuicio de lo señalado en la Sección /Uno/ anterior las partes acuerdan que durante los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, la renta anual de arrendamiento será equivalente al cincuenta y cinco por ciento del total de la renta anual reajustada anualmente según el CPI de los Estados Unidos de América. En cualquier caso, si durante este período, el Arrendatario iniciare el establecimiento y/o construcción de cualquiera*

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

de los tres proyectos de centrales de energía solar fotovoltaica o de cualquiera de las instalaciones necesarias para la puesta en servicio, funcionamiento u operación de las mismas, la renta anual se verá incrementada desde un cincuenta y cinco a un cien por ciento, debidamente reajustada según el CPI de los Estados Unidos de América. Este incremento deberá reflejarse a contar del mes siguiente a la fecha en que se inicie el establecimiento o construcción de cualquiera de los proyectos, por lo que se deberá pagar proporcionalmente el monto adicional reajustado por los meses que resten del año en curso correspondiente. Se entenderá que se ha iniciado el establecimiento o construcción en el momento que se hubiere otorgado la orden de proceder total de acuerdo al respectivo contrato de construcción celebrado por el Arrendatario. /**Dos**/ **Resolución anticipada.** De igual forma, las partes vienen en modificar la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Arrendamiento, relativa a la resolución anticipada del mismo, por la que sigue: "***DÉCIMO CUARTO. RESOLUCIÓN ANTICIPADA:*** *El presente arrendamiento se resolverá sin ningún tipo de responsabilidad para las Partes, en los siguientes casos: Uno. Cambios en el mercado eléctrico o surgimiento de circunstancias fortuitas ajenas a la voluntad de las Partes que supusiera una pérdida de rentabilidad de las plantas y el consiguiente término de la operación comercial de las mismas. Dos. Si una vez puesta la central o centrales en funcionamiento, cesara de manera continuada la actividad de producción de energía eléctrica por causas ajenas al Arrendatario y por un periodo igual o superior a seis meses. Tres. En caso que el Arrendatario, por razones estratégicas comerciales, decida prescindir del inmueble materia del presente arrendamiento. En estos casos, el arrendamiento terminará en la fecha en que los Propietarios reciban una carta certificada enviada por el Arrendatario, en la cual le comunique la ocurrencia de algunos de los hechos recién descritos. En todos los*

casos, el Arrendatario pagará a la Arrendadora el equivalente a una renta anual completa, esto es, el cien por ciento de la renta anual, debidamente reajustada, de acuerdo al CPI de los Estados Unidos de América correspondiente al año del pago, en concepto de única y completa indemnización por todos los daños y perjuicios que pudiere causar. **TERCERO: Constancia.** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirá plenamente vigente el Contrato de Arrendamiento. **CUARTO: Pago y Finiquito.** El Arrendatario, en este acto paga a los Propietarios la suma de doscientos catorce mil setecientos sesenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América, monto que corresponde a la renta de arrendamiento por el año dos mil diecisiete, debidamente reajustada según el CPI de los Estados Unidos de América. Los Propietarios declaran en este acto que han recibido el monto indicado, a su entera y total satisfacción, otorgando el más completo y total finiquito al respecto al Arrendatario. **QUINTO: Gastos.** Todos los gastos, derechos e impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la presente modificación, serán de cargo exclusivo del Arrendatario. **SEXTO: Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y practicar todas las publicaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones y/o cancelaciones que fueren procedentes en los registros pertinentes. **PERSONERÍAS**: La personería de doña Eliana Palmira Hidalgo Díaz, don Patricio Hernán Miranda Hidalgo, don Erick Thomas Thompson Negrete y don Carlos Roberto Miranda Hidalgo para representar a **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA** consta de la escritura pública de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras. La personería de don Nicolas Sadon para representar a **DESARROLLO ENEGÉTICO SOLAR CHILE SpA** consta de la escritura pública de fecha seis de mayo de dos mil

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PÚBLICO

quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

ELIANA PALMIRA HIDALGO DÍAZ, C.I. N° 20388808-0
pp. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

PATRICIO HERNÁN MIRANDA HIDALGO, C.I. 550.738-2
pp. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

ERICK ~~THOMAS~~ THOMPSON NEGRETE, 13.346.861-0
pp. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO, C.I. 15.021.457-5
pp. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

NICOLAS SADON, C.I. Extr. N° 24521744-7
pp. DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA

NOTARIO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.
23 MAR. 2017
LO BARNECHEA

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PÚBLICO

Responsable del Servicio: Sociedad de Transportes Vía Alerce Sociedad Anónima, con el siguiente servicio prestado con buses que harán uso del terminal:

Línea Nº7 "Transalerce": Troncal 7 y Variante 7-A.

El Terminal podrá ser utilizado por una cantidad máxima de 423 buses, conforme a las Tablas 2 y 9 de los artículos 4.13.6 y 4.13.7, respectivamente, del DS Nº47/92, modificado por el DS Nº270/04, ambos del Minvu.

Encargado de la administración del Terminal: Amador González Olivares, RUT 9.142.784-2, con domicilio en Block Nº940, departamento Nº311, Población Mirasol, ciudad de Puerto Montt.- Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

Ministerio de Energía

OTORGA A DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SPA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 1X110 KV ESTANCIA DÉLANO - MAITENCILLO" EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIA DE HUASCO, COMUNAS DE VALLENAR Y FREIRINA

Núm. 147.- Santiago, 11 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio ORD. Nº 12721/ ACC 1092536/ DOC 879237, de 17 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio ORD. Nº 12721/ ACC 1092536/ DOC 879237, de 17 de noviembre de 2014, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Nº 19.880.

Decreto:

1°.- Otórgase a Desarrollo Energético Solar Chile SpA concesión definitiva para establecer en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, comunas de Vallenar y Freirina, la línea de transmisión de energía eléctrica que se indica a continuación:

Proyecto	Región/Provincia /Comunas	Plano General de Obras Nº
Línea de transmisión eléctrica 1x110 kV Estancia Délano-Maitencillo	Atacama/Huasco/ Vallenar y Freirina	PG-01 / PG-02

2°.- El proyecto denominado Línea de transmisión eléctrica 1x110 kV Estancia Délano-Maitencillo tiene por objetivo el establecimiento de una línea de transmisión de categoría C de una longitud total de 23.507 metros, extendiéndose su trazado entre la subestación de Denersol en el proyecto por el Norte y la subestación eléctrica Maitencillo por el Sur. Su emplazamiento será al Norponiente de Vallenar.

3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de $1.395.790.000 (mil trescientos noventa y cinco millones setecientos noventa mil pesos).

4°.- Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5°.- En su recorrido las instalaciones cruzarán bienes nacionales de uso público y ocuparán diversos predios particulares, sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

6°.- Apruébanse los planos de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios que se indican a continuación:

			Inscripción de Dominio							
Nº	Nombre propietario	Nombre predio	Fojas	Nº	Año	C.B.R	Longitud (mts.)	Franja Servidumbre	Superficie Afectada (m2)	Plano Nº
1.1	Inmobiliaria Energética Ltda.	Estancia Délano, Parcela Nº 377	899	765	2013	Vallenar	88,12	30	2.645,33	PS-01.1
1.2	Eduardo Ricardo Cordero Délano	Estancia Délano	354	325	1987	Vallenar	173,92	30	5.220,61	PS-01.2
2.1	Carlos Roberto Muñoz Castellón	Estancia Délano, Parcela Nº 172	620	593	1988	Vallenar	662,21	30	19.866,30	PS-02.1
3.1	Jorge Mauricio Muñoz Castellón	Estancia Délano, Parcela Nº 171	764	724	1987	Vallenar	538,81	30	16.164,22	PS-03.1
3.2	Juan Orlando Olivares	Estancia Délano, Parcela Nº 162	579	531	1990	Vallenar	250,32	30	7.509,50	PS-03.2
3.3	Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado	Estancia Délano, Parcela Nº 161	360	348	1989	Vallenar	371,25	30	11.139,57	PS-03.3
3.4	Ivette Lorena Hiriart Lamas, Javier Luciano Hiriart Lamas y Daniel Alejandro Hiriart Lamas	Estancia Délano, Parcela Nº 160	117	79	2011	Vallenar	362,14	30	10.866,32	PS-03.4
3.5	Beatriz Hortencia Huerta Suárez	Estancia Délano, Parcela Nº 159	102	96	1988	Vallenar	242,50	30	7.276,52	PS-03.5
3.6	Sociedad Borchert y Billek S.A.	Estancia Délano, Parcela Nº 151	963	917	1988	Vallenar	110,52	30	3.338,09	PS-03.6
		Estancia Délano, Parcela Nº 150	962	916	1988		366,98		11.048,11	
3.7	Raul Espinoza Servicios EIRL	Estancia Délano, Parcela Nº 149	852	813	1988	Vallenar	349,79	30	10.459,16	PS-03.7
		Estancia Délano, Parcela Nº 148	851	812	1988		351,17		10.508,79	
3.8	Inmobiliaria e Inversiones Polar S.A.	Estancia Délano, Parcela Nº 777	2244	1103	2030	Vallenar	796,72	30	23.897,24	PS-03.8
							293,63	50	14.694,44	
3.9	Sociedad Agrícola e Industrial Barbastro	Estancia Marañón, Lote 8	1785	1097	2007	Vallenar	5.182,90	30	155.487,76	PS-03.9
							645,75	60	38.745,28	
							4.369,24	30	131.085,97	
4	Sucesión de Transito Martinez Leiton Sucesión de Estevan Martinez Leiton Sucesion de Prudencio Martinez Leiton Sucesión de Francisco Martinez Leiton Sucesión de Dionisio Martinez Leiton Sucesión de Josefa Martinez Leiton Sucesión de Carmen Martinez Leiton Sucesión de Mercedez Martinez Leiton Sucesión de Antonio Espejo Martinez Sucesión de Teodoro Espejo Martinez Sucesión de Juan Antonio Espejo Martinez Sucesión de Lucia Espejo Martinez	Estancia Chañar Quemado	5	7	1893	Freirina	2.901,05	50	145.239,13	PS-04

Nº	Nombre propietario	Nombre predio	Inscripción de Dominio Fojas	Nº	Año	C.B.R	Longitud (mts.)	Franja Servidumbre	Superficie Afectada (m2)	Plano Nº
	Sucesión de Hijinia Espejo Martinez									
	Sucesión de Francisca Espejo Martinez						1.640,58	3D	49.214,87	
	Sucesión de Carmen Espejo Martinez									
	Sucesion de Cruz Espejo Martinez									
	Sucesión de Narcisa Espejo Martinez									
	Sucesión de Adela Espejo Martinez									
	Sucesión de Luz Barcia Martinez									
	Sucesión de Aniceto Barcia Martinez									
	Sucesión de Justo Barcia Martinez									
5	Agricola Llanos de Tátara S.A.	Reserva Cora 20 Norte, Lote Nº9	112	88	2006	Freirina	284,15	3D	8.524,58	PS-5
							74,35	5o	3.805,33	
							298,88	50	14.286,10	
							491,21	30	14.736,13	
7	Juan Javier Zavala Rosas	Reserva Cora 19, Lote Nº3 (Saldo)	366	284	2012	Freirina	219,26	30	6.586,91	PS-07
							110,06	60	6.642,35	
9	Omar Alberto Campillay Rojas	Reserva Cora 13	227	195	2003	Freirina	452,15	60	27.046,77	PS-09
							48,76	30	1.462,86	
11	Compañía Minera del Pacifico S.A.	Línea Férrea	1	1	1988	Freirina	24,34	30	730,05	PS-11
12	Omar Alberto Campillay Rojas	Reserva Cora 22, Lote Tátara Nº2	236	202	2003	Freirina	423,29	30	22.686,87	PS-12
13	Vilma Patricia Flores Perez	Sector Quebrada Tatara	388	344	2003	Freirina	71,91	30	2.161,57	PS-13
14	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº1	332	278	2007	Freirina	421,70	30	12.648,39	PS-14
15.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº10 (Camino)	338	284	2007	Freirina	5,95	30	178,67	PS-15.1
							3,07	30	139,25	
							97,23	9,5 (*)	859,23	
15.2	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº4	334	280	2007	Freirina	226,43	30	6.786,70	PS-15.2
16.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº5 C	335	281	2007	Freirina	317,66	30	9.394,70	PS-16.1
		Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº5 B					0,00	3D	77,17	
17.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº2 (Saldo)	333	279	2007	Freirina	27,95	9.5 (*)	256,55	PS-17.1

(*) Tramo subterráneo.

8°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, la línea afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

Empresa Propietaria	Denominación	Circuitos	Nivel de Tensión
Empresa Eléctrica Guacolda S.A.	Maitencillo - Cardones	2	220 kV
Transelec S.A.	Maitencillo - Cardones	1	110 kV
Empresa Eléctrica de Atacama S.A.	Alimentador Freirina	1	13,2 kV
Empresa Eléctrica de Atacama S.A.	Red BT	1	0,380 kV
Transelec S.A.	Huasco - Maitencillo L1	1	110 kV
Transelec S.A.	Huasco - Maitencillo L2	1	110 kV
Telefónica Móviles S.A.	Cerro La Bandera	1	13,2 kV
Compañía Minera del Pacífico S.A.	Línea Férrea	-	-

9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11°.- Los trabajos se iniciarán en 30 días a contar desde la reducción a escritura pública del decreto que otorgue la concesión definitiva, y la terminación total de las obras se estima en 160 días a contar de la fecha anterior. Los plazos para su terminación por etapas de trabajo serán los siguientes:

Etapa	Plazo
Acopio de materiales	40 días
Roce, despeje y limpieza	45 días
Topografía y replanteo	20 días
Hoyadura e instalación de postes	50 días
Construcción mallas a tierra	50 días
Instalación de estructuras	40 días
Instalación de conductores	20 días
Templado de conductores	15 días
Pruebas finales y recepción de obras	10 días

12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AMPLÍA AUTORIZACIÓN A METRAIN S.A. COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN, SEGÚN SE INDICA

(Resolución)

Núm. 6.857 exenta.- Santiago, 28 de enero de 2015.- Visto: 1° Lo dispuesto en la ley N°18.410, de 1985; el decreto supremo N°315, de 1993; el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta SEC N°527, de 1985 y sus modificaciones; el oficio circular SEC N°5897, de 1993; y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que esta Superintendencia mediante resolución exenta SEC N°74, de fecha 19.01.1999, modificada por la resolución exenta SEC N° 940, de fecha 04.06.2012 autorizó a la empresa Metrain S.A., RUT 78.470.400-9, como Organismo Técnico de Inspección Periódica y Reparación de cilindros para GLP en servicio.

2° Que mediante carta de fecha 31.01.2014, N°de ingreso SEC 01737, Metrain S.A., representada legalmente por el Sr. Alberto Nally Fernández, ambos domiciliados en calle Vía Norte N°050 (Américo Vespucio N°01220), comuna de Quilicura, solicita autorización de esta Superintendencia para actuar como Organismo Técnico de Inspección para la inspección y mantención de válvulas para cilindros de GLP.

SEC
OFICINA DE PARTES
06 / JULIO / 2015
12269

Santiago, 3 de julio de 2015

De: **Comisión Tasadora**
Resolución Exenta N°7684, del 19 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

A: **Superintendente de Electricidad y Combustibles.**
Sr. Luis Ávila Bravo

Ref.: Informa sobre el valor de las indemnizaciones por las servidumbres asociadas a la concesión otorgada a Desarrollo Energético Solar Chile SpA mediante Decreto Supremo N°147, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio de Energía, que afectan al predio sirviente ubicado en la comuna de Vallenar e inscrito a fojas 360, número 348, de 1989, del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar a nombre de la Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado.

1. Mediante Decreto Supremo N°147, de fecha 11 de diciembre de 2014, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 9 de febrero de 2015, se otorgó a Desarrollo Energético Solar Chile SpA, una concesión definitiva para establecer la "Línea de Transmisión 1 X 110 kV Estancia Délano - Maitencillo" en la Región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Vallenar.

2. Por Resolución Exenta N°7684, de fecha 19 de marzo de 2015, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su Resuelvo Primero designó una Comisión Tasadora para que practique el avalúo de las indemnizaciones que deben pagarse a los propietarios del predio cuya servidumbre eléctrica individualiza en el mismo Resuelvo Primero. La designación recayó en los señores Rodrigo Alexis Tabja Reyes, Ingeniero Civil, RUT 8.351.820-0, Pablo Andrés Caglevic Medina, Abogado, R.U.T. 10.922.077-9, y don Patricio Javier Eusebio Bopp Latham, Ingeniero Agrónomo, RUT 4.943.338-7.

3. La Comisión designada, luego de haber aceptado la designación de la Superintendencia sostuvo su sesión constitutiva con fecha 2 de abril de 2015. En atención a la catástrofe natural que afectó gravemente a la Región de Atacama en el mes de marzo, se presentaron serias dificultades para viajar a la zona, pernoctar en la misma y para desplazarse dentro de ella, lo que motivó el retraso en la presentación del plan de trabajo y la realización de la visita a terreno.

4. Asimismo, mediante carta Ingreso SEC N°09296 de fecha 19 de mayo de 2015, informó a la Superintendencia de su constitución y presentó su plan de trabajo, el cual fue aprobado mediante Oficio ORD. Nº 6864 de fecha 26 de mayo de 2015. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°113 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que *"Aprueba Reglamento sobre Integración y Funcionamiento de la Comisión Tasadora Establecida en los Artículos 63°, 64° y 65° del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006"*, y sus modificaciones posteriores.

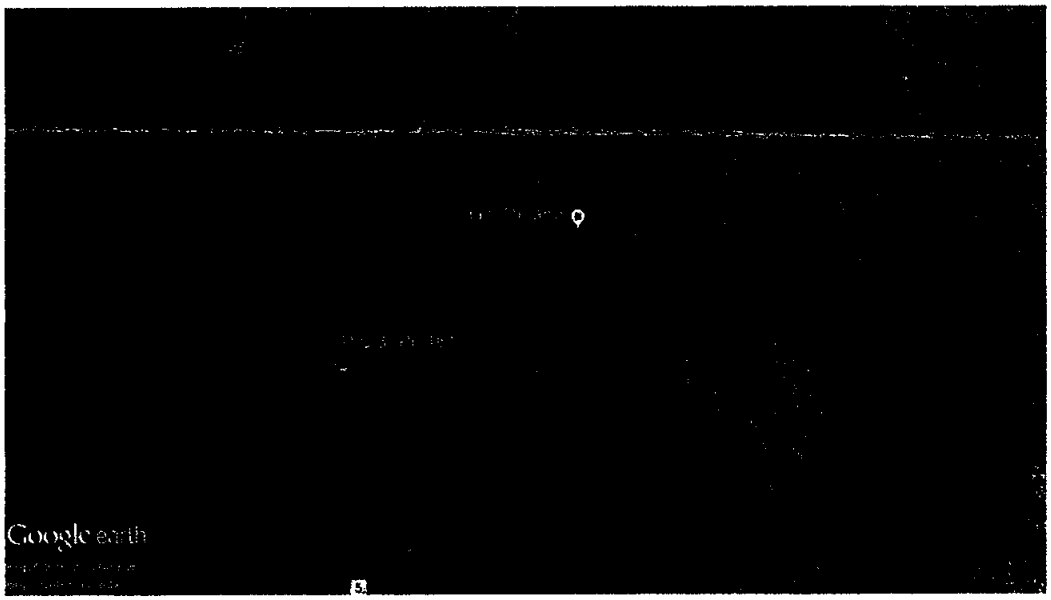
5. El día jueves 25 de junio de 2015 se efectuó la visita a terreno por todos los miembros de la Comisión, la que se inició a las 11:30 horas, concluyendo a las 12:15 horas del mismo día. En la visita y recorrido estuvieron presentes los señores René Retamales Bernal y Tomás Anuch Hott por la empresa eléctrica titular de la concesión, en adelante el "Concesionario". No hubo asistencia en representación de los propietarios de la Parcela N°161 de la Estancia Délano, ello pese a la citación realizada en tal sentido mediante avisos publicados en el Diario El Atacama, los días 20 y 21 de junio de 2015.

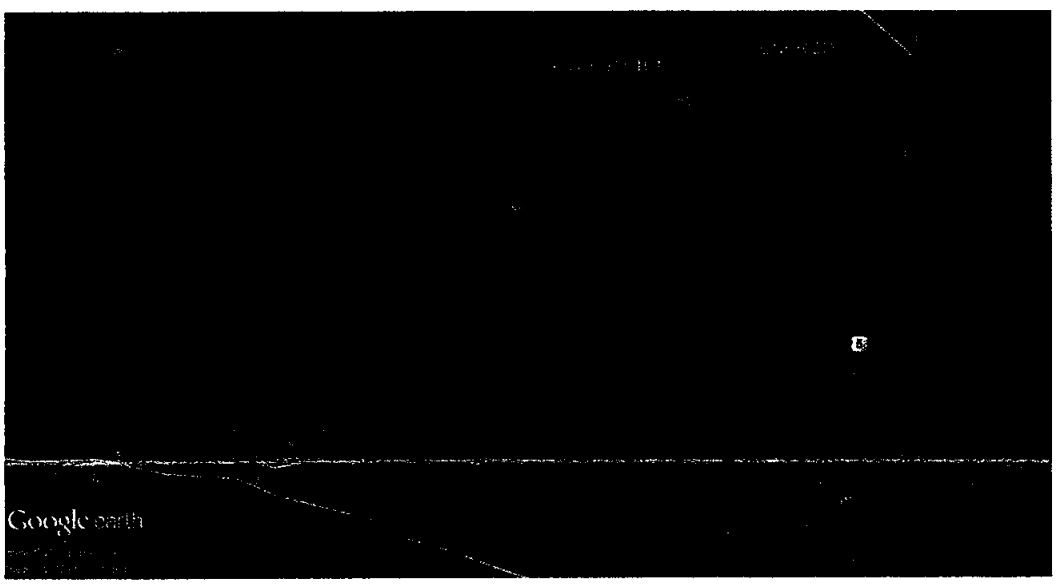
6. La Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) dispone en su artículo 69, numeral 1:

"El dueño del predio sirviente tendrá derecho a que se le pague:

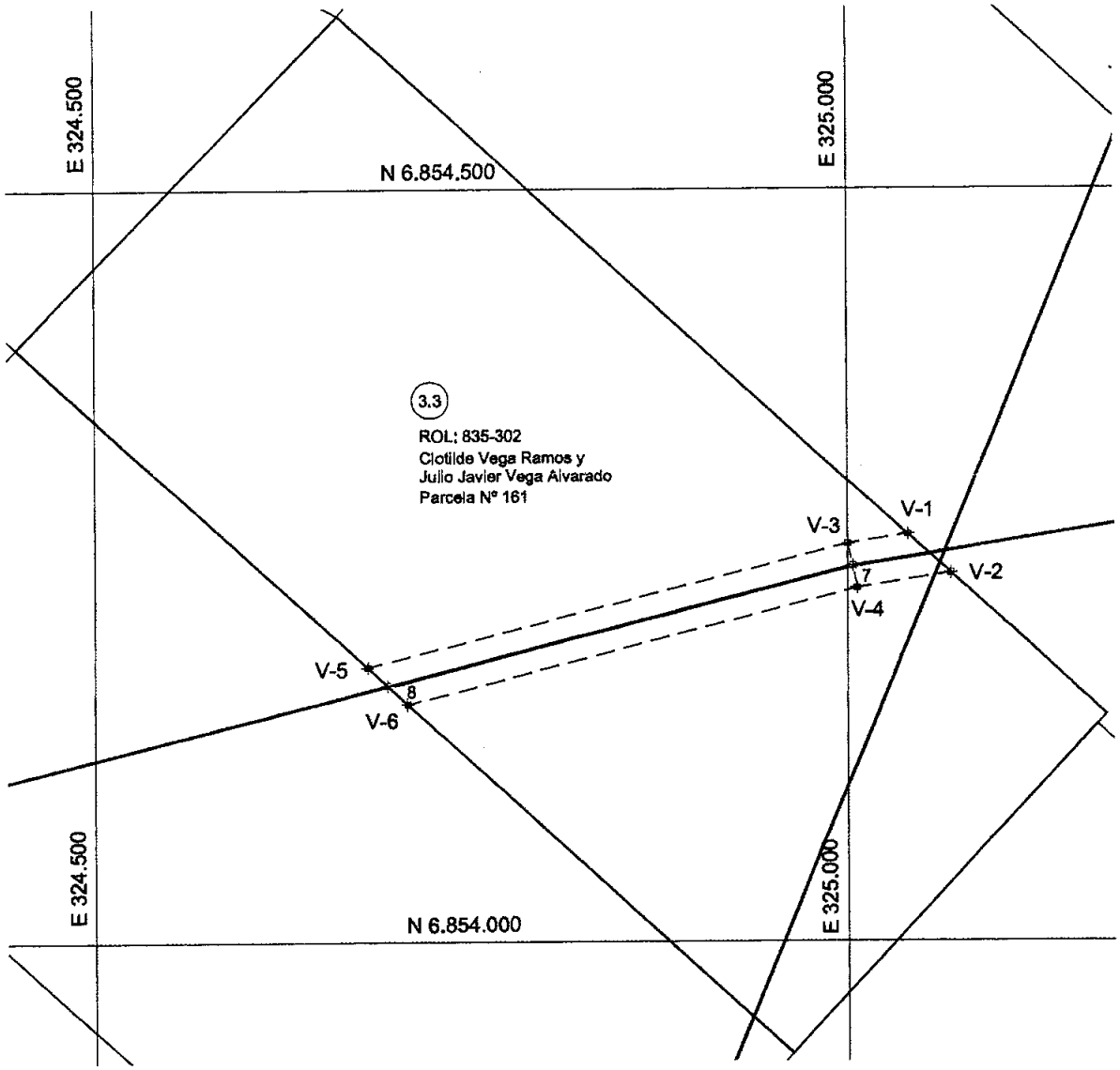
1.- El valor de todo terreno ocupado por las obras hidroeléctricas, incluidas las de embalse y estanques, por los postes y las torres de las líneas, por las zanjas de las líneas subterráneas, por los edificios y por los caminos de acceso, según los planos de servidumbres"; (el subrayado es nuestro)

Sobre el particular, los únicos planos de servidumbres a los que tuvo acceso la Comisión Tasadora corresponden a los remitidos por el Concesionario los cuales, en lo medular, para darse una idea aproximada de visualización, como fotografía aérea en la aplicación Google Earth se presentan así:



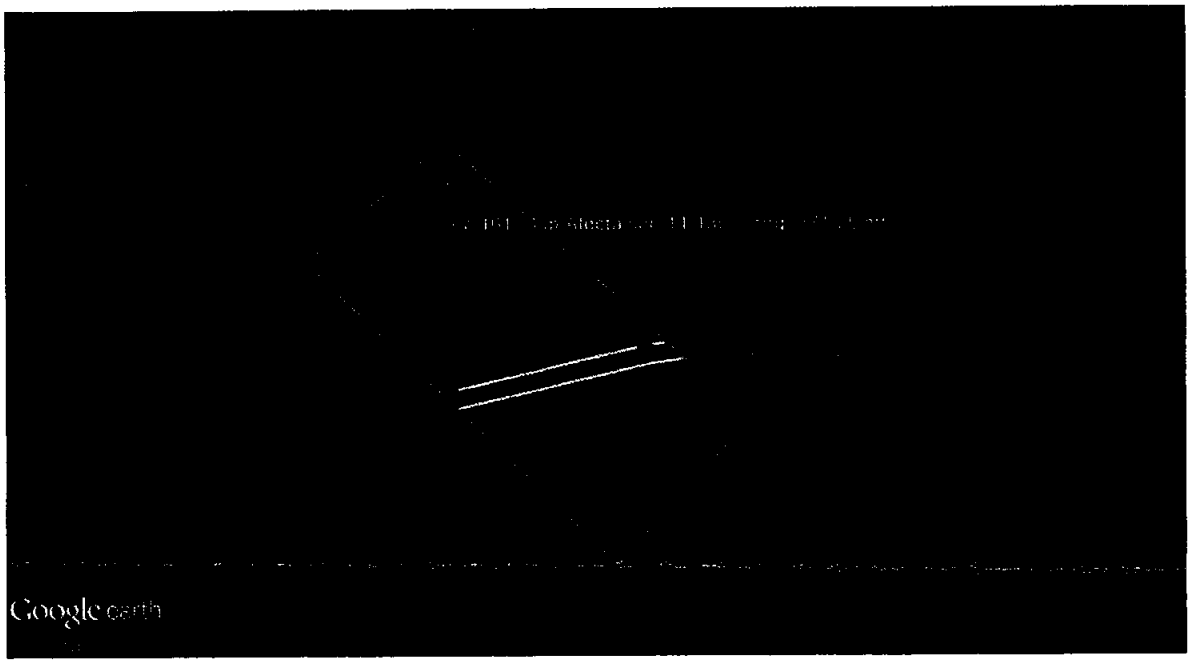


A nivel de detalle o específicamente para el predio que nos ocupa, el plano es el siguiente:



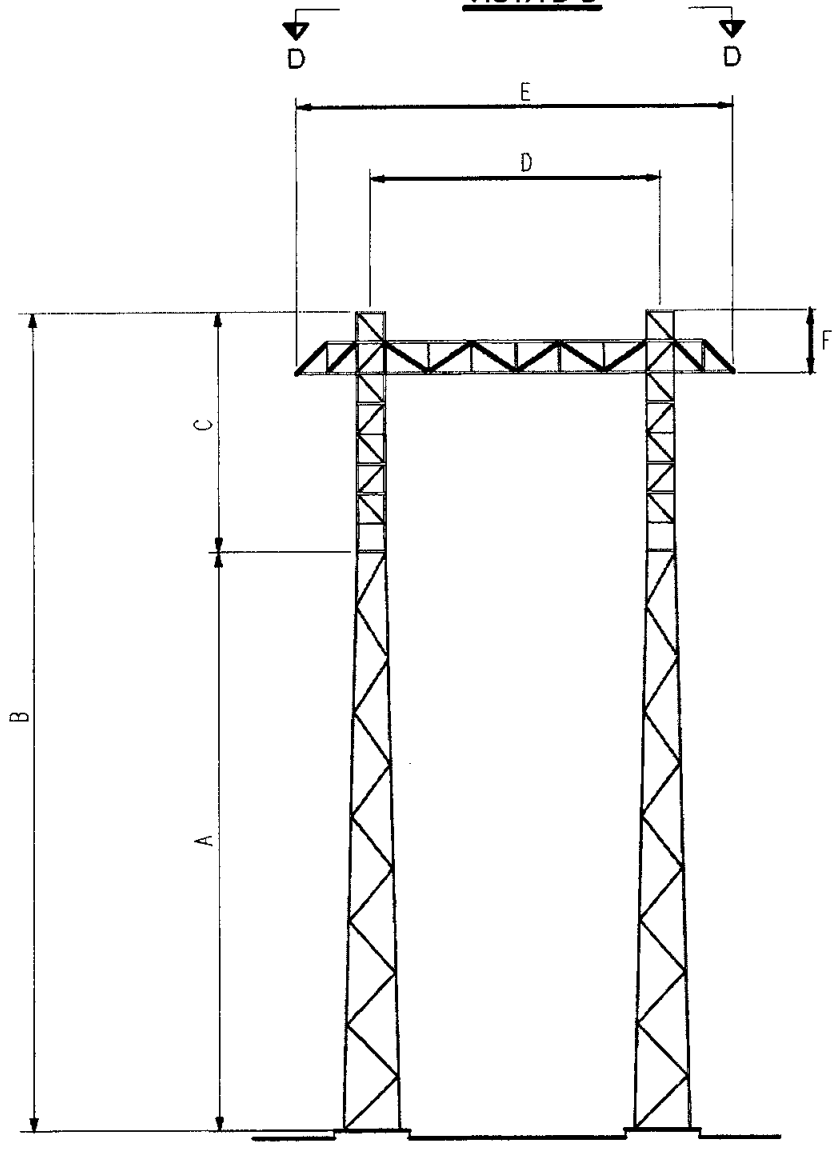
Extracto del Plano PS-03.3
Rol 835-302, inscrito a fojas 360, número 348 de 1989
del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
Estancia Délano, Parcela 161

Lo anterior como fotografía aérea en la aplicación Google Earth se presenta así:



- Del Decreto de Concesión (D.S. N°147 del 11.12.14, del Ministerio de Energía) se desprende que la franja de servidumbre sería de 30 mts de ancho con una longitud 371,25 mts. La tensión de la línea, de acuerdo también a lo indicado en el Decreto de Concesión sería de 110 KV.

- Asimismo, de acuerdo a los planos remitidos se observa que el tramo de línea a instalar en el predio sirviente contaría dos estructuras de soporte. Estas estructuras serían del tipo Portal compuestas cada una por dos torres separadas 5 mts y unidas por una cruceta horizontal de 8 mts. Lo anterior se ha estimado que utiliza un área basal de aproximadamente 12 mts * 6 mts = 72 m^2. El plano remitido a este respecto por el Concesionario es el siguiente:



ESTRUCTURA APOYO N°7,
PORTAL COMPUESTO POR DOS TORRES DE CELOSIA 2(C-3000-14)
SEPARADAS 5 m Y UNIDAS POR CRUCETA HORIZONTAL DE 8 m
COLOCADA A 1,20 m DE COGOLLA

TIPO DE ESTRUCTURA	A (mm)	B (mm)	C (mm)	D (mm)	E (mm)	F (mm)
2(C-3000-14)	9500	14000	4500	5000	8000	1200

7. La Comisión, de acuerdo a su plan de trabajo, sesionó además los días 8, 22, 25 de junio de 2015 y 3 de julio de 2015, para buscar los acuerdos necesarios para llevar a cabo el avalúo de

la indemnización correspondiente a la servidumbre eléctrica asociada a la Concesión, como asimismo para analizar los documentos acompañados por los interesados.

8. Basados en las consideraciones antes expuestas, los miembros de la Comisión Tasadora en forma unánime, vienen en señalar los criterios, acuerdos y cálculos de valoración de la indemnización de la manera que se da cuenta seguidamente.

INFORME SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA SERVIDUMBRE CONSTITUIDA POR DECRETO SUPREMO N°147 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2015, SOBRE EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNA DE VALLENAR E INSCRITO A FOJAS 360, NÚMERO 348, DEL AÑO 1989, DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE ESA COMUNA A NOMBRE DE LA SUCESIÓN CLOTILDE VEGA RAMOS Y JULIO JAVIER VEGA ALVARADO.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO

Ubicado en la Comuna de Vallenar, corresponde a un predio agrícola denominado Estancia Délano, Parcela N°161, enrolado bajo el N°835-302 por el Servicio de Impuestos Internos, con un avalúo fiscal de $65.770 al primer semestre de 2015.

De acuerdo a los antecedentes legales proporcionados por el Concesionario, la propiedad objeto de este informe figura con su inscripción de dominio, a esa fecha, a nombre de la Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado.

Los deslindes especiales del predio no se reproducen por constar en la respectiva inscripción conservatoria.

Suelos

Descripción del suelo

Este terreno de valle cordillerano, de origen aluvial, ubicado al norte de la ciudad de Vallenar, corresponde a suelos de secano con escasa acumulación de materia orgánica, baja fertilidad, delgados a profundidad media, de topografía plana, escasa pendiente, buen drenaje interno, textura franca arenosa a franca limosa, con predominio de suelos aridisoles. Éstos se caracterizan por su poca evolución debido a su condición de aridez, lo que se traduce en la acumulacion de sales y sodio, limitando la aptitud agrícola. De acuerdo a sus características, éste se clasifica como clase IVs cuya principal limitante es la escasez de humedad.

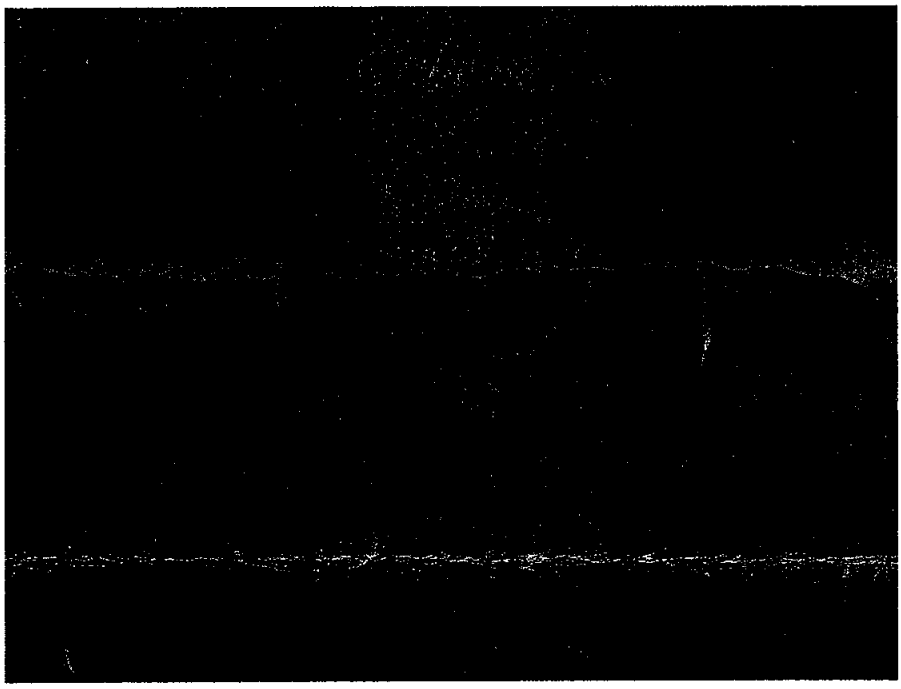
Descripción de la Propiedad

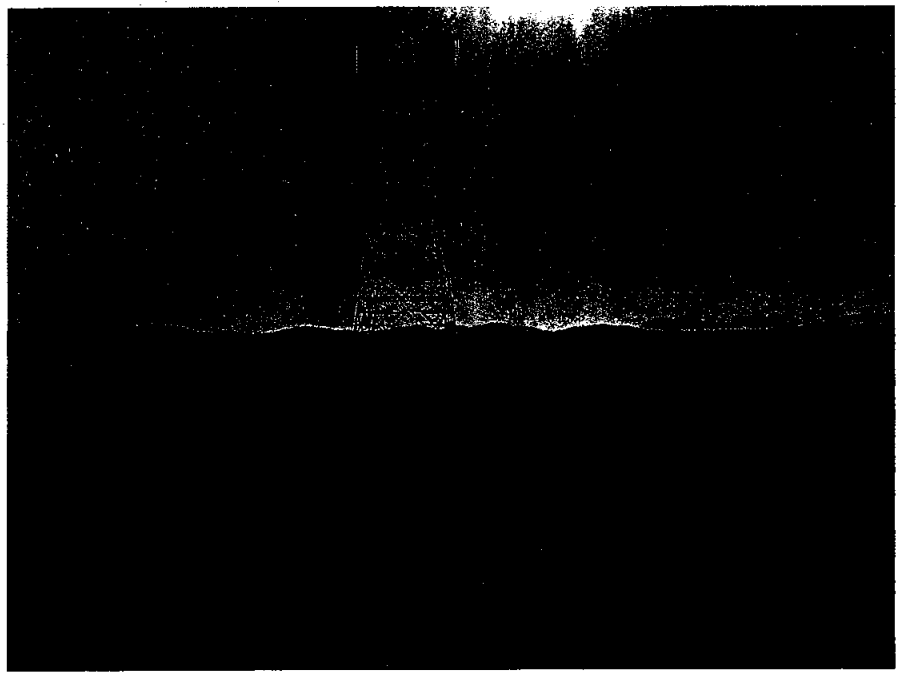
El predio se encuentra a una distancia aproximada de 3.500 mts de un camino secundario (Ruta C-442) que a su vez se interna aproximadamente 8.400 mts desde la Ruta 5 Norte en dirección Oeste.

De acuerdo a los planos remitidos por el Concesionario, el predio tiene una longitud de 690 mts y un ancho de 306 mts, cubriendo así una superficie total de 211.140 m^2.

El sector del predio donde se emplazaría la línea eléctrica no cuenta con ningún tipo de construcciones ni de instalaciones. Más aún, en el área circundante no se observa ningún tipo de actividad económica, turística, agrícola, minera industrial o forestal. No tiene redes de agua ni de electricidad cercana o visible, y se encuentra claramente en un sector rural.

Lo anterior también puede apreciarse en las dos fotos que se acompañan, tomadas por la Comisión Tasadora el día de su visita, la segunda de ellas muestra otra línea ya instalada y que se ubica aproximadamente en forma perpendicular al trazado bajo estudio.





II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para estos efectos, esta Comisión ha tomado en consideración los diversos rubros indemnizatorios que se contemplan en el art. 68 del DFL N°1 de 1982 del Ministerio de Minería, hoy art. 69 del DFL N°4, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), que señala:

"El dueño del predio sirviente tiene derecho a que se le pague:

1.- El valor de todo terreno ocupado por las obras hidroeléctricas, incluidas las de embalse y estanques, por los postes y las torres de las líneas, por las zanjas de líneas subterráneas, por los edificios y por los caminos de acceso, según los planos de servidumbre;

2.- El valor de los perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras o como consecuencia de ellas o del ejercicio de la servidumbre. Igualmente el valor de los perjuicios que causen las líneas aéreas.

3.- Una indemnización por el tránsito que el concesionario tiene derecho a hacer para los efectos de la custodia, conservación y reparación de las líneas. Esta indemnización no podrá ser superior al valor de una franja de terreno de dos metros de ancho, en la parte del predio ocupado por las líneas.

Si al constituirse una servidumbre quedaren terrenos inutilizados para su natural aprovechamiento, el concesionario estará obligado a extender la servidumbre a todos estos terrenos".

En especial se han considerado entre otros factores los siguientes:

- La observación del predio hecha por los miembros de esta Comisión en cuanto a tratarse de terrenos planos, a una distancia considerable de carreteras pavimentadas, y a aproximadamente 23,8 kilómetros de la ciudad de Vallenar.

- El clasificador de capacidad de uso de los suelos agrícolas los reporta como suelos de Clase IVs.

- El avalúo fiscal para el pago de contribuciones del predio es el siguiente:

Nombre del Predio	Nombre del Propietario	Rol del Predio	Avalúo Fiscal $
Estancia Délano, Parcela N°161	Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado	835-302	65.770

- Además de lo anterior, analizando ofertas públicas por la venta de predios comparables, se ha estimado como valor representativo de mercado para el terreno un precio de $1.000.000/Ha.

En definitiva, para el análisis de los valores de tasación se tomaron en cuenta factores como los siguientes: proximidad de la vialidad existente, topografía, clase de suelo, plantaciones o construcciones existentes, actividad desarrollada en el predio, y presencia de subdivisión predial aprobada e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces o existencia de loteos. Todo lo anterior permitió arribar a las conclusiones que se señalan en el cuadro indicado más adelante, en el punto denominado "Cálculo de la Valoración".

III. ACUERDOS DE VALORACIÓN

De acuerdo a los criterios precedentemente expuestos la Comisión ha acordado los siguientes criterios para cada concepto o partida indemnizatoria, los cuales se expresan con la misma numeración:

1) Una faja de ocupación del terreno por parte de la línea, de una dimensión estimativa (dependiendo del perfil y disposición definitiva de los cables en las estructuras de soporte) de 30 mts por el largo total de la línea en el predio que, de acuerdo a los planos remitidos por el Concesionario, sería de 371,25 mts. De esta partida indemnizatoria se considera un porcentaje equivalente a un 30% de la base de cálculo fijada por m^2 para el predio tasado.

Ello, en atención a que incluso con la línea instalada, la utilización del terreno se ve disminuida parcial y no totalmente.

2) Una porción de ocupación del terreno por parte de las estructuras de soporte. En esta propiedad, de acuerdo a los planos remitidos por el Concesionario, este tipo de estructuras ocupa una superficie aproximada de 72 m^2 donde la utilización del terreno se ve disminuida en su totalidad.

3) El valor de los perjuicios ocasionados durante la construcción por concepto de uso transitorio de superficies del predio. Para ello, se estimó un valor fijo de $1.000.000 por cada 500 mts de línea, considerando durante un período de tres meses, el uso de sendas o caminos interiores, y de la ocupación de otras superficies para el acopio de material durante la construcción.

4) El valor de los perjuicios ocasionados durante la construcción por concepto de tala de árboles o vegetación. Este concepto se estimó que tiene un valor nulo dado que no existe vegetación explotable que deba talarse.

5) El valor de los perjuicios causados por las líneas aéreas según lo establecido en el párrafo final del numeral 2 del artículo 69 de la LGSE. El valor de este tipo de perjuicios se ha estimado a partir del menor valor que experimenta cualquier terreno como consecuencia del atravieso de líneas como la proyectada, sea por su pérdida general de valor predial o bien por tener que soportar afectaciones paisajísticas o estéticas.

   Intentando objetivar este rubro indemnizatorio se acordó aplicar una metodología consistente en determinar un área teórica equivalente a 100 mts a cada lado del eje de la línea (200 mts en total), determinándose con ello un área a la cual se le aplica el valor base de cálculo estimado, en un porcentaje de afectación bajo (15%), ya que no se trata de terrenos ocupados sino de una fórmula estimativa destinada a darle un contenido asociado al valor del predio en lo que se considera afectado por ese menor valor que provoca en el conjunto del inmueble el atravieso de la línea.

   La afectación por este concepto se estima baja, fundamentalmente por la calidad de los tipos de suelo bajo la línea y su entorno, así como la distancia del predio hacia caminos pavimentados, entre otros factores.

6) El valor de la ocupación de terreno por el tránsito que el concesionario tiene derecho a hacer para los efectos de la custodia, conservación y reparación de las líneas. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69, numeral 3 de la LGSE, esta indemnización no puede ser superior al valor de una faja de terreno de dos metros de ancho, en la parte del predio ocupado por las líneas.

   Por ello, se consideró una faja de 2 metros de ancho por el largo de la línea contemplado en los planos remitidos por el concesionario.

IV. CÁLCULO DE LA VALORACIÓN

Los cálculos efectuados para los distintos rubros indemnizatorios se reflejan en la tabla siguiente:

1)	Valor del terreno ocupado. Artículo 69 LGSE, numeral 1 aplicado sólo a la línea				
	Longitud [m]	Ancho [m]	Limitación [%]	Valor [$/Há]	Valor Total [$]
	359,25	30	30%	1.497.600	484.212
2)	Valor del terreno ocupado. Artículo 69 LGSE, numeral 1 aplicado sólo a estructuras soportantes				
	Área Utilizada [m2]	N° Estructuras	Limitación [%]	Valor [$/Há]	Valor Total [$]
	70	2	100%	1.497.600	20.966
3)	Uso de caminos durante la construcción. Artículo 69 LGSE, numeral 2, primer inciso				
	Longitud [m]			Valor por 500 mts [$]	Valor Total [$]
	371,25			1.000.000	742.500
4)	Tala de vegetación. Perjuicios del artículo 69 LGSE, numeral 2, primer y segundo inciso				
	Longitud [m]	Ancho [m]	Hás	Valor Global [$]	Valor Total [$]
	371,25	30	1,11	-	-
5)	Perjuicios causados por la línea. Artículo 69 LGSE, numeral 2, segundo inciso				
	Longitud [m]	Ancho [m]	Afectación [%]	Valor [$/Há]	Valor Total [$]
	371,25	200	15%	1.497.600	1.667.952
6)	Valor terreno ocupado. Faja de tránsito. Artículo 69 LGSE, numeral 3				
	Longitud [m]	Ancho [m]	Afectación [%]	Valor [$/Há]	Valor Total [$]
	371,25	2	100%	1.497.600	111.197

V. CONCLUSIÓN

El valor de la indemnización por la servidumbre que afecta al predio ubicado en la comuna de Vallenar e inscrito a fojas 360, número 348, del año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar a nombre de la Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado es de $3.026.827.-

De acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la LGSE, este valor deberá cancelarse aumentado en un 20% respecto de las partidas de predio ocupado, con lo que la indemnización total que se debe cancelar como indemnización por la servidumbre en este predio asciende a la suma de $3.632.192.-

Sírvase Sr. Superintendente, tener por practicado mediante el presente informe, el avalúo de la indemnización derivada de la servidumbre eléctrica sobre la propiedad a que se refiere el Decreto Supremo N°147 del 11.12.14, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2015, y que afecta al predio sirviente ubicado en la comuna de Vallenar e inscrito a fojas 360, número 348, del año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de esa comuna.

Siendo cuanto podemos informar al Señor Superintendente, le saludan atentamente a usted, los miembros de la Comisión Tasadora establecida mediante Resolución Exenta N°7684 del 19.03.15 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Pablo Caglevic Medina
Abogado Presidente

Rodrigo Tabja Reyes
Ingeniero Civil Electricista

Patricio Bopp Latham
Ingeniero Agrónomo

CONTRATO DE ACTIVIDADES

PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC

ENTRE

DENERSOL SpA.

Y

TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a 16 de septiembre de 2013 entre DESARROLLO SOLAR ENERGÉTICO CHILE SpA., en adelante e indistintamente DENERSOL, RUT 76.173.319-2, representado por su Gerente General, doña María del Carmen Lauder Albert, cédula nacional de identidad N° 24.135.855-0 ambos con domicilio en Santiago, calle Cerro Colorado 5240, piso 10, comuna de Las Condes, y TRANSELEC S.A., RUT N° 76.555.400-4 en adelante e indistintamente TRANSELEC, representada por su Vicepresidente de Operaciones, señor Rodrigo López V., cédula nacional de identidad N° 7.518.088-8, ambos con domicilio en Santiago, Avenida Apoquindo Nº 3721, piso 6, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

1.1 Mediante el presente Contrato, las partes acuerdan las condiciones bajo las cuales TRANSELEC en coordinación con DENERSOL realizarán las actividades indicadas en la cláusula TERCERO, con el objeto que DENERSOL instale un paño de 110 kV, en adelante PAÑO DE CONEXIÓN, en la Subestación Maitencillo, de propiedad de TRANSELEC S.A., en adelante e indistintamente LA SUBESTACIÓN, como asimismo, establecer las responsabilidades en la ejecución de las obras para conectar dicho paño a la Barra N° 1 de 110kV, de la referida subestación, en adelante e indistintamente LA BARRA.

1.2 Se deja expresamente estipulado que la conexión física del PAÑO DE CONEXIÓN a las instalaciones del Sistema de Transmisión de TRANSELEC (STT) sólo se podrá realizar una vez que estén acordados y firmados los siguientes documentos: a) Contrato de Uso de Espacio Físico e Instalaciones Comunes, b) Convenio de Operación del PAÑO DE CONEXIÓN y c) Contrato de Compra venta de extensión de plataforma, barra N°1 y malla a tierra. Dichos documentos regularán la conexión y la relación operacional entre ambas empresas, respectivamente. Esta condición es considerada como esencial y determinante por las partes, para proceder a la conexión.

1.3 La ubicación para la instalación del PAÑO DE CONEXIÓN, se identifica en el Anexo N° 1.

1.4 En caso que el proyecto de conexión de DENERSOL contemple ampliaciones a instalaciones propiedad de TRANSELEC, éstas las podrá realizar DENERSOL, previa coordinación y conformidad por escrito de TRANSELEC. Posteriormente a su ejecución, se deberá celebrar la compraventa de las obras, de modo que asegure a TRANSELEC mantener la continuidad de su propiedad. El valor de transferencia de la eventual compraventa señalado en 1.2, será igual al valor de inversión de instalaciones existentes equivalentes que sean valorizadas en el estudio de tarificación del sistema de transmisión subtransmisión, que es coordinado por

la Comisión Nacional de Energía de acuerdo a la Ley General de Servicios Eléctricos. La remuneración por el uso de espacio físico en LA SUBESTACIÓN será incorporada en el Contrato de Uso de Espacio Físico e Instalaciones Comunes, asociado a este proyecto de conexión.

SEGUNDO: **ENTREGA DE ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE CONEXIÓN.**

Con el objeto que TRANSELEC realice las actividades acordadas en este Contrato, DENERSOL deberá aportar la información detallada en el Anexo N° 2 del presente instrumento.

TERCERO: **ACTIVIDADES REALIZADAS POR TRANSELEC.**

Para verificar que no exista un detrimento de las exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio en las instalaciones de transmisión afectadas por la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN, TRANSELEC en coordinación con DENERSOL realizarán las actividades detalladas en el Anexos N° 3, del presente Contrato.

CUARTO: **INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA.**

DENERSOL deberá contar con una Inspección Técnica de Obra para cautelar, durante la ejecución de las obras del PAÑO DE CONEXIÓN, que se dará cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas y memorias de cálculo que forman parte del proyecto.

QUINTO: **COORDINACIÓN ENTRE AMBAS COMPAÑÍAS.**

5.1 Coordinador Comercial y Coordinador Técnico.

5.1.1 Cada parte deberá nombrar tanto un Coordinador Comercial como un Coordinador Técnico para las relaciones entre ambas Compañías, con motivo de la construcción de las obras de conexión del PAÑO DE CONEXIÓN.

5.1.2 El Coordinador Comercial designado por cada parte, será el encargado de administrar el presente Contrato y canalizar las comunicaciones que esta función requiera entre las Compañías.

5.1.3 El Coordinador Técnico será la persona a través de la cual se canalizará toda la información y comunicación técnica relacionada con el proyecto. El Coordinador Técnico, designado por TRANSELEC, deberá además coordinar los aspectos operacionales internos, a excepción de la coordinación operacional local durante la etapa de construcción, la que será efectuada por el Coordinador de Terreno señalado en el numeral 5.2 de esta cláusula.

5.1.4 Las solicitudes de desconexión de los equipos en servicio deberán ser presentadas por escrito y tramitadas por DENERSOL, ante el Coordinador de Terreno de TRANSELEC, definido en el punto 5.2, el respectivo CDEC, y con terceros afectados si correspondiera.

5.2 Coordinador de Terreno.

Para resguardar la seguridad del servicio de las instalaciones en explotación, propias y de terceros existentes en LA SUBESTACIÓN, TRANSELEC asignará un profesional de un nivel técnico adecuado, el que realizará labores de coordinador de terreno, durante la etapa de construcción del PAÑO DE CONEXIÓN.

El Coordinador de Terreno cumplirá las siguientes funciones:

5.2.1 Efectuar la coordinación, conforme con la normativa vigente en TRANSELEC, entre las actividades de la Inspección Técnica de Obra y el Jefe de Operaciones de la Gerencia Zonal. Tramitará las Autorizaciones de Trabajo, que correspondan, las que deben ser solicitadas con una antelación de cuatro semanas, incluyendo en ellas los Estudios de Seguridad de Servicio. La preparación de ambos documentos será responsabilidad de DENERSOL.

5.2.2 Solicitar información de la Inspección Técnica de Obras respecto de la cual podrá hacer comentarios u observaciones, en relación con aspectos de seguridad y otros de coordinación local, especialmente en aquellos trabajos que impliquen la interconexión entre las nuevas instalaciones y el resto de LA SUBESTACION.

5.2.3 Poner a disposición de la Inspección Técnica de Obra de DENERSOL las normas y procedimientos de seguridad y salud ocupacional que dispone TRANSELEC, para que ésta y/o el personal del contratista constructor y sus subcontratistas puedan transitar con riesgos controlados dentro de los recintos de TRANSELEC, lo que será verificado en forma aleatoria durante el desarrollo de las faenas de construcción.

5.2.4 Poner a disposición de la Inspección Técnica de Obra de DENERSOL las normas y procedimientos de medio ambiente que dispone TRANSELEC, para que ella y/o el personal del contratista constructor y sus subcontratistas reduzcan los impactos ambientales dentro de los recintos de TRANSELEC, lo que será verificado en forma aleatoria durante el desarrollo de las faenas de construcción.

5.2.5 Velar por el cumplimiento por parte de la Inspección Técnica de Obras de las normas que permitirán controlar los riesgos de desconexión de instalaciones, en especial el cumplimiento de lo dispuesto en la Planificación de los Trabajos y en los Estudios de Seguridad Sistémica.

5.3 Comunicaciones.

Todas las comunicaciones, excluyendo las de carácter administrativo, que se efectúen bajo el presente Contrato, se realizarán por escrito y serán enviadas a la otra Parte por mano o correo electrónico, con timbre de recepción en el primer caso o de confirmación en el segundo.

Las comunicaciones efectuadas bajo este numeral, se entenderán recibidas:

- En el caso de entrega por mano, el día hábil siguiente a su envío a la Parte destinataria.

- En el caso de envío por E-Mail, el día hábil siguiente a su envío a la Parte destinataria, según el registro de fecha y hora contenida en el propio correo electrónico.

Las Partes reconocen que las comunicaciones electrónicas vía E-mail pueden no ser lo suficientemente seguras y eventualmente podrían ser afectadas por virus, destrucción, interrupción, manipulación u otras circunstancias que le resten plena validez. Consecuente con lo anterior, cada Parte será responsable de proteger sus intereses en relación a las comunicaciones electrónicas que sean enviadas o recibidas, debiendo siempre, confirmar su recepción al emisor.

SEXTO: **PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO.**

TRANSELEC se compromete a emitir sus observaciones o comentarios, según sea el caso, a los documentos entregados por DENERSOL, indicados en el presente Contrato, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el momento de su recepción, y diez (10) días hábiles para el caso de nuevas versiones recibidas. Transcurrido dichos plazos sin que TRANSELEC haya observado dichos documentos, se entenderá que no tiene comentarios al respecto.

TRANSELEC hará sus mejores esfuerzos para disminuir el plazo indicado, en beneficio del proyecto del PAÑO DE CONEXIÓN.

SÉPTIMO: **PLANOS AS BUILT, ESTUDIOS DEFINITIVOS Y OTRA INFORMACIÓN DEL PROYECTO.**

7.1 DENERSOL deberá modificar y actualizar en formato de software AUTOCAD los planos de las instalaciones de TRANSELEC que sean afectados por la incorporación del PAÑO DE CONEXIÓN, los cuales serán revisados por TRANSELEC.

7.2 Concluida la puesta en servicio, en el plazo de 25 días hábiles, DENERSOL deberá entregar la siguiente información del Proyecto de Conexión en papel y además en medio digital, en calidad AS BUILT, según la Norma de Dibujo CAD de TRANSELEC:

a) Set de planos as-built del proyecto.
b) Set de planos de TRANSELEC, modificados por la conexión.
c) Todos los estudios, memorias de cálculo y protocolos.

Toda la información indicada anteriormente deberá contar con la firma del representante legal de DENERSOL o quien lo represente, quien en tal caso deberá declarar que se encuentra debidamente facultado por el representante legal para firmar estos documentos.

7.3 Inmediatamente concluida la puesta en servicio, DENERSOL deberá entregar una (1) copia de todos los planos de este proyecto (en la parte que se relacione con TRANSELEC) en

calidad red line (planos de la puesta en servicio, marcados en rojo, necesarios para la revisión de los planos AS-BUILT).

7.4 Para garantizar lo anterior, y previo a la puesta en servicio, DENERSOL entregará una boleta de garantía por UF 1000, cuyo plazo de vigencia será de seis meses contados desde la fecha coordinada de puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN, la cual será devuelta una vez recibida toda la información anteriormente indicada. Por lo tanto, DENERSOL acepta desde ya que TRANSELEC no autorice la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, mientras DENERSOL no entregue la referida boleta.

7.5 Si al cabo de dos meses contados desde la puesta en servicio de las instalaciones, no es entregada toda la información indicada en esta cláusula, DENERSOL autoriza desde ya a TRANSELEC para cobrar la boleta de garantía indicada. En el caso de no haberse hecho efectiva la garantía, TRANSELEC la devolverá endosada a DENERSOL dentro del plazo de quince (15) días corridos después de cumplida la obligación garantizada por DENERSOL.

El modelo de la boleta de garantía a entregar se encuentra en el Anexo N° 4.

OCTAVO: **ACTIVIDADES DE PUESTA EN SERVICIO.**

Las partes acuerdan los siguientes criterios generales para la puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN:

8.1 Pruebas en terreno.

8.1.1 Las mediciones y pruebas a los equipos primarios, de control, medida y protecciones las efectuará DENERSOL con los equipos montados en sus lugares definitivos. TRANSELEC tendrá un plazo de a lo menos treinta (30) días hábiles, previos a la fecha estimada de puesta en servicio, para llevar a cabo su verificación. Los protocolos de fábrica sólo constituirán una referencia para la revisión de las pruebas de terreno.

8.1.2 Previo a la energización desde el STT, DENERSOL realizará pruebas de voltaje aplicado (hi-pot), a voltaje nominal en corriente alterna a los equipos de alta tensión del PAÑO DE CONEXIÓN. Estas pruebas serán de la exclusiva responsabilidad de DENERSOL.

8.1.3 TRANSELEC podrá hacer observaciones y comentarios a los protocolos de fábrica y de puesta en servicio en terreno de los equipos primarios, de control, medida y protecciones de DENERSOL, asociados al PAÑO DE CONEXIÓN y autorizará su conexión al Sistema de Transmisión de TRANSELEC, cuando esta última no tenga más observaciones que efectuar.

8.1.4 Las observaciones y comentarios de TRANSELEC se refieren y abarcan estrictamente a estos protocolos y no liberan a DENERSOL de sus responsabilidades asociadas con la ejecución del proyecto.

8.2 Entrega de documentación.

Previo a la puesta en servicio de la nueva conexión, DENERSOL deberá haber enviado a TRANSELEC la siguiente documentación, sobre la cual esta última no tenga observaciones:

8.2.1 Toda la documentación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en las cláusulas SEGUNDO, TERCERO, SÉPTIMO y OCTAVO.

8.2.2 Copia de la comunicación enviada por DENERSOL a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles local, en la que informa la puesta en servicio de las nuevas instalaciones.

8.2.3 Contratos firmados, como se indica en la cláusula PRIMERO de este Contrato.

8.3 Certificación de calidad de las obras asociadas al paño.

Antes de la puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN, DENERSOL deberá acreditar, a través de una carta firmada por su representante legal, que las obras fueron realizadas bajo estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, y que se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS). En particular, los equipos primarios, fundaciones y estructuras cumplen con lo referido al comportamiento sísmico, según lo establecen los literales (a) y (b) del artículo 3.3 de la referida Norma. Dicha carta deberá incluir el certificado correspondiente de la Inspección Técnica de Obra.

8.4 Programa de puesta en servicio.

8.4.1 El Programa de Puesta en Servicio del PAÑO DE CONEXIÓN lo preparará DENERSOL, quién en base a un modelo que le proporcionará el Coordinador de Terreno lo entregará a TRANSELEC en un plazo no inferior a 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de puesta en servicio programada o de sus prórrogas.

8.4.2 La fecha de puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN, será determinada en conjunto por el Coordinador Técnico de DENERSOL y el Coordinador Técnico de TRANSELEC. De todas formas, la puesta en servicio se llevará adelante sólo cuando DENERSOL haya resuelto todos los pendientes críticos para la conexión, acordados entre ambas coordinaciones técnicas y exista la autorización del CDEC-SIC.

8.4.3 Las solicitudes de desconexión necesarias para la puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN deberán ser solicitadas por escrito y tramitadas por DENERSOL, ante el CDEC-SIC, TRANSELEC y otros afectados si correspondiera.

NOVENO: **AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN A ORGANISMOS FISCALIZADORES.**

Será de responsabilidad de DENERSOL enviar a los organismos pertinentes, todas las notificaciones y solicitudes que las leyes, reglamentos y normativa en general establecen, en especial a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la Comisión Nacional de Energía, al respectivo CDEC y a toda otra autoridad sectorial que corresponda. TRANSELEC no realizará la conexión de las nuevas instalaciones sin que estén emitidas las notificaciones y recibidas las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMO: **RESPONSABILIDADES GENERALES.**

10.1 Las partes declaran expresamente que las actividades que desarrollará TRANSELEC, con motivo del presente instrumento, cuyo alcance se ha indicado en la cláusula TERCERO, sólo tienen por objeto procurar que la nueva conexión no cause detrimento en la continuidad, seguridad y calidad del servicio en el punto de conexión.

Considerando que las actividades detalladas en los Anexos N° 2 y N° 3 del presente Contrato son requeridas a consecuencia de la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN de DENERSOL, las partes dejan constancia que TRANSELEC no será responsable de los daños o perjuicios que eventualmente se produzcan sobre el Sistema Interconectado, producto de deficiencias del proyecto de DENERSOL no observadas en dichas actividades.

10.2 En caso que se ocasionaren daños a DENERSOL o a terceros, causados por la ejecución de las actividades indicadas en el presente instrumento, TRANSELEC será responsable de los perjuicios que puedan sufrir las personas, instalaciones y/o equipos de DENERSOL o de terceros, en la medida que tales perjuicios sean imputables a la falta de la debida diligencia de TRANSELEC, su personal o personal de sus contratistas o subcontratistas. En todo caso, TRANSELEC responderá de éstos hasta por el monto de los perjuicios directos efectivamente causados y en conformidad con las normas generales del derecho común.

10.3 Por su parte, en caso que se ocasionaren daños a TRANSELEC o a terceros, causados por la ejecución de las actividades indicadas en el presente instrumento, DENERSOL será responsable de los perjuicios que puedan sufrir las personas, instalaciones y/o equipos de TRANSELEC o terceros, en la medida que tales perjuicios sean imputables a la falta de la debida diligencia de DENERSOL, su personal o personal de sus contratistas o subcontratistas. DENERSOL responderá de tales perjuicios en conformidad con las normas generales del derecho común.

UNDÉCIMO: **ACCESO A RECINTOS.**

Durante la ejecución de las obras de construcción del PAÑO DE CONEXIÓN, período comprendido entre la instalación de faenas y el retiro de ellas del recinto de TRANSELEC, las partes acuerdan lo siguiente:

11.1 El personal de DENERSOL o sus contratistas, tendrán acceso a la zona delimitada para la construcción del PAÑO DE CONEXIÓN y a áreas de circulación expresamente definidas por

TRANSELEC, y quedarán sujetos a las condiciones generales que TRANSELEC impone a su propio personal en cuanto a controles de acceso, restricciones operacionales y de prevención de riesgos, normas que DENERSOL declara conocer, aceptar y cumplir.

11.2 Las intervenciones del personal de DENERSOL en sus instalaciones deberán atenerse a sus propias normas de prevención de riesgos, pero DENERSOL coordinará con TRANSELEC las acciones necesarias para el resguardo de sus mutuos intereses.

11.3 Al personal dependiente de DENERSOL le queda prohibido introducirse, accionar, o manipular cualquier elemento o maquinaria ajena a su instalación y circular por lugares de LA SUBESTACIÓN que no sean aquellos definidos por TRANSELEC, para acceder al PAÑO DE CONEXIÓN.

DUODÉCIMO: <u>MEDIOAMBIENTE, SEGURIDAD Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD.</u>

12.1 DENERSOL se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos, en conformidad con las condiciones del presente Contrato, para aplicar en el PAÑO DE CONEXIÓN y demás instalaciones de TRANSELEC a los cuales tenga acceso permitido, un estándar ambiental y de seguridad equivalente al que aplique y use efectivamente TRANSELEC en sus propias instalaciones ubicadas en LA SUBESTACIÓN.

Para ello, TRANSELEC pondrá a disposición de DENERSOL, con la debida antelación, su Política de Sustentabilidad o la que la reemplace, la cual define como elemento rector de todas sus actividades. Todas las acciones de DENERSOL que tengan relación o efectos sobre la seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y/o relaciones con la comunidad, deberán dar cumplimiento a los principios enunciados en dicha política.

12.2 Para los efectos de mantener una adecuada supervisión y control de los riesgos industriales, DENERSOL mantendrá permanentemente, a su costo y en el lugar de la faena de construcción del PAÑO DE CONEXION, un Experto en Prevención de Riesgos a tiempo completo, en el horario de trabajo del personal.

12.3 Es responsabilidad de DENERSOL conocer y cumplir toda la legislación aplicable a sus actividades. De la misma forma, es responsabilidad de DENERSOL determinar si las actividades en ejecución deberán someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) según la Ley N° 19.300.

12.4 Todas las consecuencias civiles y penales derivadas del no cumplimiento de la legislación relacionada con estas materias, serán de cargo y costo de DENERSOL, incluyendo las multas y sanciones de parte de la autoridad sectorial.

12.5 DENERSOL deberá cumplir la totalidad de las condiciones y compromisos indicados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y Adenda(s) del proyecto, según corresponda, y su Resolución de Calificación Ambiental.

12.6 Igualmente, DENERSOL deberá acoger, y llevar a cabo, cualquier solicitud efectuada por la autoridad, que dé lugar al mejoramiento continuo en los ámbitos laborales, de seguridad, salud, medio ambiente y relaciones con la comunidad.

12.7 DENERSOL no podrá gestionar la visita de autoridades ni medios de comunicación a las instalaciones del PAÑO DE CONEXIÓN, sin autorización previa de TRANSELEC. En caso de fiscalizaciones de parte de la autoridad, DENERSOL notificará a TRANSELEC y remitirá copia de las observaciones generadas tras la visita.

12.8 DENERSOL no podrá instalar equipos con sustancias que contengan policlorobifenilos (PCB), ni almacenar dichas sustancias en los recintos utilizados. TRANSELEC podrá solicitar un análisis de laboratorio, a costo y cargo de DENERSOL, si lo determinase necesario. Si el resultado de dicho análisis demostrara su existencia en los equipos, TRANSELEC podrá ordenar el retiro de tales sustancias y/o equipos.

12.9 En caso de incumplimiento de tales obligaciones por parte de DENERSOL, TRANSELEC comunicará por escrito dicha circunstancia, indicando los fundamentos de la misma, para su corrección. En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones que pongan en riesgo a las personas, relaciones con la comunidad, medioambiente, los bienes de terceros y/o seguridad de suministro, TRANSELEC quedará facultada para retirar la autorización de acceso a la zona delimitada para la construcción del PAÑO DE CONEXIÓN señalada en la cláusula UNDÉCIMO de este Contrato.

DECIMOTERCERO: **COSTOS Y CONDICIONES DE PAGO.**

13.1 DENERSOL se obliga a pagar a TRANSELEC, por las actividades antes señaladas, el equivalente en pesos, moneda nacional, a UF (1800), más IVA, según detalle indicado en esta misma cláusula. El pago se hará en dos (2) cuotas, cada una de ellas correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del referido monto. DENERSOL pagará a TRANSELEC la primera cuota del contrato de las actividades para la conexión donde se aplicará de forma única el abono de 200 (doscientas) UF ya pagado por DENERSOL a TRANSELEC, por lo que la cuota N°1 corresponde al valor de 700 (setecientas) UF, más IVA, monto facturado por TRANSELEC una vez suscrito el presente Contrato y pagado por DENERSOL dentro de los 10 (diez) días corridos, contados desde la recepción de la respectiva factura. La segunda cuota se pagará, a la fecha en que el PAÑO DE CONEXIÓN estén en condiciones técnicas de ser energizados, según información escrita que proporcionará TRANSELEC a DENERSOL.

13.2 Adicionalmente, por cada 30 días del periodo comprendido entre el inicio de las faenas de construcción del PAÑO DE CONEXIÓN y la fecha de término de las actividades pendientes a ejecutar posterior a la puesta en servicio, y acordadas entre las Partes, DENERSOL se obliga a pagar a TRANSELEC por el Coordinador de Terreno el equivalente en moneda nacional a UF 140 (ciento cuarenta Unidades de Fomento), más IVA. En caso de fracción del periodo de 30 días, la suma a pagar se determinará proporcionalmente dividiendo las UF 140 por 30 y multiplicando dicho resultado por el número de días correspondiente a la fracción de 30 días. Este pago por el coordinador se hará cada mes en forma de mes vencido. La facturación del Coordinador de Terreno se podrá suspender durante el periodo de construcción de las obras, cuando DENERSOL comunique formalmente a TRANSELEC que detiene las actividades de su proyecto, caso en el cual deberá informar a TRANSELEC tanto su suspensión como su reinicio con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

13.3 El pago se hará en su equivalente en pesos, moneda nacional, cuya determinación consignará TRANSELEC, en la factura que emita en conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes, mediante la equivalencia del referido indicador (UF), correspondiente al día de la emisión de la factura.

13.4 Para los efectos del cobro de los valores indicados, TRANSELEC hará llegar a DENERSOL la factura correspondiente, después de cada uno de los hechos mencionados en los párrafos anteriores de la presente cláusula. En la factura se recargará separadamente el IVA.

13.5 Respecto de la segunda cuota, DENERSOL se obliga a pagar la factura dentro del plazo de 10 (diez) días corridos contados desde su recepción, en las oficinas de TRANSELEC en Santiago, en dinero efectivo, cheque no cruzado de la plaza de Santiago o vale vista bancario, o mediante depósito en la cuenta corriente de TRANSELEC N° 00-15686-8 del Banco Santander Santiago, o de aquel que TRANSELEC señale con la debida antelación, antes de las 12 horas del último día del plazo. Si el día que resulta no es hábil bancario, el pago se hará efectivo el primer día hábil bancario siguiente, antes de las 12:00 horas.

13.6 En caso de mora o simple retardo en el pago, se devengará por cada día de atraso, el interés máximo convencional para las operaciones no reajustables a más de 90 (noventa) días o a menos de 90 (noventa) días, según corresponda, desde la fecha en que se incurrió en mora o simple retardo hasta la fecha de su pago efectivo.

DECIMOCUARTO: **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

DENERSOL se obliga a mantener reserva y confidencialidad respecto de todos los documentos, planos, antecedentes, información escrita o verbal, que durante la vigencia del Contrato le haya entregado TRANSELEC para el desarrollo de las actividades indicadas en el presente instrumento, obligándose DENERSOL y sus dependientes, contratistas o subcontratistas a no divulgarlos ni a facilitarlos a terceros, para otros fines que no sean los estrictamente relacionados con el presente Contrato, sin la autorización escrita de TRANSELEC.

DECIMOQUINTO: **VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato será de 18 (dieciocho) meses a contar de la fecha de su suscripción, o 6 (seis) meses posteriores a la puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN, lo que ocurra primero. Cualquier prorroga a este plazo deberá ser acordado formalmente entre las Partes con 30 días de anticipación.

DECIMOSEXTO: **CADUCIDAD DE OPCIÓN DE ESPACIO FÍSICO.**

16.1 DENERSOL se compromete a pagar a TRANSELEC un monto mensual de UF 55 (cincuenta y cinco unidades de fomento) por la asignación de espacio físico dentro de LA SUBESTACIÓN detallada en el Anexo N°1. Dicho valor se comenzará a pagar desde la firma del presente contrato, según las condiciones de pago establecidas en la cláusula DECIMOTERCERO, y su cobro se realizará hasta la puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN.

16.2 En caso que DENERSOL no haya iniciado sus trabajos, y que un tercero deba iniciar anticipadamente la ampliación de instalaciones comunes que posteriormente serán utilizadas por el PAÑO DE CONEXIÓN, las partes se comprometen a calcular el pago mensual adicional, de manera que DENERSOL concurra en el pago de las instalaciones comunes que va a disponer anticipadamente. TRANSELEC informará por escrito dicho el valor de dicho pago mensual adicional.

16.3 Para el cálculo del pago adicional al indicado en el punto 16.1, mencionado en el punto 16.2 de la presente cláusula, se considerará la Mensualidad de los Costos de Inversión en que incurrió el tercero o TRANSELEC para la construcción anticipada de las instalaciones comunes de patio, calculados considerando una tasa de descuento del 10% anual y una vida útil de 30 años, y un 3% del Costo de Inversión correspondientes al costo anual de Operación, Mantenimiento y Administración de la obra, dividido por el número de posiciones de la ampliación. Los costos incurridos deberán ser acreditados por una empresa de ingeniería independiente la cual será acordada por las partes involucradas. Los usuarios de la ampliación deberán incurrir en el costo asociado a los servicios de la empresa de ingeniería mencionada en iguales proporciones.

16.4 TRANSELEC podrá proponer la reasignación de espacio físico dentro de LA SUBESTACIÓN, cuando estime que existen beneficios para DENERSOL y un tercero involucrado, la cual deberá ser aceptada por todas las partes mediante carta escrita. En caso de concretarse dicha reasignación, TRANSELEC realizará los ADDENDUM a los contratos de los involucrados, indicando las nuevas asignaciones de espacio físico y los nuevos montos de cobro mensual por asignación de espacio físico. Dichos nuevos cobros seguirán la metodología expuesta en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3.

16.5 En caso que DENERSOL no realice el pago de alguna de las mensualidades indicadas en los puntos 16.1 o 16.2 o 16.4, o no haya puesto en servicio las obras del PAÑO DE CONEXIÓN antes del término del presente contrato, TRANSELEC podrá dar por finalizada la opción de espacio físico asignado a DENERSOL, informando por carta dirigida al representante legal de DENERSOL que dicha opción se da por caducada, solicitándole el retiro de sus equipos y materiales de LA SUBESTACIÓN, si correspondiere. Si el retiro de las instalaciones no ocurriera, TRANSELEC podrá hacer la desocupación del espacio utilizado, a costo de DENERSOL.

DECIMOSÉPTIMO: **ARBITRAJE.**

En caso de surgir cualquier controversia o dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento, aplicación o término de este contrato, las Partes las someterán a conocimiento y fallo de un árbitro designado de común acuerdo por ellas, el que tendrá la calidad de arbitrador respecto al procedimiento, pero deberá fallar conforme a derecho, no procediendo en su contra recurso legal alguno, con la excepción del recurso de queja ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, y del recurso de casación en la forma por las causales de incompetencia y ultrapetita.

El árbitro será designado de común acuerdo entre las partes y, en caso de desacuerdo, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para tales efectos, las partes le confieren poder especial e irrevocable

para que a solicitud de cualquiera de ellas designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. El proceso arbitral se llevará a cabo en Santiago.

Se entenderá que no hay acuerdo cuando hayan transcurrido 30 (treinta) días desde que una parte notifique a la otra por escrito su decisión de recurrir al arbitraje y no haya sido designado el árbitro.

En todo lo demás se atendrá al Reglamento del Centro de Arbitrajes, cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, la que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar.

No quedan comprendidas en esta cláusula compromisoria, las eventuales acciones que TRANSELEC pueda intentar en contra de DENERSOL por el no pago de las sumas que por este acto se obliga a cancelar, en la forma u oportunidades indicadas en el presente Contrato, las que serán de competencia de los tribunales ordinarios, de conformidad con las reglas generales.

Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la inhabilidad del testigo por su dependencia laboral de la parte que lo presenta.

DECIMOCTAVO: **ANEXOS.**

Los anexos del presente instrumento, 4 (cuatro) en total, debidamente inicializados por los comparecientes, forman parte integrante de este Contrato, para todos los efectos legales y contractuales.

DECIMONOVENO: **DOMICILIO.**

Para todos los efectos a que hubiese lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

VIGÉSIMO: **TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

Las partes dejan constancia que los títulos de las cláusulas de este Contrato son sólo referenciales y no afectan en nada su contenido.

VIGÉSIMO PRIMERO: **NÚMERO DE EJEMPLARES.**

El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: **CESIÓN.**

Las partes podrán aportar, ceder o transferir, los derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato, previa autorización por escrito de la otra parte, la que no será denegada sin fundamento, y bajo la condición que el cesionario, al momento de hacer efectivo tal derecho, deje constancia que asume las obligaciones correlativas derivadas del mismo, pudiendo dicho cesionario, a su vez, aportar, ceder o transferir los derechos y obligaciones contenidos en el

Contrato cedido, bajo estas mismas condiciones. Verificada la cesión, aporte o transferencia del presente convenio, todos los derechos y obligaciones que de él emanen se entenderán radicados en el cesionario y su contraparte, los que pasarán a ser partes integrantes de este Contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña María del Carmen Lauder Albert para representar a DENERSOL consta en la escritura pública de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Rodrigo López Vergara para representar a TRANSELEC consta en la escritura pública de fecha 1 de diciembre de 2010, otorgada ante el Notario de Santiago doña Maria Gloria Acharán Toledo.

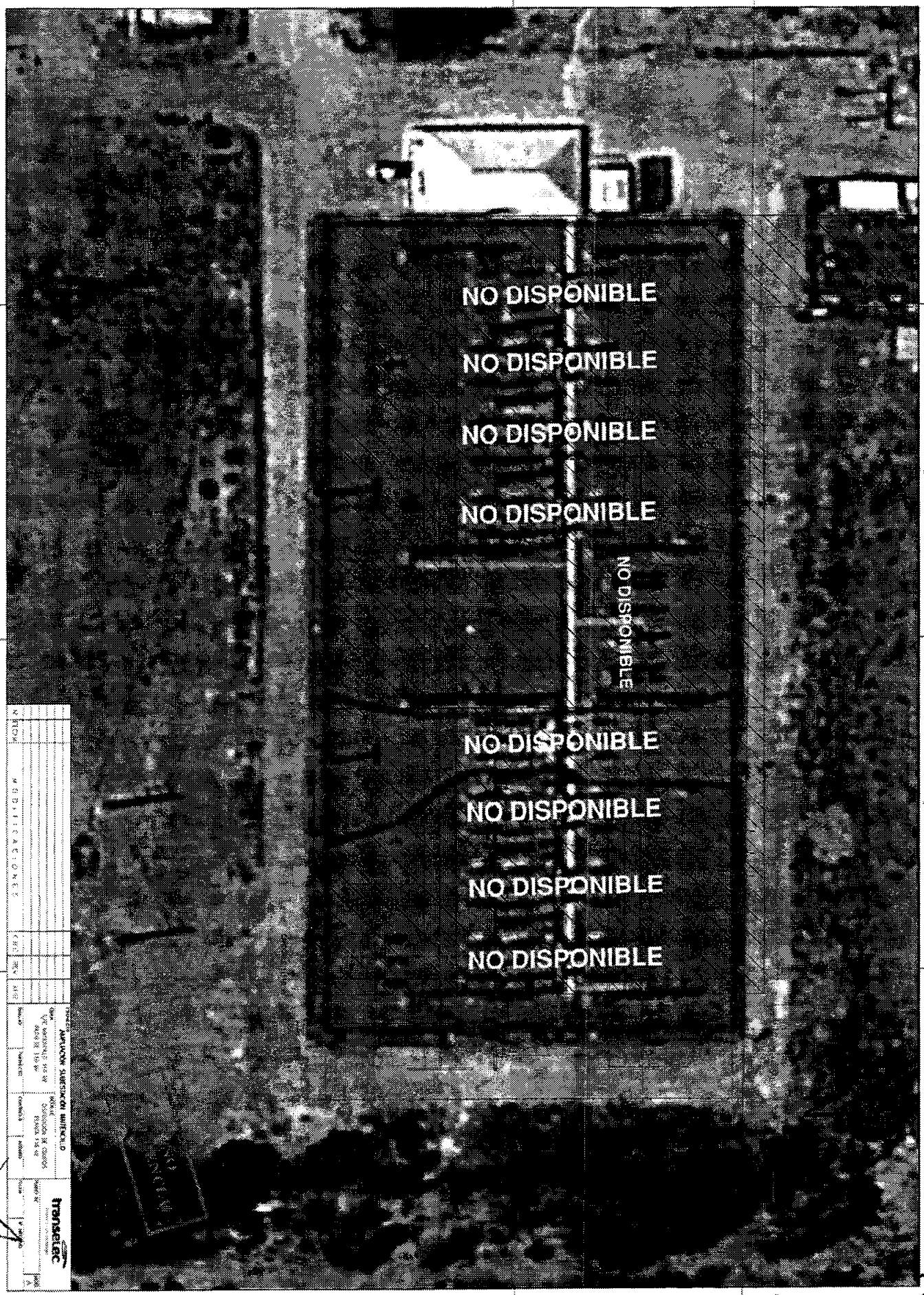
Rodrigo López Vergara
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
TRANSELEC S.A.

María del Carmen Lauder Albert
GERENTE GENERAL
DENERSOL SpA.

ANEXO N° 1

UBICACIÓN DEFINIDA POR TRANSELEC PARA LA INSTALACIÓN DEL

PAÑO DE CONEXIÓN


NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE

ANEXO N° 2

INFORMACIÓN APORTADA POR DENERSOL

1. **Información del Proyecto de Conexión al Sistema de Transmisión de Transelec (STT)**
(Se indica con una **X** la información solicitada por TRANSELEC)

	Documento	solicitado
1.1	**Diagrama unilineal de la conexión al STT.** Este plano deberá estar dibujado en el Sistema CAD y superpuesto al plano unilineal de LA SUBESTACIÓN que TRANSELEC tenga disponible.	☒
1.2	**Antecedentes de fábrica de equipos primarios.** Protocolos de pruebas de fábrica. Data sheet. Planos de fabricación de los equipos.	☒
1.3	**Antecedentes de fábrica de equipos de control y protecciones.** Versión del firmware. Marca o proveedor y modelo. Función de control o protección.	☒
1.4	**Disposición de equipos primarios y chicoteos.** La información a recibir deberá contener a lo menos un plano de planta y cortes de la conexión.	☒
1.5	**Proyecto de ampliación de las barras existentes.** TRANSELEC enviará los planos disponibles de las estructuras y fundaciones existentes para que DENERSOL desarrolle el proyecto con el estándar de las instalaciones existentes.	☒
1.6	**Proyecto de interconexión en alta tensión del PAÑO DE CONEXIÓN a LA BARRA.** Minuta en donde se describa el procedimiento que se seguirá para efectuar la interconexión de a las instalaciones de TRANSELEC, considerando si corresponde, que esta actividad podría realizarse a potencial.	☒
1.7	**Proyecto de interconexión de los sistemas de protecciones y teleprotecciones.** Dentro de la información a presentar, se deberá incluir lo siguiente: • Tipo de protección a instalar. • Planos de las protecciones. • Alambrados de las protecciones. • Diagrama de conexión a la protección diferencial y al relé maestro 86. • Diagrama de conexión de la protección 50BF, la cual debe poseer detección de contacto del interruptor y corriente mínima de operación. • Minuta de alambrado donde el proyectista describe los trabajos a realizar la cual debe ser concordante con el plano unilineal y de alambrados. • Diseño, estudios, memorias de cálculo y planos de detalle de la solución de teleprotección a implementar, que interactúen con las instalaciones existentes.	☒
1.8	**Proyecto de interconexión con la protección diferencial de LA SUBESTACIÓN.** Minuta con el proyecto de interconexión y los planos correspondientes.	☒

1.9 **Proyecto de interconexión de los sistemas de control.** ☒
Dentro de la información a presentar, se deberá incluir lo siguiente:

- Filosofía del control.
- Planos de telecontrol.
- Planos de alambrados.
- Planos elementales de C.A. y de C.C.
- Controlador del paño: lógica, plano, marca, modelo.
- Minuta de alambrado donde el proyectista describe los trabajos a realizar. Debe ser concordante con el plano unilineal.

1.10 **Proyecto de interconexión con el sistema de comunicaciones en servicio.** ☒
Se considerará a lo menos lo siguiente:

- SCADA: DENERSOL debe enviar directamente al CDEC – SIC la información para la supervisión del PAÑO DE CONEXIÓN que este solicite. Además, deberá contratar a una empresa calificada por TRANSELEC para modificar la base datos SCADA existente. Para estos efectos, TRANSELEC deberá entregar a DENERSOL lista de empresas calificadas, dentro de la cual DENERSOL deberá elegir una de ellas.
- Comunicaciones de las protecciones y señales de SCADA: Establecer protocolos de comunicación a utilizar por las protecciones y controladores de paño. El actual estándar de TRANSELEC es fibra óptica, en el protocolo DNP3.0 sobre el medio TCP/IP (cable de red ethernet).
- Telecomunicaciones: si se usara onda portadora, analizar posible interferencia con los carrier de TRANSELEC en servicio.

1.11 **Planos de interconexión con los servicios auxiliares.** ☒
Se considerará a lo menos lo siguiente:

- Plano de interconexión en corriente continua
- Plano de interconexión en corriente alterna
- Plano con tablero de distribución de la ampliación

1.12 **Plano de la malla de tierra.** ☒
En función del estudio solicitado, si existiera una ampliación de la malla, medida de su resistividad y agregarla en los planos correspondientes de las subestaciones Cardones y Carrera Pinto de TRANSELEC.

1.13 **Memoria de cálculos sísmicos.** ☒
Corresponderán a los equipos primarios, fundaciones y estructuras de aquellas instalaciones que eventualmente DENERSOL pudiera vender TRANSELEC (por ejemplo: ampliaciones de barras). Para el resto, se solicitará una declaración escrita del representante legal de DENERSOL, en la que se indique que el proyecto cumple con todas las disposiciones vigentes de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, en especial en la parte que regula estas materias.

ESTUDIOS APORTADOS POR DENERSOL

2. Estudios de Impacto del Proyecto de Conexión al Sistema de Transmisión de Transelec (STT)
(Se indica con una **X** la información solicitada por TRANSELEC)

	Documento	Solicitado
2.1	**Estudio de Impacto sobre las Barras de LA SUBESTACIÓN.** Estudio que verifique el impacto de la conexión sobre las barras de LA SUBESTACIÓN, para distintas configuraciones topológicas. En este estudio se deberá considerar: • Análisis por tramos de barra. • Considerar contingencias, tales como: interruptores abiertos o transferidos, máximas y mínimas generaciones de la zona. • Trabajar con una temperatura máxima de 75°C del conductor, con 35°C de temperatura ambiente (gradiente de 40°C). • En caso de ampliación de LA BARRA, especificar el conductor que se usará, material, sección, resistencia óhmica, etc. Junto con este estudio, además se deberá recibir la Base de Datos DIgSILENT con la modelación de las protecciones analizadas.	☒
2.2	**Estudio de Coordinación de Protecciones.** Estudio de coordinación de protecciones en el cual se verifique que, tanto las protecciones de las restantes líneas y alimentadores, de TRANSELEC como de otros clientes que se encuentren conectados al STT afectados por la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN, coordinen entre sí y permitan mantener su selectividad y sensibilidad ante las condiciones de falla resultantes de la conexión de las nuevas instalaciones. Cuando corresponda, se deberá analizar también la situación en las subestaciones adyacentes. Junto con este estudio, además se deberá recibir la Base de Datos DIgSILENT con la modelación de las protecciones analizadas.	☒
2.3	**Estudio de Saturación de TTCC y su efecto en las Protecciones.** Estudio del efecto de la nueva conexión sobre la saturación de los transformadores de corriente asociados a la protección diferencial de las barras de o de las subestaciones afectadas por la conexión. Se deberá utilizar las normas VDE 0414 (o equivalente IEC) para régimen permanente e IEC 60044-1 y 60044-6 para régimen transitorio. En caso de que el estudio o las medidas indiquen que alguna protección se ve afectada por la conexión, DENERSOL deberá corregir dicha situación. La solución técnica deberá contar con la conformidad previa de TRANSELEC, la cual se podrá negar sólo por razones justificadas.	☒
2.4	**Estudio de Impacto Sistémico.** Estudios sobre operación, estabilidad (estática y transitoria) u otros que le hayan sido solicitados por el CDEC u otros organismos reguladores, con sus resultados y el grado de aprobación por parte de ellos. Específicamente se referirán a:	☒

- Flujos potencia
- Estudios de cortocircuito
- Estabilidad permanente
- Estabilidad transitoria (dinámica)

2.5 **Estudio de Impacto en las Instalaciones de Transmisión por aumento de Nivel de Cortocircuito.** ☒

Estudio del efecto de la nueva conexión por aumento del nivel de cortocircuito en las subestaciones afectadas sobre la capacidad de los equipos primarios existentes conectados (TT/CC, trampas de onda, interruptores y desconectadores), usando el método IEC 60909/VDE 0102 de DIgSILENT. Se deben considerar el escenario de generación y topología del sistema, actualizado al momento en que se conecten las nuevas instalaciones. Este estudio será el mismo que se presenta al CDEC-SIC.

2.6 **Estudio de la Capacidad de la Malla de Puesta a Tierra.** ☒

Estudio del efecto de la nueva conexión por aumento del nivel de cortocircuito sobre las mallas de puesta a tierra de las subestaciones afectadas, incluyendo los patios de alta tensión correspondientes. Para este estudio, se debe suponer el tiempo de despeje de falla como el tiempo de respaldo de las protecciones de las instalaciones adyacentes considerando la protección diferencial inhabilitada como una condición operacional. El nivel de cortocircuito utilizado, debe ser coherente con el indicado en el estudio de impacto en las instalaciones de transmisión por aumento de nivel de cortocircuito. Si del estudio resultare la necesidad de hacer modificaciones a las mallas de puesta a tierra, ellas serán de costo y cargo de DENERSOL y las obras deberán quedar finalizadas antes de la puesta en servicio de la conexión.

De todas maneras, el estudio deberá considerar el cálculo de las tensiones de paso y de contacto, las que deben ser menores que las máximas aceptadas, considerando la corriente mayor a tierra. Debe contener además, una medida de la resistividad del terreno, efectuada con el método de Wenner, con su análisis de los estratos a través de curvas patrón de Orellana-Mooney.

2.7 **Estudio de la capacidad de los servicios auxiliares.** ☒

Estudio de los consumos de corriente continua y alterna de la nueva conexión y su impacto sobre los SS/AA existentes en las subestaciones Cardones y Carrera Pinto de TRANSELEC (Transformador SS/AA, Bancos de Baterías, Grupos de Emergencia, alimentadores, etc.).

2.8 **Estudio para los sistemas de telecomunicación y teleprotecciones.** ☒

Estudios necesarios que verifiquen la factibilidad técnica de la solución de telecomunicaciones y teleprotecciones respecto de las instalaciones en servicio. Estudios tales como:

- Estudios Modales de las nuevas líneas para los sistemas OPAT (especificar alcances)
- Estudios de espectro para los sistemas OPAT(especificar alcances)

2.9 **Informe de modificación del Sistema Scada de TRANSELEC.** ☒

DENERSOL deberá contratar a una empresa calificada por TRANSELEC para que realice los trabajos de incorporación y las pruebas funcionales de la ampliación de los sistemas SCADA de TRANSELEC en el COZ y en el CDT, motivada por la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN.

2.10 **Procedimiento de Conexiones de alta tensión.** ☒

DENERSOL realizará los trabajos de conexión a LA BARRA de TRANSELEC, ocupando para ello los elementos diseñados y proporcionados por DENERSOL.

Para realizar los referidos trabajos de conexión definidos en el párrafo anterior, DENERSOL deberá coordinar y solicitar previamente las desconexiones pertinentes.

2.11 **Otros estudios que sean necesarios para la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN y que requiera Transelec u otro organismo.** ☒

ANEXO N° 3

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR TRANSELEC PARA LA CONEXIÓN AL STT.

a) Entrega de información y antecedentes relacionados con:

a.1. Planos de LA SUBESTACIÓN que se requiera para la conexión de los PAÑOS DE CONEXIÓN y que TRANSELEC tenga disponibles.

a.2. Planos de fabricación de estructuras, marcos de barras y líneas y que TRANSELEC tenga disponibles.

En caso que la información no esté disponible, ésta deberá ser levantada en terreno por DENERSOL, a su costo. La información levantada será enviada a TRANSELEC para sus observaciones, quien responderá de acuerdo a los plazos establecido en el presente contrato.
La información entregada por TRANSELEC deberá ser verificada y validada en terreno por DENERSOL.

b) Estudios de los antecedentes del Proyecto de Conexión de DENERSOL.

Si correspondiera, TRANSELEC hará comentarios u observaciones relacionados con los antecedentes del proyecto de conexión, que DENERSOL entregará a TRANSELEC, detallados en el Anexo N° 2 de este Contrato.

c) Proyecto de supervisión del PAÑO DE CONEXIÓN.

TRANSELEC deberá revisar la base de datos de señales de tiempo real que serán incorporadas al sistema SCADA de TRANSELEC, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.9 del Anexo N°2. La base de datos debe considerar al menos las siguientes señales de puntos frontera: potencia activa y reactiva con indicador de dirección del flujo, tensión de línea, posición de interruptores y desconectadores asociados al PAÑO DE CONEXIÓN.
TRANSELEC obtendrá desde el CDEC – SIC la información que requiera para actualizar su Centro de Operación Zonal (COZ) que corresponda y el Centro de Despacho de TRANSELEC (CDT), para lo cual DENERSOL contratará una empresa calificada por TRANSELEC.

d) Ampliación y modificación de los sistemas de control, protecciones y teleprotecciones.

Como parte de las labores indicadas en este Contrato, TRANSELEC realizará las siguientes actividades, respecto de los trabajos en los equipos de control, protecciones y teleprotecciones motivados por la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN:

d.1. Modificación de los ajustes de protecciones de instalaciones de TRANSELEC, afectadas por la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN, según lo que establezca el estudio efectuado por DENERSOL y aprobado por el CDEC-SIC, no incluyendo el equipamiento correspondiente, el que será proporcionado por DENERSOL, sólo si fuese necesario.

d.2. Supervisión de la puesta en servicio que realizará DENERSOL de los circuitos de control, protecciones y teleprotecciones nuevas que se integrarán a los existentes.

d.3. TRANSELEC supervisará los trabajos del especialista que DENERSOL designe, para actualizar e integrar los equipos asociados a la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN a los tableros de control existentes en las instalaciones de TRANSELEC.

e) Interconexión de los sistemas de control, telecontrol, protecciones y teleprotecciones.

DENERSOL informará a TRANSELEC la ubicación de los puntos de conexión en las regletas de terminales de los circuitos de control, protecciones y teleprotecciones asociados al PAÑO DE CONEXIÓN, información que será verificada por TRANSELEC.

Con posterioridad a la aprobación de los proyectos y a la revisión de las instalaciones de control de DENERSOL, TRANSELEC supervisará los trabajos de interconexión de los circuitos de control, protecciones y teleprotecciones de TRANSELEC y de DENERSOL.

ANEXO Nº 4
MODELO DE BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Boleta de Garantía N°
Lugar de Emisión
Fecha de Emisión

Conforme con el CONTRATO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC ENTRE DENERSOL SpA y TRANSELEC S.A. de fecha de de (nombre completo del banco emisor y ciudad de la agencia), por medio de este documento, pagará a TRANSELEC S.A., esta garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de UF 1000 (mil unidades de fomento), sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa, a solicitud de TRANSELEC S.A., ya sea por carta o fax, que indique que DENERSOL SpA. no ha cumplido con lo indicado en el numera 7.4, de la cláusula SÉPTIMO del referido Contrato.

En caso de hacerse efectiva esta garantía, el pago se hará sin consideración a objeción alguna.

Esta Boleta de Garantía sólo podrá ser cobrada por el depositante en caso que le sea devuelta por el beneficiario con el endoso correspondiente.

Esta garantía es válida por seis meses, esto es hasta el de de

Nombre del banco emisor

Nombre y firma del o los apoderados del banco emisor

Nota:
Si el documento se escribiere en anverso y reverso o si constare de varias páginas, todas sus caras o páginas deberán llevar las mismas firmas de los apoderados del banco emisor.

ADDENDUM N°1 AL
CONTRATO DE ACTIVIDADES PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC
ENTRE
DENERSOL SpA.
Y
TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2013 entre DESARROLLO SOLAR ENERGÉTICO CHILE SpA., en adelante e indistintamente DENERSOL, RUT 76.173.319-2, representado por su Gerente General, doña María del Carmen Lauder Albert, cédula nacional de identidad N° 24.135.855-0 ambos con domicilio en Santiago, calle Cerro Colorado 5240, piso 10, comuna de Las Condes, y TRANSELEC S.A., RUT N° 76.555.400-4 en adelante e indistintamente TRANSELEC, representada por su Vicepresidente de Operaciones, señor Rodrigo López V., cédula nacional de identidad N° 7.518.088-8, ambos con domicilio en Santiago, Avenida Apoquindo Nº 3721, piso 6, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Mediante instrumento privado de fecha 16 de septiembre de 2013, DENERSOL y TRANSELEC suscribieron el contrato denominado "Contrato de actividades para la conexión al sistema de trasmisión de TRANSELEC", en adelante el "Contrato", mediante el cual DENERSOL y TRANSELEC acordaron las condiciones de conexión de las instalaciones de DENERSOL y TRANSELEC en la subestación Maitencillo.

SEGUNDO: COMPLEMENTACIÓN AL CONTRATO. DECLARACIONES DE DENERSOL.

DENERSOL declara tomar conocimiento de la existencia de un camino, ubicado al norte y colindante al último paño en el patio de 110 kV de la Subestación Maitencillo, según se destaca en el Anexo N°1 del presente instrumento.

Desde ya DENERSOL se compromete al traslado del camino a continuación de la nueva posición estipulada en el Contrato en condiciones equivalente a las actuales.

Dicho traslado y construcción será de costo y cargo de DENERSOL, previa aprobación de TRANSELEC.

Asimismo, DENERSOL se compromete a disponer del material de desecho resultante del movimiento del camino respetando la normativa medioambiental vigente y las instrucciones de seguridad impartidas por TRANSELEC.

TERCERO: ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES.

Aquellas estipulaciones del Contrato que no hubiesen sido modificadas, alteradas o complementadas por este Addendum, permanecerán plenamente vigentes y servirán para informar a las partes sobre los términos y alcances de las cláusulas de este instrumento.

CUARTO: EJEMPLARES.

El presente Addendum Nº 1 se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

QUINTO: PERSONERÍAS.

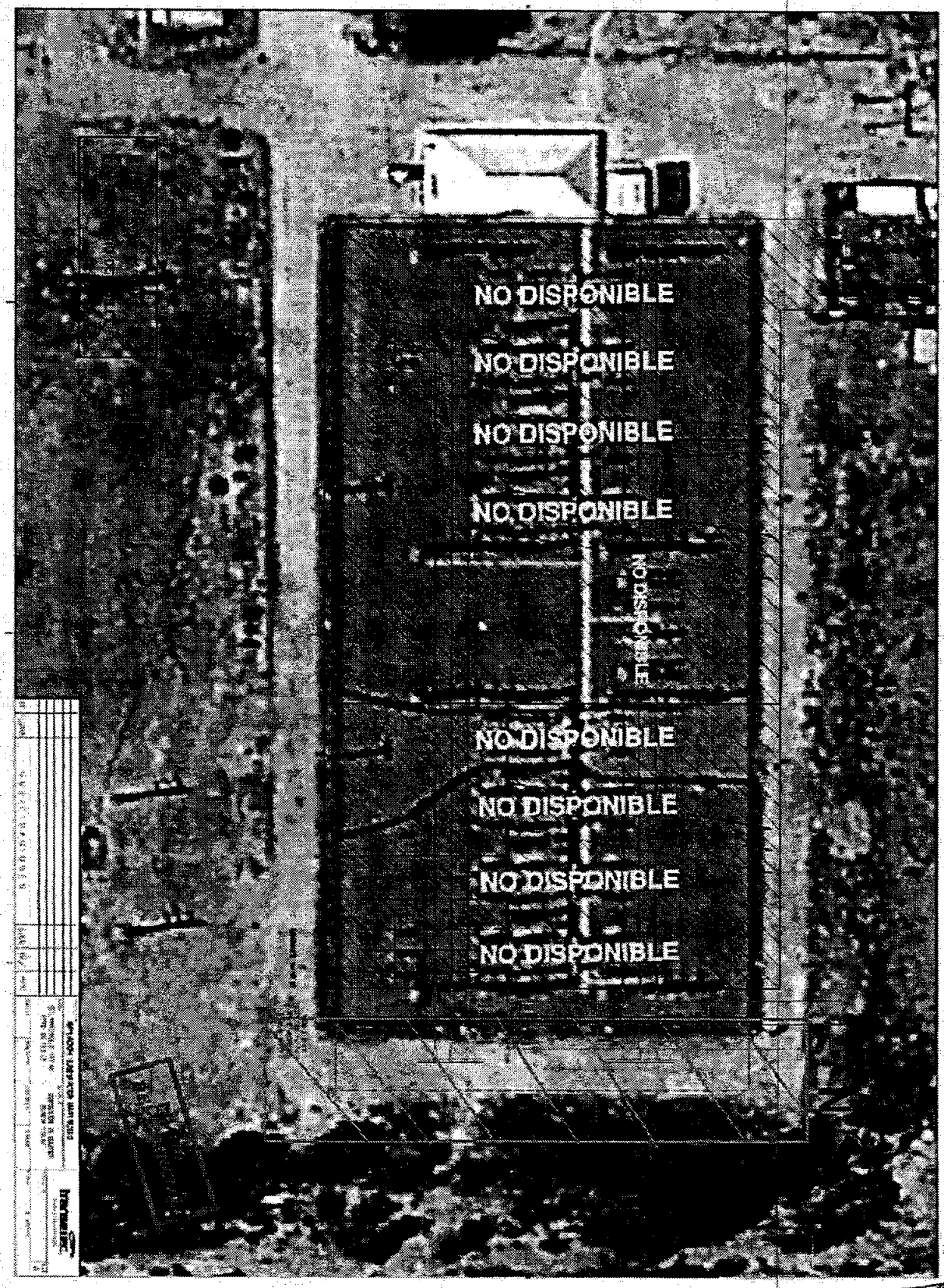
La personería de doña Maria del Carmen Lauder Albert para representar a DENERSOL, consta en la escritura pública de fecha 14 de diciembre 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernandez.

La personería de don Rodrigo López Vergara, para representar a TRANSELEC, consta en la escritura pública de fecha 1 de diciembre de 2010, otorgada ante la Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

Rodrigo López Vergara
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
TRANSELEC S.A.

Maria del Carmen Lauder Albert
GERENTE GENERAL
DENERSOL SpA.

ANEXO N° 1
CONTRATO DE ACTIVIDADES PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC
ENTRE
DENERSOL SpA.
Y
TRANSELEC S.A.


NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE

ADDENDUM N°4 AL CONTRATO DE ACTIVIDADES PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC ENTRE

DENERSOL SpA

Y

TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a 28 de septiembre de 2016, entre DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA, RUT 76.173.319-2, en adelante e indistintamente "DENERSOL", representada por su gerente general don Nicolas André-Paul Erick Sadon, cédula de identidad para extranjeros N° 24.521.744-7, ambos con domicilio en calle Avenida Apoquindo N° 3600 piso 17, comuna de Las Condes, y TRANSELEC S.A., Rol Único Tributario N°76.555.400-4, en adelante e indistintamente "TRANSELEC", representada por su Vicepresidente de Operaciones, señor Rodrigo López Vergara, cédula de identidad N° 7.518.088-8, y por su Vicepresidente de Asuntos Jurídicos, don Arturo Le Blanc Cerda, cédula de identidad N° 10.601.441-8, todos con domicilio en Santiago, calle Orinoco N° 90, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

i) Con fecha 16 de septiembre de 2013 las partes suscribieron un CONTRATO DE CONEXIÓN, en adelante el "CONTRATO", en el cual se establecen las condiciones que permitan a DENERSOL conectar un "PAÑO" de 110 kV a la subestación MAITENCILLO de propiedad de TRANSELEC, como asimismo, establece las responsabilidades en la ejecución de dichas actividades.

Según lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del CONTRATO, la vigencia de dicho instrumento es de 18 meses a contar de la fecha de su suscripción, o 6 meses posteriores a la puesta en servicio del PAÑO, lo que ocurra primero.

ii) Con fecha 30 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2015.

iii) Con fecha 8 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de marzo de 2016.

iv) Con fecha 9 de marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: PRÓRROGA

Por el presente instrumento, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del CONTRATO en seis meses adicionales, esto es, hasta el 16 de marzo de 2017, o hasta 6 meses posteriores a la puesta en servicio del paño, lo que ocurra primero.

TERCERO: ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES.

Las partes declaran que, en todo lo no expresamente modificado en este instrumento, siguen plenamente vigentes las demás estipulaciones del CONTRATO.

CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos a que hubiese lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

QUINTO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Nicolas André-Paul Erick Sadon para representar a DENERSOL, consta de Escritura Pública de fecha 6 de mayo de 2015, Repertorio N° 11.923-2015 ante el Notario de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Rodrigo López Vergara y de don Arturo Le Blanc Cerda para representar a TRANSELEC S.A. consta en la escritura pública de fecha 4 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

Nicolas André Paul-Erick Sadon
GERENTE GENERAL
DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SPA

Rodrigo López Vergara
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

TRANSELEC S.A.

Arturo Le Blanc Cerda
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRANSELEC S.A.

ADDENDUM N°5 AL CONTRATO DE ACTIVIDADES PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC ENTRE

DENERSOL SpA

Y

TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a 23 de marzo de 2017, entre DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA, RUT 76.173.319-2, en adelante e indistintamente "DENERSOL", representada por su gerente general don Nicolas André-Paul Erick Sadon, cédula de identidad para extranjeros N° 24.521.744-7, ambos con domicilio en calle Avenida Apoquindo N° 3600 piso 17, comuna de Las Condes, y TRANSELEC S.A., Rol Único Tributario N°76.555.400-4, en adelante e indistintamente "TRANSELEC", representada por su Vicepresidente de Operaciones, señor Rodrigo López Vergara, cédula de identidad N° 7.518.088-8, y por su Vicepresidente de Asuntos Jurídicos, don Arturo Le Blanc Cerda, cédula de identidad N° 10.601.441-8, todos con domicilio en Santiago, calle Orinoco N° 90, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

i) Con fecha 16 de septiembre de 2013 las partes suscribieron un CONTRATO DE CONEXIÓN, en adelante el "CONTRATO", en el cual se establecen las condiciones que permitan a DENERSOL conectar un "PAÑO" de 110 kV a la subestación MAITENCILLO de propiedad de TRANSELEC, como asimismo, establece las responsabilidades en la ejecución de dichas actividades.

Según lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del CONTRATO, la vigencia de dicho instrumento es de 18 meses a contar de la fecha de su suscripción, o 6 meses posteriores a la puesta en servicio del PAÑO, lo que ocurra primero.

ii) Con fecha 30 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2015.

iii) Con fecha 8 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de marzo de 2016.

iv) Con fecha 9 de marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2016.

v) Con fecha 28 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de marzo de 2017.

SEGUNDO: PRÓRROGA

Por el presente instrumento, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del CONTRATO en seis meses adicionales, esto es, hasta el 16 de septiembre de 2017, o hasta 6 meses posteriores a la puesta en servicio del paño, lo que ocurra primero.

TERCERO: MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CONTRATO:

a) Se incorpora el nuevo numeral 1.6 del CONTRATO en los siguientes términos:

"1.6 En caso que el PROYECTO implique realizar ampliaciones y/o modificaciones a las instalaciones de propiedad de TRANSELEC, éstas las podrá realizar DENERSOL, previa coordinación y conformidad por escrito de TRANSELEC, quien TRANSELEC podrá realizar las observaciones y modificaciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a la NTSyCS y velar por la seguridad e integridad de sus instalaciones. En caso de desacuerdo entre las Partes por las observaciones hechas por SUNPOWER, se estará a lo que resuelva el CDEC. Dado que estas ampliaciones y/o modificaciones accederán a instalaciones principales de TRANSELEC ya construidas en la SUBESTACIÓN, respecto de las cuales resulta conveniente además desde un punto de vista operacional y de mantenimiento que ellas sean de propiedad de la misma, corresponderá a las Partes negociar de buena fe la transferencia de dichas ampliaciones y/o modificaciones a TRANSELEC, dentro del plazo de dos meses contado desde su puesta en servicio.

El valor de transferencia de la eventual compraventa será igual al valor de inversión de las instalaciones que se transferirán, valorizado según los precios de instalaciones equivalentes contenidos en el estudio de tarificación del sistema de transmisión troncal y sus revisiones anuales, que es coordinado por la Comisión Nacional de Energía de acuerdo a la Ley General de Servicios Eléctricos. Respecto de aquellas instalaciones que no fuera posible de valorizar con la metodología anterior, las Partes acordarán su precio aplicando criterios equivalentes a los considerados en dicho estudio de tarificación.

El uso de esas ampliaciones en la SUBESTACIÓN por DENERSOL, será remunerada de acuerdo a las condiciones del Contrato de Uso de Espacio Físico e Instalaciones Comunes asociado al PROYECTO."

b) Se incorpora el nuevo numeral 1.7 del CONTRATO en los siguientes términos:

"1.7 Se deja establecido que las obras y actividades que realizarán las Partes y que son objeto del presente Contrato deberán ser compatibles con el crecimiento futuro de la SUBESTACIÓN. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la sección 16.3 de este Contrato."

c) Se agrega al final del numeral 7.5 de la cláusula séptima lo siguiente:

"Se deja constancia que TRANSELEC ejecutará la BOLETA de GARANTÍA con el único objetivo de proveerse de los recursos necesarios para elaborar por su cuenta la información señalada en el número 7.2 anterior, debiendo reembolsar a DENERSOL por el remanente no utilizado, en caso de existir."

d) Se reemplaza la sección 12.3 del CONTRATO por lo siguiente:

"12.2 Conocer y cumplir toda la legislación aplicable a sus actividades. Es responsabilidad de DENERSOL obtener las autorizaciones ambientales pertinentes, o de

realizar las gestiones ante la autoridad ambiental que permitan ratificar que las obras de conexión a las instalaciones de trasmisión de TRANSELEC no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Deberá contarse siempre con una Resolución de Calificación Ambiental que apruebe las obras de conexión cuando la conexión se realice mediante una subestación seccionadora y cuando la ejecución de las obras de conexión conlleve la modificación sustantiva de una medida de compensación, mitigación o reparación, o cualquier otra medida de protección ambiental contemplada en una autorización ambiental cuyo titular sea TRANSELEC. Con todo, de forma previa a la obtención de dichos pronunciamientos, DENERSOL deberá coordinarse con TRANSELEC de manera que ésta pueda realizar las observaciones que estime necesarias para la adecuada evaluación de dichas obras en tanto digan relación con sus instalaciones de transmisión."

e) Se incorpora al final de la sección 13.1 del CONTRATO lo siguiente:

"*Se deja constancia que el monto antes señalado tiene por objeto exclusivo cubrir los costos que para TRANSELEC significa realizar las actividades descritas en el presente instrumento, y no le reporta en caso alguno un beneficio económico.*"

f) Se reemplaza la cláusula decimosexta del CONTRATO por lo siguiente:

"***CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO.***

17.1 En caso que TRANSELEC lo requiera para una planificación y crecimiento eficiente de la SUBESTACIÓN y, además, estimare que existen beneficios para DENERSOL y un tercero involucrado, podrá proponer la reasignación de espacio físico del PROYECTO. Para lo anterior, TRANSELEC se basará en el avance del proyecto de cada involucrado, los que se compararán bajo el cumplimiento de uno o más de los Hitos descritos en la cláusula anterior. En caso de aceptarse dicha reasignación, se suscribirán los addendum a los contratos de cada proyecto, indicando las nuevas asignaciones de espacio físico.

17.2 En caso que DENERSOL no haya puesto en servicio las obras del PROYECTO antes del término del presente Contrato, TRANSELEC podrá dar por finalizada la opción de espacio físico asignada, informando por carta dirigida al representante legal de DENERSOL que dicha opción se da por caducada, sin derecho a indemnización alguna a su favor. Si el retiro de las instalaciones no ocurriera dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a contar de la respectiva solicitud, TRANSELEC podrá hacer la desocupación del espacio utilizado, a costo de DENERSOL.

17.3 Sin perjuicio de lo anterior, en caso que por requerimiento de la autoridad o que a juicio debidamente fundado en antecedente técnicos de TRANSELEC, sea necesario reasignar la ubicación del PROYECTO, TRANSELEC estará facultado para hacerlo, informando para tal efecto por carta dirigida al representante legal de DENERSOL, sin que esto genere responsabilidad de ningún tipo para TRANSELEC, no debiendo pagar por tanto suma alguna por concepto de indemnización de perjuicios, multas u otros."

CUARTO: <u>ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES.</u>

Las partes declaran que, en todo lo no expresamente modificado en este instrumento, siguen plenamente vigentes las demás estipulaciones del CONTRATO.

QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos a que hubiese lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

SEXTO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Nicolas André-Paul Erick Sadon para representar a DENERSOL, consta de Escritura Pública de fecha 6 de mayo de 2015, Repertorio N° 11.923-2015 ante el Notario de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Rodrigo López Vergara y de don Arturo Le Blanc Cerda para representar a TRANSELEC S.A. consta en la escritura pública de fecha 4 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

Nicolas André Paul-Erick Sadon
GERENTE GENERAL
DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SPA

Rodrigo López Vergara
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

TRANSELEC S.A.

Arturo Le Blanc Cerda
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRANSELEC S.A.

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 97 .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Vallenar
CAUSA ROL : V-650-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Vallenar, tres de Agosto de dos mil dieciséis

VISTOS:

A fojas 51, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 1, 1 AL 60",** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA,** para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a fojas 17 a fojas 18 se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 Nº 583,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e

HOEXCYHCB

«RIT»

Foja: 1

ingresada al Libro de Causas Voluntarias con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, bajo el nombre de **"RAFA 1, 1 AL 60"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-650-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **" RAFA 1",** cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en la causa rol **V-458-2012** e inscrita a fojas **992** N° **691,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año 2013, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias " **RAFA 1, 1 AL 60"** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el - 13 de julio de 2012 – para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 1",** en que se basa dicha manifestación.

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión **" RAFA 1",** se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña Ana María Hervas Arauzo, en representación de DENERSOL CHILE SpA, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 1"**, a favor de DENERSOL CHILE SpA.

SEGUNDO: Que a fojas 20 a fojas 21, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a fojas 3469 **N° 2431** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año 2014.

TERCERO: Que de fojas 22 a fojas 45, fojas 60 a fojas 63 se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de fojas 78 a fojas 81, se agrega Boletín Oficial de Minería N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015, en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Llanos Chacritas y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)

HOEXCYHCB

«RIT»

Foja: 1

L1	6.857.000,00	325.000,00
L2	6.857.000,00	327.200,00
L3	6.856.000,00	327.200,00
L4	6.856.000,00	325.000,00

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	6.856.500,00 m.
ESTE :	325.700,00 m.

QUINTO: Que a fojas 89, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de fecha 06 de abril de 2016, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 1, 1 AL 44"**, Rol Nacional **03301-5486-1** y a fojas 94, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de fecha 21 de julio de 2016.

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1º del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de fojas 17 a fojas 18.

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **60** pertenencias de **5** hectáreas cada una, bajo el nombre de **"RAFA 1, 1 AL 60"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 1"**. Se solicitó la mensura por la totalidad de las pertenencias y superficie manifestadas. La mensura comprende 44 pertenencias con una superficie total de **220** hectáreas, bajo el nombre de **"RAFA 1, 1 AL 44"**, según lo consignado por el perito mensurador doña María Teresa Gajardo.

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas primitivamente como **"RAFA 1, 1 AL 60"**, ahora, **"RAFA 1, 1 AL 44"**. Se mensuran **44** pertenencias, con un total de **220** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A**, ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

HOEXCYHCB

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 03/08/2016 12:33:05

Foja: 1

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a tres de agosto de dos mil dieciséis, **se anotó y notificó** por el estado diario de hoy, la sentencia que antecede.-(a)

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 03/08/2016 12:05:08

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

HOEXCYHCB

FOJA: 148 .-

NOMENCLATURA	**: 1. [40]Sentencia**
JUZGADO	**: 1° Juzgado de Letras de Vallenar**
CAUSA ROL	**: V-651-2014**
CARATULADO	**: DENERSOL CHILE SPA /**

Vallenar, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS

A fojas 51, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA. o DENERSOL CHILE SpA.**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 2, 1 AL 60"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA,** para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA. o DENERSOL CHILE SpA.**, consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a **fojas 17 a fojas 18**, se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A. o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 Nº 584,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e ingresada al Libro de Causas Voluntarias con **fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, bajo el nombre de **"RAFA 2, 1 AL 60"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-651-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **"RAFA 2"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar,**

FSUXDDGUV

en la causa rol **V-459-2012** e inscrita a fojas **994 N°692,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al **año 2013**, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **"RAFA 2, 1 AL 60",** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el - **13 de julio de 2012** – para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 2"**, en que se basa dicha manifestación.

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión **" RAFA 2",** se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por **doña Ana María Hervas Arauzo**, en representación de **DENERSOL CHILE SpA**., , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 2",** a favor de **DENERSOL CHILE SpA**..

SEGUNDO: Que a **fojas 20 a fojas 21**, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a **fojas 3471 N° 2432** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al **año 2014.**

TERCERO: Que de **fojas 22 a fojas 45, fojas 55 a fojas 102** se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería **N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014**, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de **fojas 122 a fojas 125**, se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015**, en que consta la **publicación de la solicitud de mensura** de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, Sector Llanos Chacrita y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)
L1	6.856.000,00	325.000,00
L2	6.856.000,00	327.200,00
L3	6.855.000,00	327.200,00
L4	6.855.000,00	325.000,00

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	**6.855.500,00 m.**
ESTE :	**325.700,00 m.**

QUINTO: Que a **fojas 135**, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de **fecha 06 de abril de 2016**, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 2, 1 AL 60",** Rol Nacional **03301-5487-K** y a **fojas 140**, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de **fecha 21 de julio de 2016.**

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en

FSUXDDGUV

FOJA: 137 .- .-

NOMENCLATURA : **1. [40]Sentencia**
JUZGADO : **1° Juzgado de Letras de Vallenar**
CAUSA ROL : **V-652-2014**
CARATULADO : **DENERSOL CHILE SPA /**

Vallenar, diez de Agosto de dos mil dieciséis

Vistos:

A fojas **51**, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de Identidad N° 15.470.370-5, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA** o **DENERSOL CHILE SpA**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2, con domicilio en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 8, 1 AL 20"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA**, consta en mandato judicial de fecha **05 de junio de 2015**, otorgada ante doña María Gloria Acharan Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago, cuya copia autorizada se encuentra agregada a los autos a fojas **49** a fojas **50**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas **17** a fojas **18** rola manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, Cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, con domicilio en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA** o **DENERSOL CHILE SpA.**, ya individualizado, según se acredita mediante escritura de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante doña Nancy de La Fuente Fernández, Notario Público de la 37 Notaria de Santiago, la que se encuentra agrega en autos a fojas **13** a fojas **16** vta. Fue presentado con fecha **18 de noviembre de 2014** y anotado en el libro a fojas **169 N° 585** e ingresado al libro de causas voluntarias con fecha **19 de noviembre de 2014**, bajo el nombre de **"RAFA 8, 1 AL 20"**, se le asignó el rol **V-652-2014**, en el que se ordenada inscribir, publicar y dar copia.

TOKSEDBQK

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la concesión **"RAFA 8"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio de 2012** y la sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha **27 de noviembre de 2012**, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en los autos rol **V-463-2012** e inscrita a fojas **1002 N° 696,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2013**, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **"RAFA 8 1 AL 20"**, se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el –**13 de julio de 2012** –para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha del pedimento "**RAFA 8**", en la que se basa dicha manifestación.

Que en copia autorizada acompañada a los autos a la sentencia "**RAFA 8**", se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña Ana María Hervas Arauzo, em representación de **DESARROLLO ENERGETICO CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 8",** en favor de **DESARROLLO ENERGETICO CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA.**

SEGUNDO: Que a fojas **20** a fojas **21,** rola copia autorizada de la inscripción de la manifestación efectuado a fojas **3473 N° 2433** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2014.**

TERCERO: Que desde fojas **55** a fojas **102,** se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.553,** de fecha **01 de diciembre de 2014**, en el que consta que se efectuó la publicación de la manifestación referido y desde fojas **113** a fojas **116**, se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.607** de fecha **03** de **agosto** de **2015,** en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la **Tercera Región, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Cerro Tátara** y las coordenadas U.T.M. de cada uno de los vértices del perímetro son los siguientes:

VERTICE	NORTE (m.)	ESTE (m.)
L1	6.850.600,00	316.000,00
L2	6.850.600,00	317.000,00
L3	6.849.600,00	317.000,00
L4	6.849.600,00	316.000,00

COORDENADAS U.T.M. DEL PUINTO DE INTERES.

Norte: 6.850.100,00 metros

Este: 316.500,00 metros

QUINTO: Que a fojas **126** rola informe con observaciones del Servicio Nacional de Geología y Minería, de fechas **06 de abril de 2016** y a fojas **130** se agrega informe favorable de dicho Servicio de fecha **21 de julio de 2016.**

Que dichos informes señalan que el **Rol Nacional** de la mensura de autos, **"RAFA 8, 1 AL 20"**, es el **03301-5490-K.**

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1ro. Tomo II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas o cuotas de ellas o acciones en sociedades regidas por este concepto. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal se presenta manifestación de fojas **17.**

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **20** pertenencias de **5** hectáreas cada una bajo el nombre de **"RAFA 8, 1 AL 20"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 8"**. Se solicita la mensura total y superficie de las manifestadas. La mensura comprende **20** pertenencias con una superficie total de **100** hectáreas, bajo el nombre der **"RAFA 8, 1 al 20"**, según lo consignado por el perito mensurador **María Teresa Gajardo Riquelme.**

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2do. Artículos 22, 26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107, del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y declarase constituida la concesión de explotación denominada **"RAFA 8, 1 AL 20", Rol Nacional 03301-5490-K**, con una superficie total de **100 (cien)** hectáreas en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** ya individualizado

Agréguese a esta causa el original del plano de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería **publíquese extracto** de esta resolución dentro del plazo legal.

Entréguese por el interesado plano original y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia en y el acta de mensura autorizada por el Señor Secretario (a) del Tribunal en el Conservador de Min as de Vallenar y archívese copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese y dese copia en su oportunidad.

TOKSEDBOK

Dictada por doña **María Catalina López Werner**, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar. (W)

En Vallenar a diez de agosto de dos mil dieciséis, se anotó y se notificó por el estado diario la sentencia que antecede.-

TOKSEDBOK

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 85 .-

NOMENCLATURA : **1. [40]Sentencia**
JUZGADO : **1° Juzgado de Letras de Vallenar**
CAUSA ROL : **V-653-2014**
CARATULADO : **DENERSOL CHILE SPA /**

Vallenar, cinco de Agosto de dos mil dieciséis

VISTOS:

A fojas 51, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 9, 1 AL 28"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA,** para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a fojas 17 a fojas 18 se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 Nº 586,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e ingresada al Libro de Causas Voluntarias con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, bajo el nombre de **"RAFA 9, 1 AL 28"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-653-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **" RAFA 9"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en la causa rol **V-464-2012** e inscrita a fojas **1004** N° **667,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2013,** por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **" RAFA 9, 1 AL 28"** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el - 13 de julio de 2012 – para todos

BTZWDGCJM

«RIT»

Foja: 1

los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 9"**, en que se basa dicha manifestación.

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión **" RAFA 9"**, se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña Ana María Hervas Arauzo, en representación de DENERSOL CHILE SpA, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 9"**, a favor de DENERSOL CHILE SpA.

SEGUNDO: Que a fojas 20 a fojas 21, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a fojas **3475 N° 2434** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2014.**

TERCERO: Que de fojas 22 a fojas 45, fojas 55 a fojas 63 se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de fojas 66 a fojas 69, se agrega Boletín Oficial de Minería N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015, en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Cerro Tatara y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)
L1	6.849.600,00	316.300,00
L2	6.849.600,00	317.000,00
L3	6.847.600,00	317.000,00
L4	6.847.600,00	316.300,00

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	6.848.600,00 m.
ESTE :	316.650,00 m.

QUINTO: Que a fojas 77, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de fecha 06 de abril de 2016, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 9, 1 AL 28"**, Rol Nacional **03301-5491-8** y a fojas 82, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de fecha 21 de julio de 2016.

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de fojas 17 a fojas 18.

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **28** pertenencias de **5** hectáreas cada una, bajo el nombre de **"RAFA 9, 1 AL 28"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 9"**. Se solicitó la mensura total y superficie de las pertenencias manifestadas. La mensura comprende **28** pertenencias con una superficie total de **140** hectáreas, bajo el nombre de **"RAFA 9, 1 AL 28"**, según lo consignado por el perito mensurador doña María Teresa Gajardo.

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

BTZWDGCJM

«RIT»

Foja: 1

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 9, 1 AL 28".** Se mensuran **28** pertenencias, con un total de **140** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A,** ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a cinco de agosto de dos mil dieciséis, **se anotó y notificó** la sentencia que antecede, por el estado diario de hoy.

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 05/08/2016 10:22:28

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 05/08/2016 10:54:57

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Vallenar
CAUSA ROL : V-654-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Vallenar, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS

A fojas 51, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 10, 1 AL 28"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA. o DENERSOL CHILE SpA.**, consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a fojas 17 a fojas 18 se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A. o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 N° 587,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e ingresada al Libro de Causas Voluntarias con **fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, bajo el nombre de **"RAFA 10, 1 AL 28"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-654-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **" RAFA 10"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar,** en la causa rol **V-465-2012** e inscrita a fojas **1006** N° **698,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al **año 2013**, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **"RAFA**

GLOTLDDWMP

10, 1 AL 28", se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el - **13 de julio de 2012** – para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 10",** en que se basa dicha manifestación.

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión **" RAFA 10",** se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por **doña Ana María Hervas Arauzo**, en representación de **DENERSOL CHILE SpA.**, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 10",** a favor de **DENERSOL CHILE SpA.**.

SEGUNDO: Que a **fojas 20 a fojas 21**, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a **fojas 3477 N° 2435** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año 2014.

TERCERO: Que de **fojas 22 a fojas 45, fojas 55 a fojas 102** se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería **N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014**, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de **fojas 110 a fojas 113**, se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015**, en que consta la **publicación de la solicitud de mensura** de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, **Sector Cerro Tatara** y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)
L1	6.847.600,00	316.300,00
L2	6.847.600,00	317.000,00
L3	6.845.600,00	317.000,00
L4	6.845.600,00	316.300,00

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	6.846.600,00 m.
ESTE :	316.650,00 m.

QUINTO: Que a **fojas 123**, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de **fecha 06 de abril de 2016**, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 10, 1 AL 28",** Rol Nacional **03301-5492-6** y a **fojas 128**, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de **fecha 21 de julio de 2016.**

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con

GDTLDDIWIP

lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de **fojas 17 a fojas 18**.

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **28** pertenencias de **5** hectáreas cada una, bajo el nombre de **"RAFA 10, 1 AL 28"**, la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 10"**. Se solicitó la mensura total y superficie de las pertenencias manifestadas. La mensura comprende **28 pertenencias,** con una superficie de 5 hectáreas cada una, dando un total de **140** hectáreas, bajo el nombre de **"RAFA 10, 1 AL 28",** según lo consignado por el perito mensurador **doña María Teresa Gajardo**.

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas como **"RAFA 10, 1 AL 28",** con un total de **140** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A. o DENERSOL CHILE S.p.A.,** ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se anotó y notificó por el estado diario la sentencia que antecede. (rg.)

GDITLDDWWP

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 04/08/2016 11:38:58

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 04/08/2016 12:20:09

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

FOJA: 138 .- .-

NOMENCLATURA	**: 1. [40]Sentencia**
JUZGADO	**: 1° Juzgado de Letras de Vallenar**
CAUSA ROL	**: V-655-2014**
CARATULADO	**: DENERSOL CHILE SPA /**

Vallenar, once de Agosto de dos mil dieciséis

Vistos:

A fojas **51,** se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de Identidad N° 15.470.370-5, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA** o **DENERSOL CHILE SpA**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2, con domicilio en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 11, 1 AL 24",** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA**, consta en mandato judicial de fecha **05 de junio de 2015**, otorgada ante doña María Gloria Acharan Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago, cuya copia autorizada se encuentra agregada a los autos a fojas **49** a fojas **50**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas **17** a fojas **18** rola manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, Cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, con domicilio en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA** o **DENERSOL CHILE SpA.**, ya individualizado, según se acredita mediante escritura de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante doña Nancy de La Fuente Fernández, Notario Público de la 37 Notaria de Santiago, la que se encuentra agrega en autos a fojas **13** a fojas **16** vta. Fue presentado con fecha **18 de noviembre de 2014** y anotado en el libro a fojas **169 N° 588** e ingresado al libro de causas voluntarias con fecha **19 de noviembre de 2014**, bajo el nombre de **"RAFA 11, 1 AL 24"**, se le asignó el rol **V-655-2014**, en el que se ordenada inscribir, publicar y dar copia.

DOKEKLWP

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la concesión **"RAFA 11"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio de 2012** y la sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha **27 de noviembre de 2012**, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en los autos rol **V-466-2012** e inscrita a fojas **1.008 N° 699,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2013**, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **"RAFA 11 1 AL 24",** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el –**13 de julio de 2012** –para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha del pedimento **"RAFA 11"**, en la que se basa dicha manifestación.

Que en copia autorizada acompañada a los autos a la sentencia "**RAFA 11**", se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña **Ana María Hervas Arauzo**, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 11",** en favor de **DESARROLLO ENERGETICO CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA.**

SEGUNDO: Que a fojas **20** a fojas **21,** rola copia autorizada de la inscripción de la manifestación efectuado a fojas **3479 N° 2436** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2014.**

TERCERO: Que desde fojas **55** a fojas **103,** se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.553,** de fecha **01 de diciembre de 2014**, en el que consta que se efectuó la publicación de la manifestación referido y desde fojas **112** a fojas **115**, se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.607** de fecha **03** de **agosto** de **2015,** en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la **Tercera Región, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Ventanas** y las coordenadas U.T.M. de cada uno de los vértices del perímetro son los siguientes:

VERTICE	NORTE (m.)	ESTE (m.)
L1	6.845.600,00	315.000,00
L2	6.845.600,00	317.000,00
L3	6.845.000,00	317.000,00
L4	6.845.000,00	315.000,00

COORDENADAS U.T.M. DEL PUINTO DE INTERES.

Norte: 6.845.300,00 metros

DOKEKLWP

Este: 316.000,00 metros

QUINTO: Que a fojas **125** rola informe con observaciones del Servicio Nacional de Geología y Minería, de fecha **06 de abril de 2016** y a fojas **131** se agrega informe favorable de dicho Servicio de fecha **21 de julio de 2016.**

Que dichos informes señalan que el **Rol Nacional** de la mensura de autos, **"RAFA 11, 1 AL 24"**, es el **03301-5493-4.**

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1ro. Tomo II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas o cuotas de ellas o acciones en sociedades regidas por este concepto. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal se presenta manifestación de fojas **17.**

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **24** pertenencias de **5** hectáreas cada una bajo el nombre de **"RAFA 11, 1 AL 24"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 11"**. Se solicita la mensura total y superficie de las manifestadas. La mensura comprende **24** pertenencias con una superficie total de **120** hectáreas, bajo el nombre der **"RAFA 11, 1 AL 24"**, según lo consignado por el perito mensurador **María Teresa Gajardo Riquelme.**

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2do. Artículos 22, 26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107, del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y declarase constituida la concesión de explotación denominada **"RAFA 11, 1 AL 24", Rol Nacional 03301-5493-4**, con una superficie total de **120 (ciento veinte)** hectáreas en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** ya individualizado.

Agréguese a esta causa el original del plano de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería **publíquese extracto** de esta resolución dentro del plazo legal.

Entréguese por el interesado plano original y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia en y el acta de mensura autorizada por el Señor Secretario (a) del Tribunal en el Conservador de Minas de Vallenar y archívese copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese y dese copia en su oportunidad.

DOKEKLWP

Dictada por doña **María Catalina López Werner**, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar. (W)

En Vallenar a once de agosto de dos mil dieciséis, se anotó y se notificó por el estado diario la sentencia que antecede.-

DOKEKLWP

FOJA: 48 .-Cuarenta y ocho

.-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Freirina
CAUSA ROL : V-672-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Freirina, **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.**

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 17, comparece doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT,** española, casada, administradora de empresas, cedula nacional de identidad para extranjeros N° 24.135.855-0.-, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2.-, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, quien solicita la constitución de una concesión de explotación, con una superficie total de 40 hectáreas, sobre sustancias concesibles situada en la comuna de **Freirina**, Provincia de Huasco, Tercera Región de Atacama, denominada **"RAFA 13, 1 AL 8"** , dividida en 8 pertenencias de 5 hectárea de superficie cada una, haciendo uso del derecho de concesión de exploración constituida y vigente denominada **"RAFA 13"** , por lo que solicitó al Tribunal, tenerse como fecha de la manifestación la del pedimento que dio origen a la concesión de exploración, esto es, el **13 de julio de 2012.**

SEGUNDO: Que, la manifestación fue presentada el día **19 de noviembre de 2014**, a las **11:16** horas y anotada en el libro de Manifestaciones Mineras con el número **cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete**.

TERCERO: Que, con fecha **21 de noviembre de 2014**, fue ingresada en el Libro de causas Voluntarias bajo el número **V-672-2014**.-, ordenándose inscribir y publicar la manifestación en el Boletín Oficial de Minería y pagar la tasa a beneficio fiscal dentro del plazo legal. Atendido a que la manifestación se hizo en uso de una concesión de exploración, se tuvo como fecha de presentación, la de dicha concesión, esto es, el día **13 de julio de 2012.**

CUARTO: Que, con fecha **25 de noviembre de 2014**, se inscribió en el Conservador de Minas de Freirina, a fojas **2087**, número **1013**, del Registro de Descubrimientos de ese año, la manifestación señalada en el considerando primero.

EETHLPKXZ

QUINTO: Que, a fojas 22, consta el pago de la tasa a beneficio fiscal por la suma de $17.280.-, pagada en **Banco de Crédito e Inversiones,** con fecha 10 **de diciembre de** 2014.

SEXTO: Que, a fojas 23, consta el pago de la primera patente por la suma de $25.447.-, pagada en **Tesorería General de la Republica**, con fecha 27 **de junio de** 2015.

SÉPTIMO: Que, a fojas 27, se acompaña Boletín Oficial de Minería de Copiapó, Edición N° 8.554, de fecha **9 de diciembre de** 2014, en el cual se publicó la solicitud de la manifestación.

OCTAVO: Que, a fojas 29 rola solicitud de mensura de las pertenencias mineras de autos: y a fojas 35 se acompaña Boletín Oficial de Minería N° 8.603, de fecha **20 de julio de** 2015, en donde consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias mineras denominadas "RAFA 13, 1 AL 8" .

NOVENO: Que, en el acta de mensura, que rola a fojas 40 de autos, se indica que la concesión solicitada se encuentra ubicada en la Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de **Freirina**; y se señala, además, que la solicitud comprende 8 pertenencias mensuradas con un total de 40 hectáreas de superficie, denominadas "RAFA 13, 1 AL 8" .

DECIMO: Que las coordenadas U.T.M. de los vértices del perímetro de la cara superior de la concesión de explotación y del punto de interés son las siguientes:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
P.I.	**6.843.800,00**	**310.850,00**
L1	6.844.300,00	310.650,00
L2	6.844.300,00	311.050,00
L3	6.843.300,00	311.050,00
L4	6.843.300,00	310.650,00

EETHLPKXZ

UNDECIMO: Que, a fojas 46 rola informe del Servicio Nacional de Geología y Minería de **Copiapó**, Nº 3872, de fecha **20 de junio de 2016**, mediante el cual se informa en el punto 1: "Que el perito ha cumplido con el envío a este Servicio Nacional de la cartera de terreno y las planillas de cálculos, de acuerdo al reglamento y a las normas impartidas por este Organismo, correspondiente a la mensura de las pertenencias **RAFA 13 1/8**, solicitadas por **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A**, mensuradas el **12/02/2016**, ubicadas en **NICOLASA**, comuna de **FREIRINA**, provincia de **HUASCO**, Región de **ATACAMA**. con un total de **40** hectáreas." ; punto 2: "Que los aspectos técnicos relacionados con la operación de mensura, su acta y plano están correctos; la forma, las dimensiones y orientaciones de la cara superior de las pertenencias se ajustan a la ley y ellas quedan comprendidas tanto dentro del terreno manifestado como dentro del abarcado por la solicitud de mensura" ; punto 3: " Que el perito ha presentado una Declaración Jurada a este Servicio como antecedente técnico, de acuerdo a lo establecido por el Art. 33 Bis del Reglamento del Código de Minería, acreditando que el hito de mensura han sido correctamente colocados, los linderos vértices no se colocaron por razones expuestas en acta" .

DUODECIMO: Que, con fecha **27 de julio de 2016**, el Tribunal resolvió que la presente causa quedara en estado de dictarse sentencia.

DECIMO TERCERO: Que, conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden, habiendo cumplido el solicitante con los requisitos legales, se dará lugar a su solicitud de constitución de concesión minera de explotación, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva de la presente sentencia.

Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º inciso 2º, 22, 26, 34, 44, 53 inciso 2º, 59, 85, 87, 90 del Código de Minería, artículo 11 de la Ley 18.097 y artículo 42 inciso 2º del Reglamento del Código de Minería, **se declara:**

I.- CONSTITUIDA, la concesión de explotación sobre una pertenencia minera con un total de **40** hectáreas, denominada **"RAFA 13, 1 AL 8"** , rol nacional N° 03302-2750-8.-, a favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2.-, con domiciliado para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago.

EETHLPKXZ

II.- Apruébese el acta de mensura, que rola a fojas 40, 41, 42 y plano de fojas 43, respectivamente.

III.- Inscríbase la presente resolución en el Conservador de Minas de Freirina, conjuntamente con una copia del acta de mensura autorizada por el señor Secretario del Tribunal y archívese copia del plano acompañado.

IV.- Hágase entrega al interesado de copia autorizada de esta sentencia, extracto de la misma, original del plano y actas de mensura, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 2º del Reglamento del Código de Minería.

V.- Publíquese en el Boletín Oficial de Minería dentro de plazo legal.

ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE en su oportunidad.

ROL V-672-2014.-

Dictada por don GIANNI PAOLO POZZI ANILIO, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Freirina y autorizada por doña Claudia Vega Escobar, Secretaria Ad Hoc./Eng

En Freirina, a **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

EETHLPKXZ

Gianni Paolo Pozzi Anilio
Fecha: 26/09/2016 12:42:35

Claudia Alejandra Vega Escobar
Fecha: 26/09/2016 15:18:38

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

FOJA: 55 .- cincuenta y cinco .-

NOMENCLATURA	: 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada
JUZGADO	: Juzgado de Letras y Gar.de Freirina
CAUSA ROL	: V-672-2014
CARATULADO	: DENERSOL CHILE SPA /

Certifico: Que la sentencia que antecede se encuentra firme y ejecutoriada.

Freirina, 28 de octubre de 2016.-

LUZ ASTUDILLO ARAYA

Secretaria Subrogante

MLQERYYMW

Luz Stelle Astudillo Araya
Fecha: 28/10/2016 15:58:55

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

.-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Freirina
CAUSA ROL : V-673-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Freirina, **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.**

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 17, comparece doña MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT, española, casada, administradora de empresas, cedula nacional de identidad para extranjeros N° 24.135.855-0.-, en representación de DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A. sociedad chilena del giro de su denominación. RUT N° 76.173.319-2.-, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, quien solicita la constitución de una concesión de explotación, con una superficie total de 12 hectáreas, sobre sustancias concesibles situada en la comuna de **Freirina**, Provincia de Huasco, Tercera Región de Atacama, denominada **"RAFA 14, 1 AL 12"** , dividida en 12 pertenencias de 1 hectárea de superficie cada una, haciendo uso del derecho de concesión de exploración constituida y vigente denominada **"RAFA 14"** , por lo que solicitó al Tribunal, tenerse como fecha de la manifestación la del pedimento que dio origen a la concesión de exploración, esto es, el **13 de julio de 2012**.

SEGUNDO: Que, la manifestación fue presentada el día **19 de noviembre de 2014**, a las 11:16 horas y anotada en el libro de Manifestaciones Mineras con el número **cuarenta y nueve mil trescientos dieciocho**.

TERCERO: Que, con fecha **21 de noviembre de 2014**, fue ingresada en el Libro de causas Voluntarias bajo el número **V-673-2014**.-, ordenándose inscribir y publicar la manifestación en el Boletín Oficial de Minería y pagar la tasa a beneficio fiscal dentro del plazo legal. Atendido a que la manifestación se hizo en uso de una concesión de exploración, se tuvo como fecha de presentación, la de dicha concesión, esto es, el día **13 de julio de 2012.**

CUARTO: Que, con fecha **25 de noviembre de 2014**, se inscribió en el Conservador de Minas de Freirina, a fojas **2090**, número **1014**, del Registro de Descubrimientos de ese año, la manifestación señalada en el considerando primero.

PCBPLPEXZ

QUINTO: Que, a fojas 22, consta el pago de la tasa a beneficio fiscal por la suma de $5.184.-, pagada en **Banco de Crédito e Inversiones,** con fecha **10 de diciembre de 2014.**

SEXTO: Que, a fojas 23, consta el pago de la primera patente por la suma de $38.168.-, pagada en **Tesorería General de la Republica**, con fecha 27 **de junio de 2015.**

SÉPTIMO: Que, a fojas 27, se acompaña Boletín Oficial de Minería de Copiapó, Edición Nº 8.554, de fecha **9 de diciembre de 2014,** en el cual se publicó la solicitud de la manifestación.

OCTAVO: Que, a fojas 29 rola solicitud de mensura de las pertenencias mineras de autos; y a fojas 35 se acompaña Boletín Oficial de Minería Nº 8.603, de fecha **20 de julio de 2015**, en donde consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias mineras denominadas "RAFA 14, 1 AL 12" .

NOVENO: Que, en el acta de mensura, que rola a fojas 40 de autos, se indica que la concesión solicitada se encuentra ubicada en la Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de **Freirina**; y se señala, además, que la solicitud comprende 12 pertenencias mensuradas con un total de 12 hectáreas de superficie, denominadas "RAFA 14, 1 AL 12" .

DECIMO: Que las coordenadas U.T.M. de los vértices del perímetro de la cara superior de la concesión de explotación y del punto de interés son las siguientes:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
P.I.	**6.843.150,00**	**310.850,00**
L1	6.843.300,00	310.650,00
L2	6.843.300,00	311.050,00
L3	6.843.000,00	311.050,00
L4	6.843.000,00	310.650,00

PCBPLPEXZ

UNDECIMO: Que, a fojas 46 rola informe del Servicio Nacional de Geología y Minería de **Copiapó**, N° 3871, de fecha **20 de junio de 2016**, mediante el cual se informa en el punto 1: "Que el perito ha cumplido con el envío a este Servicio Nacional de la cartera de terreno y las planillas de cálculos, de acuerdo al reglamento y a las normas impartidas por este Organismo, correspondiente a la mensura de las pertenencias **RAFA 14 1/12,** solicitadas por **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A.**, mensuradas el **12/02/2016**, ubicadas en **NICOLASA,** comuna de **FREIRINA**, provincia de **HUASCO**. Región de **ATACAMA**, con un total de **12** hectáreas." ; punto 2: "Que los aspectos técnicos relacionados con la operación de mensura, su acta y plano están correctos: la forma, las dimensiones y orientaciones de la cara superior de las pertenencias se ajustan a la ley y ellas quedan comprendidas tanto dentro del terreno manifestado como dentro del abarcado por la solicitud de mensura" ; punto 3: " Que el perito ha presentado una Declaración Jurada a este Servicio como antecedente técnico, de acuerdo a lo establecido por el Art. 33 Bis del Reglamento del Código de Minería, acreditando que el hito de mensura han sido correctamente colocados, los linderos vértices no se colocaron por razones expuestas en acta" .

DUODECIMO: Que, con fecha **27 de julio de 2016**, el Tribunal resolvió que la presente causa quedara en estado de dictarse sentencia.

DECIMO TERCERO: Que, conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden, habiendo cumplido el solicitante con los requisitos legales, se dará lugar a su solicitud de constitución de concesión minera de explotación, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva de la presente sentencia.

Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° inciso 2°, 22, 26, 34, 44, 53 inciso 2°, 59, 85, 87, 90 del Código de Minería, artículo 11 de la Ley 18.097 y artículo 42 inciso 2° del Reglamento del Código de Minería, **se declara:**

I.- **CONSTITUIDA,** la concesión de explotación sobre una pertenencia minera con un total de 12 hectáreas, denominada **"RAFA 14, 1 AL 12"** , rol nacional N° **03302-2751-6.-**, a favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2.-, con domiciliado para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago.

POBPLPEXZ

II.- Apruébese el acta de mensura, que rola a fojas 40, 41, 42 y plano de fojas 43, respectivamente.

III.- Inscríbase la presente resolución en el Conservador de Minas de Freirina, conjuntamente con una copia del acta de mensura autorizada por el señor Secretario del Tribunal y archívese copia del plano acompañado.

IV.- Hágase entrega al interesado de copia autorizada de esta sentencia, extracto de la misma, original del plano y actas de mensura, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 2º del Reglamento del Código de Minería.

V.- Publíquese en el Boletín Oficial de Minería dentro de plazo legal.

ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE en su oportunidad.

ROL V-673-2014.-

Dictada por don GIANNI PAOLO POZZI ANILIO, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Freirina y autorizada por doña Claudia Vega Escobar, Secretaria Ad Hoc./Eng

En Freirina, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

PCBPLPEXZ

Gianni Paolo Pozzi Anilio
Fecha: 26/09/2016 12:42:35

Claudia Alejandra Vega Escobar
Fecha: 26/09/2016 15:18:37

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

FOJA: 55 .- cincuenta y cinco .-

NOMENCLATURA : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Freirina
CAUSA ROL : V-673-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Certifico: Que la sentencia que antecede se encuentra firme y ejecutoriada.

Freirina, 28 de octubre de 2016.-

LUZ ASTUDILLO ARAYA
Secretaria Subrogante

XXMQRYDGW

Luz Stelle Astudillo Araya
Fecha: 28/10/2016 15:58:54

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 84 .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Vallenar
CAUSA ROL : V-656-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Vallenar, ocho de Agosto de dos mil dieciséis

VISTOS:

A fojas 50, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 22, 1 AL 42"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA,** para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a fojas 17 a fojas 18 se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 N° 589,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e ingresada al Libro de Causas Voluntarias con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, bajo el nombre de **"RAFA 22, 1 AL 42"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-656-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **" RAFA 22",** cuyo pedimento fue presentado con fecha **27 de noviembre del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha ocho de julio de dos mil trece, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en la causa rol **V-899-2012** e inscrita a fojas **3379 N° 2234**, en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2013,** por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias " **RAFA 22, 1 AL 42"** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el **- 27 de noviembre de 2012** – para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 22"**, en que se basa dicha manifestación.

MXRZDNWNW

«RIT»

Foja: 1

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión " **RAFA 22",** se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña Ana María Hervas Arauzo, en representación de DENERSOL CHILE SpA, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 22"**, a favor de DENERSOL CHILE SpA.

SEGUNDO: Que a fojas 20 a fojas 21, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a fojas **3481 N° 2437** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2014.**

TERCERO: Que de fojas 21 a fojas 44, fojas 54 a fojas 62 se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de fojas 65 a fojas 68, se agrega Boletín Oficial de Minería N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015, en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Ventanas y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)
L1	**6.848.600,00**	**315.300,00**
L2	**6.848.600,00**	**316.000,00**
L3	**6.848.000,00**	**316.000,00**
L4	**6.848.000,00**	**315.300,00**

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	**6.848.300,00 m.**
ESTE :	**315.650,00 m.**

QUINTO: Que a fojas 76, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de fecha 06 de abril de 2016, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 22, 1 AL 42",** Rol Nacional **03301-5494-2** y a fojas 81, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de fecha 21 de julio de 2016.

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de fojas 17 a fojas 18.

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden 42 pertenencias de 1 hectárea cada una, bajo el nombre de **"RAFA 22, 1 AL 42"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 22".** Se solicitó la mensura total y superficie de las pertenencias manifestadas. La mensura comprende **42** pertenencias con una superficie total de **42** hectáreas, bajo el nombre de **"RAFA 22, 1 AL 42"**, según lo consignado por el perito mensurador doña María Teresa Gajardo.

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 22, 1 AL 42".** Se

«RIT»

Foja: 1

mensuran **42** pertenencias, con un total de **42** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A,** ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a ocho de agosto de dos mil dieciséis, **se anotó y notificó** la sentencia que antecede, por el estado diario de hoy.(a)

MXRZDNWNNW

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 08/08/2016 10:51:14

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 08/08/2016 12:20:26

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL II

COMUNA DE VALLENAR

MEMORIA TECNICA

INSTALACION DE AGUA POTABLE

1.- OBJETIVOS Y ALCANCES DEL ESTUDIO

Este Proyecto se refiere al diseño domiciliario particular de Agua Potable, para una oficina ubicada en Planta Fotovoltaica denominada Denersol II, que se construirá en las afueras de la comuna de Vallenar (ruta C-442 Km 7,2 aprox), Región de Atacama.
El dimensionamiento de las obras proyectadas se ha basado en las disposiciones y recomendaciones contenidas en los siguientes documentos y textos:

a) Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) aprobado por Decreto MOP N°50 del 25 de Enero de 2002 y sus modificaciones posteriores.

b) Criterios de Diseño.

c) Las normas pertinentes del Instituto Nacional de Normalización, INN

2.- ELEMENTOS DE DISEÑO

2.1.- Descripción de Red de Agua Potable Domiciliaria

El proyecto contempla alimentación desde estanque de acumulación, para abastecer un baño proyectado en oficina

3.- ANTECEDENTES DE CÁLCULO

a) Números de usuarios estimados
Nº Habitantes: 10

b) Dotaciones consideradas
: 100 lts./hab./día

c) Materiales utilizados:

c.1.- Tipo de cañerías : Cu.
c.2.- Diámetros : 25,19,13 mm.

d) Cálculo de gastos:

d.1.- Calculo de gasto instalado

AGUA FRIA

I.- CALCULO DE GASTO INSTALADO (Q.max.I) :

	ARTEFACTO	N°	A/FRIA	A/CALIENTE	TOTAL
(wc)	INODOROS	1	10	0	10
(BIL)	BAÑO LLUVIA	1	10	0	10
(L°)	LAVATORIOS	1	8	0	8
(Ur)	URINARIO	1	6	0	6
	total	4			
		GASTO MÁXIMO INSTALADO (Q.max.I) :			34 lts./min.

d.2.- Calculo del gasto max. Probable

El Gasto Máximo Probable se obtuvo de la fórmula:

$$Q(mp) = 1.7391 * Q^{0,6891}$$

Donde:
$Q(mp) = 1,7391 \times 34^{0.6891}$
Q(mp) = 19,75 lit./min.

d.3.- Calculo Gasto max. Diario

Se obtiene por la aplicación de las siguientes fórmulas:

Q max diario = N° habitantes X Dotación

Donde:
Habitantes: 10
Q max diario =(10 x 100 = 1000 lts./día)

2.- CALCULO VOLUMEN DE ESTANQUE DE REGULACION O ALMACENAMIENTO

Se asumirá un 70% del consumo medio diario.
Q medio diario= 1.0 m^3 /día *0.7 = 0.7 m^3 /día
Volumen de estanque =0.70 m^3 /día * 7 día = 4,9 m^3

3.- CÁLCULO DE PRESIONES

Se tomo como presión inicial aquella establecida por el gasto de los artefactos. El Cálculo de las pérdidas de carga se determinó a través de la formula de FAIR-WHIPPLE-HSIAO, para agua fría.

Formula FAIR-WHIPPLE-HSIAO

AGUA FRIA:

$$J = 676{,}645 * \frac{Q^{1{,}745}}{D^{4{,}750}}$$

Donde:

J: Pérdida de carga mts.

Q: Caudal l/min.

D: Diámetro mm

AGUA CALIENTE:

$$J = 545{,}045 * \frac{Q^{1{,}745}}{D^{4{,}753}}$$

Donde:
J: Pérdida de carga mts.
Q: Caudal l/min.

D: Diámetro mm

En este proyecto se considera estanque en altura, con el fin de obtener en todos los artefactos una presión normal, se adjunta cuadro de pérdidas de cargas.

4. CALCULO DE DIÁMETRO DE CAÑERIAS:

4.1) Presión inicial:

Se tomo como presión inicial (7 m.c.a) presión requerida para dar cumplimiento con lo establecido en reglamento de instalaciones para que último artefacto tenga una presión de 4mca. Al ser una instalación rural se estableció como presión mínima mayor a 6 m.c.a.

5. CONSTRUCCIÓN DE LA TABLA DENERSOL II

CALCULO DE PRESIONES INSTALACIONES AGUA FRIA DENERSOL II												
	AGUA FRIA											
Punto	Long.	Qinst.	QMP	Dn	Dreal	J	L. tot	L equiv.	J*L	J*L	Presion	Vel
	(m)	l/min	l/min	mm	mm	m/m	m	m	m	acum	m.c.a	m/s
											7,00	
EST1--1	7,95	34	19,75	Cu25	26,04	0,023	7,95	11,93	0,28	0,28	6,72	0,62
1--BU	0,32	10	8,50	Cu13	13,84	0,108	0,32	0,48	0,05	0,33	6,67	0,94
1--2	2,28	24	15,54	Cu19	19,94	0,055	2,28	3,42	0,19	0,52	6,53	0,83
2--Wc	0,20	10	8,50	Cu13	13,84	0,108	0,20	0,30	0,03	0,55	6,50	0,94
2--Ur	1,73	14	10,72	Cu13	19,94	0,029	1,73	2,60	0,07	0,63	6,46	0,57
Ur--Lo	0,56	8	7,29	Cu19	19,94	0,015	0,56	0,84	0,01	0,64	6,45	0,39

ANDRÉS MORALES C.
INGENIERO CIVIL
RUT: 13.175.151-6

CARMEN LAUDER ALBERT
REPRESENTANTE LEGAL
RUT: 48.150.129.-6

VALLENAR, ENERO 2013

PROYECTO DE AGUA POTABLE "OFICINA PLANTA FOTOVOLTAICA, DENERSOL II"

SECTOR ESTANCIA DELANO

1. GENERALIDADES

Las presentes Especificaciones Técnicas y Memoria de Cálculo, se refiere a la Solución de la Red de Agua Potable, para servir a "Oficina, Sala de Control ", que será construida en el sector Estancia Delano, en ruta C-442 Km 7,2 aprox, Vallenar, III Región.

Estas Especificaciones Técnicas son complementarias a las Especificaciones Técnicas Generales de la Obra. Las variaciones que pudieran existir, deberán ser definidas por la Inspección Técnica de la obra y por el Ingeniero Proyectista.

El material que se consideró para este proyecto fue Cañerías de Cobre Tipo L, cuya colocación se detalla mas adelante. Los diámetros de las tuberías así como su ubicación y disposición se encuentran detallados en los planos correspondientes.

También se detallan algunos aspectos constructivos y descripción de los materiales y otros elementos que forman parte de este proyecto.

Este proyecto fue confeccionado de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. DISPOSICIONES GENERALES

2.1.1. Reglamentación:

La ejecución de las instalaciones interiores de Agua Potable de la oficina se harán de acuerdo a lo establecido en:

- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, Decreto N° 50 del 25 de enero de 2002.
- Manual de Normas Técnicas para la realización de instalaciones domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por D.S. Nº 70 del 23 de Enero de 1981.
- Normas pertinentes del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.)
- Disposiciones e instrucciones que establecen los fabricantes de materiales y equipos que se usarán en la obra, para su correcta instalación y puesta en servicio.

2.1.2. Contratista:

- **Calidad Profesional:**

La construcción de estas instalaciones sólo podrá ser ejecutada por Profesionales de la Construcción, habilitados para ello por las Disposiciones Legales y Reglamentos Vigentes.

Experiencia:

El contratista deberá acreditar haber tenido la experiencia suficiente en construcción de instalaciones sanitarias interiores y conexiones domiciliarias.

- **Obligaciones del Contratista con el Mandante:**

Es obligación del Contratista informar oportunamente al propietario o la I.T.O. sobre todas aquellas disposiciones reglamentaria que rigen sobre iniciación, construcción y termino de estas instalaciones interiores.

Será exclusivamente responsable ante el propietario de cualquier problema que pueda originársele a este, por incumplimiento de esta disposición.

2.1.3. De la Construcción:

El contratista deberá construir las obras según los planos informativos, respetando diámetros y trazados. En caso de dudas sobre uniones de cañerías entre si o que se relacionen con otras instalaciones del edificio, deberá consultarlo previamente con la I.T.O. (Inspección Técnica de la Obra)

No podrá efectuar modificaciones a los proyectos o ejecutar obras extraordinarias si la autorización previa de la I.T.O. Cuando sea necesario se deberá presentar planos justificativos de las modificaciones, los cuales serán confeccionados por el Contratista.

Será obligación del Contratista preocuparse oportunamente que las pasadas de ducto en losas y muros, sean ubicadas correctamente durante la ejecución de la obra gruesa. Cuando estas pasadas cruzan por estructuras resistentes, deberá verificarse con el calculista de la edificación y dejar constancia escrita con la conformidad de la I.T.O.

3. MANUAL DE PRUEBAS Y RECEPCIONES

Las Instalaciones de Agua Fría y Caliente deberán ejecutarse según lo indicado en los planos y estas especificaciones.

3.1. Cañerías:

Las instalaciones exteriores e interiores de agua fría y caliente se ejecutarán en cañería de cobre tipo L construidas y probadas en conformidad a las Normas NCH 259 OF 72 "Cobre-Cobres aleados y aleaciones de cobre - tubos sin costuras - terminología, especificaciones generales y métodos de ensayo" y Norma NCH 951 - Of 74 "Cobre aleados - Tubos sin costura K,L,M ", específicamente particulares.

3.2. Válvulas, llaves de paso y Piezas especiales.

Los fittings serán de bronce tipo NIBSA o similar. Las llaves de paso de 13 y 19 mm serán del tipo vástago cromada, en tanto las llaves de diámetro igual o superior a 25 mm serán válvulas compuertas soldar.

3.3. Uniones Soldadas:

En las uniones de cañerías de cobre con fittings se usará soldadura que contenga 50% de estaño. En todas las uniones entre tubos deberá usarse coplas.

3.4. Las Matrices:

Las matrices se afianzarán a muros mediante abrazaderas similares a las usadas para la red de alcantarillado. Se hace especial hincapié en que las cañerías de cobre no tengan contacto directo con estructuras de fierro, abrazaderas de fierro o con otras instalaciones o artefactos de fierro. Si existe cualquier peligro de contacto. Deberán aislarse con neopreno u otro aislante eléctrico similar.

3.5. Verificaciones mediante Revisión Visual:

- Trazados y diámetros según proyectos.
- Ubicación de piezas de conexión de surtidores de artefactos en relación a :

1. Distancia al eje del artefacto.
2. Altura con respecto al piso terminado.

- Ubicación de llaves de paso del recinto en relación a :

1. Profundidad con respecto a revestimiento terminado
2. Altura con respecto a piso terminado.
3. Horizontalidad y verticalidad en redes a la vista.

- Fijaciones de cañerías sobrepuestas en cuanto a:

1. Distanciamiento
2. Especificaciones.

3.6. Verificación de Calidad de los Materiales:

- Comprobación en relación con lo especificado. En caso de dudas deberá pedirse análisis de calidad o certificación.

3.7. Recepción de Pruebas y Hermeticidad Hidráulica:

La instalación total deberá ser absolutamente impermeable y no podrá ponerse en servicio mientras no sea sometida a una Prueba de Presión Hidráulica.

Para dicha operación, la maquina de prueba y el manómetro deberá instalarse en el extremo inferior del tramo sometiéndose la red a una presión mínima de 10 Kg/ cm^2 por un periodo no inferior a 10 minutos sin sufrir variación alguna.

ANDRÉS MORALES C.
INGENIERO CIVIL

CARMEN LAUDER ALBERT
RUT 48.150.129-6
Representante Legal

VALLENAR, ENERO 2013

PROYECTO ALCANTARILLADO DOMICILIARIO PARA PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL II

OBRA	:	Planta Fotovoltaica Denersol II
UBICACIÓN	:	Carretera C-442 S/N KM 7,2 Estancia Delano
PROPIETARIO	:	Desarrollo Energetico Solar Chile II Spa
DESTINO OBRA	:	Planta Fotovoltaica
PROYECTISTA	:	Andrés Morales C.

I.- MEMORIA DE CALCULO.

A) DOTACION Y CONSUMO MEDIO DIARIO

A-1 DOTACION (D)

Dotacion promedio para oficinas y similares

Dotacion = 100 Lts/Hab/dia

A-2 CONSUMO MEDIO DIARIO (C):

N°habitantes 10 Hab

Dotacion = 100 Lts/Hab/dia

Calculo Consumo Medio Diario:

N° Habitantes * Dotacion

10 hab x 100 Lts/Hab/dia = 1000 Lts/dia

2.-UNIDADES DE EQUIVALENCIA HIDRAULICA

Para los efectos de calculo, los artefactos de las instalaciones proyectados se han considerado como Clase 1. El total de U.E.H. evacuadas, de acuerdo al detalle incluido en el "Cuadro de artefactos y U.E.H." de los planos es el siguiente

CUADRO DE ARTEFACTOS Y U.E.H.

ARTEFACTO	SIGLA	N°	CLASE	U.E.H	U.E.H
				unit	parcial
Inodoro	Wc	1	1	3	3
Lavatorio	Lo	1	1	1	1
Baño Lluvia	BLl	1	1	2	2
Urinario	Ur	1	2-3	1	1
	TOTAL	4			7

TOTAL N° ARTEFACTOS 4 Artefactos

A) DOTACIONES Y APORTE DE LODOS

q: 100 lt/Usuario/dia

Lf: 0,18 lt/hab

B) CAUDAL AGUAS SERVIDAS

Q: ——→ 1000 Lts./dia

3.- COEFICIENTE DE ABSORCION

t : 20 min

K : 65 Lts./ m^2 /dia.

4.-CALCULO DE FOSA SEPTICA

$V = N * (D * T + 100 * Lf)$

Donde:

V : Volumen de la fosa séptica (Lt)

N : Numero de habitantes servidos

D : Dotación de aguas servidas (Lt/hab/dia)

Lf : Contribución de Lodos

T : Periodo de Retención

Contribución Vivienda:

De acuerdo a las características de la instalación, se puede dimensionar estas variables para la sala de control del siguiente modo:

N =	10	Hab
D =	100	Lt/hab/dia
Lf =	0,18	Lt/hab
T =	1	día
V =	1180	lt

4.1.-DIMENSIONAMIENTO

.-Se podra usar una fosa prefabricada del tipo Rotoplastic o Infraplast de V= 1200 lts de capacidad o similar, siempre y cuando cumpla con la capacidad minima señalada precedentemente en esta memoria de calculo

.-Si escogemos una fosa séptica de sección rectangular de razón de lados 1:2 y una profundidad útil, hu = 1,2 mt

$Vt = hu * A * 2A$

$A^2 = Vt / (hu * 2) => A =$ 0,701189

Se adoptan las siguientes dimensiones:

A = 0,7

B = 1,4

Donde:

Hu = altura útil de la fosa séptica (mts)

V = volumen de la fosa séptica 1,180 m3
A = ancho (mts)
B = largo (mts)
Se considera un espacio mínimo de 0,40 mts entre la cara inferior de la tapa de la fosa y el nivel máximo de aguas, esto debido a la acumulación de gases, materiales flotantes y costra que se genera. Además de una diferencia de altura de 20 cms entre la entrada y salidas de los líquidos
Las dimensiones de la fosa séptica se ilustran en los planos adjuntos a esta memoria

5.- CALCULO DIMENSIONES POZO ABSORBENTE

N :	10 Hab.		
q :	100 Lts./hab./dia.	$HU = \frac{2 \times N \times q}{K \times Pi \times (D + d)}$	
K :	65 Lts./ m^2 /dia.		
D :	3,00 m		
d :	2,00 m	HU = 1,96	Mts.
		HU = 2,0	Mts.

por tanto se considera: 1 Pozo de 2,00 Altura Util

Si se considera una cámara de aire de 1,50 m.
La altura total del Pozo Absorbente será H total = 3,50 m

ANDRES MORALES C.
INGENIERO CIVIL
PROYECTISTA

ESPECIFICACIONES TECNICAS
ALCANTARILLADO PARTICULAR

PROPIETARIO	**: DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE II SPA**
OBRA	**: PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL II**
UBICACIÓN	**: ESTANCIA DELANO PARCELAS 364,365,366,375 (RUTA C-442)**
COMUNA	**: VALLENAR**
PROVINCIA	**: HUASCO**
REGION	**: ATACAMA**
PROYECTISTA	**: ANDRES MORALES C.**

GENERALIDADES

Las presentes especificaciones técnicas se refieren a las obras de instalación de un sistema de alcantarillado particular para uso de un baño en oficina (Sala de Control) dentro de la Planta Fotovoltaica Denersol II. Consultándose la incorporación de las aguas servidas al terreno natural por medio de pozo absorbente más Fosa Séptica.

1.0 INSTALACIONES

ARTEFACTOS SANITARIOS

La instalación de todos los artefactos que se indican en el plano es del tipo económico.

1.1 TUBERÍAS

Se realizaron de acuerdo a las normativas vigentes en material P.V.C. Sanitario de 110 mm., 75 mm., 50 mm., 38 mm.

1.2 VENTILACIONES

Todas las ventilaciones son de tuberías de P.V.C. Sanitario. En general deberán sobrepasar en 0.60 mts. el nivel de la cubierta y en su extremo llevaran un sombrerete de fierro galvanizado.

2.0 CAMARA DE INSPECCION

La profundidad de las cámaras de inspección, se indica en los planos. Estas se construirán sobre emplantillado de hormigón. Si sus paredes son de albañilería de bloques serán pegados con mortero de cemento, sus paredes serán afinado a cemento puro. el marco y tapa serán de hormigón vibrado.

Las cámaras cuya profundidad sea igual o inferior a los 2 m. tendrán muros de albañilería de ladrillo (albañilería de soga y ladillo fiscal) de espesor 15 cm., unidos con mortero de 255 Kg/cem/m^3. Llevarán escalines fe. galvanizado de 20 mm colocados cada 30 cm.

Si la profundidad es superior a 2 m. y hasta los 3 m. se usará albañileria de ladrillos (albañilería de soga y ladrillo de muralla) del espesor 20cm. Sobre los 3 metros, los muros se deberán ejecutar en Hormigón Clase C, de espesor 15cm y de acuerdo a planos de estructuras. Como alternativa se podrán utilizar cámaras prefabricadas, respetando lo indicado en la NCh. 2702.

Todos los muros de cámaras, se instalarán sobre un emplantillado de hormigón simple de 170 Kg/cem/m^3 de 0,20m. de espesor y con una zarpa que sobresalga 0,10m. del perimetro exterior.

El radier y las banquetas se harán, también, en hormigón, las paredes interiores y el fondo deberán ser estucadas con mortero de 340 Kg/cem/m^3 de 2cms. de espesor y afinadas a cemento puro.

3.0 POZO ABSORBENTE

BOLON DRENAJE

Se considero la colocación de bolón para el drenaje hasta una altura tal de manera que quede libre en 1.50 mts, de nivel de bolón hasta la losa del pozo. .

HORMIGÓN ARMADO

Los elementos de hormigón armado como brocal y losa se ejecutaron de acuerdo a detalles estructurales de planos y normas de cálculo de hormigón armado y normas I.N.N.

VENTILACION

Se considero la ventilación en PVC. de 110 mm. Afianzado con un dado de hormigón con descarga al aire exterior y cerrado en su parte superior con una rejilla de malla fina que impida el acceso de moscas y otros insectos, esta ventilación tiene una longitud de 3,0 mts. del nivel de la losa de hormigón del pozo absorbente .

4.0 FOSA SÉPTICA

De acuerdo a la memoria justificativa de cálculo el volumen para diseñar las fosas sépticas es de 1200 lts.
Si se opta por su fabricación la fosa deberá ser capaz de retener por un periodo determinado de tiempo, las aguas servidas domesticas, producir su decantación, disolver, licuar, volatilizar parcialmente por un proceso de fermentación biológica la materia orgánica contenida en suspensión, y dejar las aguas servidas en condiciones favorables para ser sometidas a algún proceso de oxidación.
Estará construida de albañilería de bloques sobre mortero de cemento en proporción 1 : 3 afinado en cemento puro, antes de iniciar su fraguado inicial.

Deberá tener una capacidad útil suficiente para que las aguas servidas domésticas, permanezca bajo su acción durante un periodo promedio de 24 horas. Un volumen adecuado deberá consultarse para contener el sedimento séptico acumulado, a lo menos durante 2 años.
Entre la cara superior de la cubierta de la fosa y el nivel máximo de las aguas, deberá dejarse un claro libre, a lo menos de 40 cms. para contener los gases y las materias flotantes.
Estará provista de una tapa registro impermeable y hermética de no menos de 60 cms. De lado, que permita el acceso de una persona y la extracción periódica del sedimento séptico. Su ventilación se hará a través de la cañería principal, 30 cms. Sobre el techo del inmueble conectado. La fosa deberá ir enterrada en el suelo y cubierta por una capa de tierra regada y apisonada de 0,15 mts. sobre la tapa.
El sedimento de la fosa séptica será removido sólo cuando su volumen haya disminuido más de una cuarta parte de la fosa, respecto de su capacidad, deberá en todo caso dejarse una pequeña parte de su contenido para facilitar la acción séptica.

5.0 TUBERÍAS

Se realizaron de acuerdo a las normativas vigentes en material P.V.C. Sanitario de 110, 75, 50, 38 mm.

ANDRES MORALES C.
Ingeniero Civil

CARMEN LAUDER ALBERT
Representante Legal
Desarrollo Energético Solar Chile II SPA

RESOLUCION Nº 1523
FECHA 22 ABR. 2013

000095

SEREMI
Región de Atacama
Ministerio de Salud

DEPTO. DE ACCION SANITARIA
JC.PFP/MV.IGV/CC.AAC/ARQ.GEV/gev

VISTOS:
Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68, Código Sanitario; D.S. Nº 19.937/2004, que modifica el DS Nº 2763/79 y en la Ley 18.173/79; D.S. Nº 236/26, Reglamento General de Alcantarillados Particulares y sus modificaciones; la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, el D.S. Nº 47/11, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud Nº 67338/13 y antecedentes para revisión y aprobación del Proyecto de Sistema Particular de Alcantarillado correspondiente a **"Oficina Planta Fotovoltaica Denersol II"**, ubicado en Parcelas 364, 365, 366, 375, Estancia Delano, Ruta C-452, Km 7.2, comuna de Vallenar, a nombre de **Desarrollo Energético Solar Chile II Spa, RUT 76.186.063-1.**
2. Lo establecido en el Art. 71º del Código Sanitario y el Reglamento General de Alcantarillados Particulares en sus Art. 19º y 20º, y
3. El Informe Técnico Nº 054/13 emitido por el Arquitecto Sta. Giselle Espinosa V., funcionaria del Depto. de Acción Sanitaria, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. Apruébase el Proyecto Sistema Particular de Alcantarillado correspondiente a **"Oficina Planta Fotovoltaica Denersol II"**, ubicado en, Parcelas 364, 365, 366, 375, Estancia Delano, Ruta C-452, KM. 7,2 comuna de Vallenar, a nombre de **Desarrollo Energético Solar Chile II Spa, RUT 76.186.063-1**

2. Establézcase que las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado en el punto anterior, debiéndose solicitar, a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la Resolución que Autoriza el Funcionamiento del sistema, siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y Proyectista.

3. Apercíbase que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, Reglamentos y Disposiciones vigentes, será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario vigente y sus modificaciones.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

MINISTERIO DE SALUD SEREMI SALUD ATACAMA SECRETARIO MINISTERIAL AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

DRA. LILIAN SANDOVAL LIRA
SEREMI DE SALUD ATACAMA

SEREMI DE SALUD ATACAMA MINISTRO DE FE AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

ELDA PAEZ PAEZ
MINISTRO DE FE

Distribución:
- Interesado
- Oficina de Partes

000096

SEREMI
Región de Atacama
Ministerio de Salud

RESOLUCION Nº 1549
FECHA 22 ABR. 2013

DEPTO. DE ACCION SANITARIA
JEFE/FP/MV.IGV/CC.AAC/ARQ.GEV/gev

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L.Nº725/68, Código Sanitario; D.S. Nº 19.937/04, que modifica el D.S. Nº2763/79; en el D.S. Nº 136/04, Reglamento de la Autoridad Sanitaria, la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, el D.S. Nº47/11 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud Nº 67340/13 y antecedentes presentados para la revisión de proyecto de agua potable correspondiente a **"Oficina Planta Fotovoltaica Denersol II"**, ubicado en Parcelas 364, 365, 366, 375 Estancia Delano Ruta C-452, Km 7.2, comuna de Vallenar, a nombre de **Desarrollo Energético Solar Chile II SPA, RUT 76.186.063-1.**
2. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, Decreto Nº 735/69.
3. El Informe Técnico Nº 054/13, emitido por el Arquitecto Sta. Giselle Espinosa V., funcionaria dependiente del Depto. de Acción Sanitaria, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **Apruébase** el Proyecto Sistema Particular de Agua Potable, correspondiente a **"Oficina Planta Fotovoltaica Denersol II"**, ubicado en, Parcelas 364, 365, 366, 375, Estancia Delano Ruta C-452, Km 7.2 comuna de Vallenar, a nombre de, **Desarrollo Energético Solar Chile II SPA, RUT 76.186.063-1.**
2. **Establézcase** que las instalaciones deberán ajustarse al proyecto aprobado en el punto Nº 1 precedente, debiéndose solicitar, a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la Resolución que Autoriza el Funcionamiento del sistema, siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y Proyectista.

3. **Apercíbase** que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, Reglamentos y Disposiciones vigentes, será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario vigente y sus modificaciones.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

MINISTERIO DE SALUD SEREMI SALUD ATACAMA SECRETARIO MINISTERIAL AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

DRA. LILIAN SANDOVAL LIRA
SEREMI DE SALUD ATACAMA

SEREMI DE SALUD ATACAMA MINISTRO DE FE AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

ELDA PAEZ PAEZ
MINISTRO DE FE

Distribución:
- Interesado
- Oficina de Partes

000097

SEREMI DE SALUD ATACAMA
Autoridad Sanitaria Regional

Folio 67751

Fecha, 22-02-2013

MAT.: SOLICITA APROBACIÓN DE PROYECTO PARA ALMACENAMIENTO TRANSTRANSITORIO DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS.

Señor (a):
DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE II SPA .
RUTA C-442 KM 7,2 PARCELAS 364,365,366,375 , .
VALLENAR

Por medio del presente y junto con saludarlo (a) comunico a Ud., que se ha recepcionado el documento de la referencia.

De acuerdo con esto podemos señalar al respecto, que se procederá a realizar las gestiones de rigor de acuerdo al Código Sanitario y la Normativa Legal correspondiente.

Es importante señalar que de acuerdo a ley 19.880, Articulo 31, si el trámite no cuenta con todos los respaldo o documentos exigidos por esta Autoridad Sanitaria, el procedimiento quedará pendiente por un espacio de 5 días hábiles, pero si al vencimiento de dicho plazo, no se adjuntase lo requerido, este configurará **" el desistimiento"** del interesado y sus antecedentes se archivaran; teniendo el interesado que volver a ingresar los antecedentes de rigor.

En el caso de actuar como apoderado o representante, esta representación debe constar en un documento, que no puede ser fotocopia simple, sino que, por expresa disposición legal, debe constar en escritura pública, o bien, en un documento privado firmado ante notario, para ser presentado en la SEREMI de Salud Atacama.

Cualquier duda o consulta comunicarse al fono : 46917 .
o bien en la página Web: www.tramiteenlinea.cl, módulo OIRS.

Atentamente.

Y.ASPEE
Nombre, Firma Funcionario y Timbre

DISTRIBUCION
- La Indicada

SEREMI DE SALUD ATACAMA
Autoridad Sanitaria Regional

000098

Folio 67755

Fecha, 22-02-2013

MAT.: SOLICITA APROBACIÓN DE PROYECTO PARA ALMACENAMIENTO TRANSTRANSITORIO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

Señor (a):
DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE II SPA .
RUTA C-442 KM 7,2 PARCELAS 364,365,366,375 , .
VALLENAR

Por medio del presente y junto con saludarlo (a) comunico a Ud., que se ha recepcionado el documento de la referencia.

De acuerdo con esto podemos señalar al respecto, que se procederá a realizar las gestiones de rigor de acuerdo al Código Sanitario y la Normativa Legal correspondiente.

Es importante señalar que de acuerdo a ley 19.880, Artículo 31, si el trámite no cuenta con todos los respaldo o documentos exigidos por esta Autoridad Sanitaria, el procedimiento quedará pendiente por un espacio de 5 días hábiles, pero si al vencimiento de dicho plazo, no se adjuntase lo requerido, este configurará **" el desistimiento"** del interesado y sus antecedentes se archivaran; teniendo el interesado que volver a ingresar los antecedentes de rigor.

En el caso de actuar como apoderado o representante, esta representación debe constar en un documento, que no puede ser fotocopia simple, sino que, por expresa disposición legal, debe constar en escritura pública, o bien, en un documento privado firmado ante notario, para ser presentado en la SEREMI de Salud Atacama.

Cualquier duda o consulta comunicarse al fono : 46817 .
o bien en la página Web: www.tramiteenlinea.cl, módulo OIRS.

Atentamente,

Y.ASPEE
Nombre, Firma Fun cionario y Timbre

DISTRIBUCION
- La indicada

SEREMI
Región de Atacama
Ministerio de Salud

Dpto. Salud Pública y Planificación Sanitaria
Ing.PFP/Epid.OMA/Ing.MMR/Ing.JPA.
Nº Ref. Interno: 67751/2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1015 /

Copiapó, 18 MAR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 725/68, Código Sanitario y sus modificaciones; Ley Nº 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/05; D.S. Nº 136/04 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 148/2003 del Ministerio de Salud Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; RCA Nº 225/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama; D.S. Nº 47/2011 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud presentada por Da. Carmen Lauder Albert, Cédula de Identidad Nº 24.135.855-0, en representación de empresa Desarrollo Energético Solar Chile II SpA, RUT Nº 76.186.063-1, con domicilio en calle Avda. Apoquindo Nº 6314, of. 603, Las Condes, Santiago, para que se autorice el proyecto de **"Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos"**, el cual se emplazará en las instalaciones de DENERSOL II, ubicadas en Estancia Délano, Ruta C-442, Km 7,1, Vallenar, Provincia de Huasco, III Región.

2. Que, las coordenadas Datum WGS-84, Huso 19 son:

Norte	Este
6856132,86	326147,84

3. Que, los residuos peligrosos a almacenar corresponden a:

Lubricantes, aceites y grasas usados
Solventes
Envases de pintura
Residuos sólidos contaminados con solventes, diluyentes y anticorrosivos
Tubos fluorescentes y ampolletas de bajo consumo
Tonner y cartridge impresoras
Celda fotovoltaica en desuso

4. Que, la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos está construida sobre una base de hormigón armado, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos, techada y protegida de condiciones ambientales con planchas de tipo zincalum, de 5.00 m. de largo por 3.00 m. de ancho y altura total de 2.10; con cierre perimetral y acceso restringido.

5. Que, mantiene un pretil de contención de 10 cm, el cual permite retener el escurrimiento o derrames de más del 20% del total de los contenedores almacenados.

6. Que, el patio cuenta con señalética de seguridad definida para los residuos peligrosos, según NCh Nº 2190.

7. Que, se encuentra a más de 15 metros de los deslindes de la propiedad.

8. Que, el almacenamiento de los residuos no será superior a 6 meses, según lo indicado en el Art. 31 del D.S. Nº 148/03.

9. Que, se cuenta con un extintor portátil multipropósito PQS para contingencia de incendio y el personal que trabaja en el lugar será instruido para su utilización en caso de emergencia.

10. Que, se mantiene un registro detallado de los egresos e ingresos de los residuos, transporte y recepción, el cual está actualizado para la revisión de la autoridad.

11. Que, pago de la prestación de servicios se realizó mediante boleta Nº 401324 de fecha 22.02.13.

En atención a que los antecedentes técnicos del proyecto presentados cumplen con los requerimientos sanitarios y ambientales establecidos en la normativa vigente y las facultades que me confiere el Código Sanitario en sus Arts. 3º y 9º letras a) y b), dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** a empresa Desarrollo Energético Solar Chile II SpA, RUT Nº 76.186.063-1, con domicilio en calle Avda. Apoquindo Nº 6314, of. 603, Las Condes, Santiago, el proyecto de **"Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos"**, el cual se emplazará en las instalaciones de DENERSOL II, ubicadas en Estancia Délano, Ruta C-442, Km 7,1, Vallenar, Provincia de Huasco, III Región, cuyo representante legal es Da. Carmen Lauder Albert, Cédula de Identidad Nº 24.135.855-0, según el considerando Nº 1 de la presente Resolución.

2. ESTABLÉZCASE, que las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado en el numerando primero precedente, debiéndose solicitar a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la resolución que autoriza el funcionamiento de la **"Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos"**, siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y/o Proyectista.

3. ESTABLÉZCASE, que ante cualquier contingencia que ocurra en las operaciones de disposición transitoria y final que implique algún impacto sobre la salud de las personas y/o el medio ambiente deberá informarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad Sanitaria.

4. APERCÍBASE a la empresa peticionaria que cualquier modificación a los antecedentes que sirvieron de base al presente acto administrativo, tales como cambio de dominio, de razón social, etc. deberá ser comunicado, oportunamente, a esta Secretaria Ministerial para su autorización.

[redacted]

5. ESTABLÉZCASE, que la presente autorización es válida por un plazo de tres (03) años, contados desde su otorgamiento y se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos, a menos que el propietario o representante legal comunique su voluntad de no continuar sus actividades antes del vencimiento del trámite original o sus prórrogas.

6. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

SECRETARIO MINISTERIAL

DRA. LILIAN NATALIA SANDOVAL LIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD ATACAMA

ELDA PAEZ PAEZ
MINISTRO DE FE

SEREMI DE SALUD ATACAMA
MINISTRO DE FE
AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
- DENERSOL II, Avda. Apoquindo Nº 6314, of. 603, Las Condes – Santiago.
- DSP, Unidad Medio Ambiente
- Of. Partes

SEREMI Región de Atacama
Ministerio de Salud

Dpto. Salud Pública y Planificación Sanitaria
Jg.HFP/Epid.CMA/Ing.MHR/Ing.JPA.

Nº Ref. Interno: 67755/2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1332 /

Copiapó, 10 ABR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 725/68, Código Sanitario y sus modificaciones; Ley Nº 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/05; D.S. Nº 136/04 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 594/1999 del Ministerio de Salud Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. Nº 47/2011 del Ministerio de Salud; RCA Nº 225/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, Resolución Nº 1600, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud presentada por Da. Carmen Lauder Albert, Cédula de Identidad Nº 24.135.855-0, en representación de empresa Desarrollo Energético Solar Chile II SpA, RUT Nº 76.186.063-1, con domicilio en calle Avda. Apoquindo Nº 6314, of. 603, Las Condes, Santiago, para que se autorice el proyecto de **"Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales No Peligrosos"**, el cual se emplazará en las instalaciones de DENERSOL II, ubicadas en Estancia Délano, Ruta C-442, Km 7,1, Vallenar, Provincia de Huasco, III Región.

2. Que, las coordenadas Datum WGS-84, Huso 19 son:

Norte	Este
6856132.86	326147.84

3. Que, los residuos a almacenar son :

Residuos No Peligrosos	Superficie a ocupar (m^2)
Plástico	1
Cartón	1
Restos de Cables, metales	1
Restos de hormigón	1
Despunte de madera	1

4. Que, las dimensiones del patio de almacenamiento son 4.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho, base continua de hormigón H-25, techado con planchas tipo zincalum, paredes con estructura en base a pilares y vigas de acero galvanizado y un cierre perimetral de malla acma con acceso restringido, altura total de 2.10 m.

5. Que, el terreno donde se emplaza el sitio no se encuentra expuesto a inundaciones ni a lavado o arrastre de los materiales depositados.

6. Que, el lugar de trabajo poseerá servicios higiénicos para hombres y mujeres.

7. Que, el sitio posee señalética definida para los residuos no peligrosos y la relacionada con la Seguridad y Prevención de Riesgos.

8. Que, mantiene sistema de extinción de incendios, un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 6 kg cada uno; el personal que trabaja en el lugar será instruido para su utilización en caso de emergencia.

9. Que, se mantiene un sistema de control y registro detallado de los egresos e ingresos de los residuos, transporte y recepción, el cual está actualizado para la revisión de la autoridad.

10. Que, pago de la prestación de servicios se realizó mediante boleta Nº 401317 de fecha 22.02.2013.

Estos antecedentes cumplen los requerimientos sanitarios y ambientales establecidos en la normativa vigente y las facultades que me confiere el Código Sanitario en sus Arts. 3º y 9º letras a) y b), dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** el Proyecto de **"Almacenamiento Transitorio de Residuos No Peligrosos"**, el cual se emplazará en las instalaciones de DENERSOL II, ubicadas en Estancia Délano, Ruta C-442, Km 7,1, Vallenar, Provincia de Huasco, III Región, perteneciente a empresa Desarrollo Energético Solar Chile II SpA, RUT Nº 76.186.063-1, representada por Da. Carmen Lauder Albert, Cédula de Identidad Nº 24.135.855-0, según el considerando Nº 1 de la presente Resolución.

2. **ESTABLÉZCASE,** que las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado en el numerando primero precedente, debiéndose solicitar, a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la resolución que autoriza el funcionamiento del proyecto siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y/o Proyectista.

3. **ESTABLÉZCASE,** que ante cualquier contingencia que ocurra en las operaciones de construcción del proyecto, que implique algún impacto sobre la salud de las personas y/o el medio ambiente deberá informarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad Sanitaria.

4. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE SALUD SERSAM ATACAMA SECRETARIO MINISTERIAL AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

DRA. LILIAN NATALIA SANDOVAL LIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD ATACAMA

ELDA PAEZ PAEZ
MINISTRO DE FE

SERSAM DE SALUD ATACAMA MINISTRO DE FE AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- DSP, Unidad Medio Ambiente
- Of. Partes

000102

lad 45

24 ENE. 2014

SEREMI AGRICULTURA
REGION DE ATACAMA
Chacabuco 546 - Depto.32 - Copiapó

DENERSOL
CHILE II
SpA

Santiago, 20 de enero de 2014

Sr. Alex Madariaga Jara
Secretario Regional Ministerial de Agricultura
Región Atacama
Presente.

Ref.: **Solicitud de Autorización de Construcciones ajenas a la Agricultura en Predios Rurales, con o sin Subdivisión (Ex Cambio Uso de Suelo). Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol II 7,5 MW.**

Estimado Señor Madariaga,

MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT, RUT 24.135.855-0, en representación de la sociedad Denersol Chile II S.p.A RUT: 76.186.063-1, ambos domiciliados para estos efectos en Edificio Torre Parque Arauco II, Calle Cerro Colorado 5240, Piso 10, Of. 1020, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. Fono 02 2 655 5135, email clauder@abantia.com.

Denersol Chile II S.p.A., ha sometido a evaluación ambiental el proyecto denominado *"Planta Fotovoltaica Denersol II 7,5 MW"*, en adelante también referido como el Proyecto, el cual fue calificado como ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 225 con fecha de 17 de octubre de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama.

La *"Planta Fotovoltaica Denersol II 7,5 MW"* contempla la instalación de aproximadamente 26.880 paneles solares agrupados sobre 280 seguidores de un eje que, mediante 15 inversores de 500 kW de potencia proporcionaran una potencia nominal de 7.500 kW. Toda la energía generada por la planta, será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de una línea de Sistema de Subtransmisión a 110 kV.
El Proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Vallenar, a 18 kilómetros al norte del casco urbano, en la Provincia de Huasco. Su acceso es por la Ruta 5, desde la cual se interna a unos 5,5 Kilómetros en dirección suroeste, a través del camino secundario C-440,

DENERSOL

CHILE II

SpA

en la denominada "Estancia Délano" o Lote Numero Uno que comprende un polígono de 236,92 ha, el cual cuenta con 4 lotes (Lote A-1, Lote A-2, Lote A-3 y Lote A-4) Para estos efectos, se solicitó una fusión de los lotes a los cuales se asignó el Rol único de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos (SII) **N°881-31.**

El Lote Número Uno es de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Energética Limitada, representada por don **CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO**, RUT N° 5.021.457-5, cuya personería se acredita por escritura pública de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Inmobiliaria Energética Limitada" (INERG Ltda.), según se establece en su cláusula decimotercera, y quien comparece en este acto entregando su plena autorización al Titular del Proyecto "*Planta Fotovoltaica Denersol II 7,5 MW*", para gestionar la presente solicitud. La citada escritura pública se acompaña en Anexo 5 de la presente solicitud.

Por último, la Autorización de Construcciones Ajenas a la Agricultura en Predios Rurales, con o sin Subdivisión para el Proyecto *"Planta Fotovoltaica Denersol II 7,5 MW"*, es requerida para las instalaciones insertas en el lote A-1 (25.5 ha), que corresponden a:
- centros de transformación
- edificio almacén
- sala de control
- botadero (bodegas de residuos peligrosos y no peligrosos) y;
- centro de seccionamiento

En conjunto las instalaciones señaladas abarcan una superficie de 0,031337 ha. Para estos efectos, se acompañan a esta presentación los siguientes antecedentes:

Anexo 1	Memoria Explicativa de Anteproyecto de Construcción
Anexo 2	Planos
Anexo 3	Antecedentes de la Propiedad
Anexo 4	Acreditación de Ruralidad
Anexo 5	Antecedentes del Propietario
Anexo 6	Certificados de Factibilidad Técnica
Anexo 7	Antecedentes del Arquitecto
Anexo 8	Certificado Rol Avalúo
Anexo 9	Resolución de Calificación Ambiental

DENERSOL

CHILE II

SpA

Anexo 10 Certificado de fusión

POR TANTO,

Solicito se me AUTORICE A CAMBIAR EL USO DEL SUELO del predio ubicado en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, aproximadamente a 18 kilómetros al norte del casco urbano de la comuna, específicamente en la denominada Estancia Délano, con el objeto de destinarlos a la construcción del proyecto *"Planta Fotovoltaica Denersol II 7,5 MW"*.

Se despide atentamente de Ud.

CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO
13.021.432-5
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ENERGETICA LIMITADA

Desarrollo Energético Solar Chile II SpA
76.186.063-1
Santiago - CHILE

MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT
REPRESENTANTE LEGAL
DENERSOL CHILE II S.P.A.

000104

AUTORIZA CONSTRUCCION CON FINES AJENOS A LA AGRICULTURA CONFORME ART 55 LGUC, PREDIO RUSTICO "LOTE 1, EX ESTANCIA DELANO", ROL DE AVALUO, N° 881-31, COMUNA DE VALLENAR.

COPIAPO, 11 DE JUNIO 2014

RES. EXENTA N° 000018 **/ VISTO:** Lo solicitado por la Sra. María Del Carmen Lauder Albert, Representante Legal de Sociedad arrendadora del predio afecto denominada "Desarrollo Energético Solar Chile SpA", en orden a construir en el predio agrícola denominado "Lote 1, Ex Estancia Délano", de una superficie según su título de doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas, a nombre de Inmobiliaria Energética Limitada. Inscrito a fojas mil seiscientos setenta y nueve, vta. número mil trescientos noventa y cuatro, del Registro de Propiedad del año 2013, del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, rol comunal de avalúo número 881-31, comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama; los informes del SAG y del D.D.U. del MINVU Región de Atacama; y lo dispuesto en los Arts. 55 del D.F.L. N° 458, 1 del D.L. 3.516, D.S. N° 67 de 1982, y D.S. N° 61 de 1986 del Ministerio de Agricultura; y, Decreto de Nombramiento N° 63 Del año 2014 del Ministerio de Agricultura, Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el peticionario ha solicitado autorización para construir en predios rurales con fines ajenos a la agricultura del predio agrícola ya singularizado, para construir parque solar fotovoltaico, correspondiente a 25,5 hectáreas.

2. Que el Informe Técnico, del SAG, de 28 de febrero de 2014, Ord. N° 198, establece que los suelos del predio corresponden a clase VI y que la construcción con fines ajenos a la agricultura no afecta el desarrollo agropecuario de la zona.

3. Que, se ha evacuado informe favorable del Departamento de Desarrollo Urbano de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda de la Región de Atacama, remitido mediante Ord. N° 558 del 04 de junio 2014.

La ubicación específica del proyecto de coordenadas en UTM DATUM WGS 84 del polígono son:

COORDENADAS UTM DEL POLIGONO "LOTE 1, EX ESTANCIA" AUTORIZADO PARA CONSTRUCCIONES CON FINES AJENOS A LA AGRICULTURA		
VERTICES	**NORTE**	**ESTE**
B1	6855887,960	326233,574

B2	6855941,370	326233,574
B3	6855941,370	326449,586
B4	6856101,540	326449,586
B5	6856444,000	326223,101
B6	6856444,000	326077,210
B7	6856302,150	325948,287
B8	6855887,960	325777,400
SUPERFICIE		**25,5 HAS**

R E S U E L V O :

AUTORIZASE al propietario del predio ya singularizado, para construcción de acuerdo a lo señalado en el Considerando Nº 1, conforme a proyecto denominado **"Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama"**.

El Proyecto de Construcción, suscrito por el profesional Arquitecto, deberá ser presentado a la D.O.M. de Vallenar para su aprobación definitiva, conforme con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al tenor de lo señalado en el Artículo 2.2.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones vigente, se fijan las obras mínimas de urbanización según se indican en el Artículo 6.3.3. de la misma Ordenanza:

- Agua Potable: Sistema de redes colectivas con fuente propia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

- Alcantarillado: Redes colectivas conectadas a plantas de tratamientos y su disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

- Evacuación de aguas lluvias: El escurrimiento de las aguas se deberá hacer en forma natural por calles y pasajes, o por cauces naturales o artificiales de aguas o mediante pozos absorbentes, u otra solución alternativa técnicamente aceptable.

- Pavimentación: Se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- Electricidad: Conexión a red pública, si la hubiere o a generador, acorde con los requerimientos del proyecto. Todas las redes de electrificación, de alumbrado público y sus respectivas obras complementarias se ejecutarán en conformidad a las normas y especificaciones sobre diseño y construcción, de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

Es necesario señalar, que de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcciones toda obra de construcción, reconstrucción, alteración, reparación, demolición de elementos importantes, ejecución de obras menores, variación de destino de un edificio existente o modificación de sus instalaciones interiores, requerirán de permiso de la Dirección de Obras Municipales respectiva. Asimismo, las edificaciones que no cuenten con el correspondiente permiso, deberán regularizar su situación en dicha Dirección de Obras.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ninguna transferencia parcial o de dominio o adjudicación de terreno, sin un Certificado de la Dirección de Obras correspondiente, que acredite que se han cumplido y ejecutado las condiciones y obras mínimas de urbanización señaladas precedentemente; o que, su cumplimiento y ejecución ha sido garantizado en alguna de las formas indicadas en el Art. 129, del cuerpo legal citado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PATRICIA OLIVARES TAPIA
SEREMI DE AGRICULTURA, REGIÓN DE ATACAMA

POT/AMC
Distribución.
- Interesado
- SEREMI MINVU
- Director Regional SAG
- Director Obras Municipales Vallenar
- Archivo
- correlativo

OTORGA PERMISO SECTORIAL DE CAPTURA DE ANIMALES DE ESPECIES PROTEGIDAS DE FAUNA SILVESTRE QUE INDICA, DE PROYECTO QUE CUENTA CON RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA).

COPIAPÓ, 09 JUL. 2013

Nº 491 / 2013

VISTOS:

- Resolución de Calificación Ambiental N°225/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama
- Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero.
- Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996.
- Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente, de 1994.
- D.S. Nº 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura.
- D.S. N° 95, de 1997, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.
- Resolución Nº 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta Nº 437, del 21 de enero de 2013.
- La Resolución N° 3692 del 22 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

- Solicitud con fecha 27 de junio de 2013, del Sr. Flavio Olivares Zuleta.
- El Resumen curricular del investigador solicitante y de los participantes.

R E S U E L V O

PRIMERO: Otorgar al Sr. Flavio Olivares Zuleta, RUT N°13.328.317-k, de la empresa Tierra del Sol Investigación y Desarrollo, con domicilio en Añañuca 799, Quinta Valle, Vallenar, Región de Atacama, el permiso sectorial de captura de ejemplares de fauna silvestre en el área de influencia del proyecto "Planta Fotovoltaica, 7,5 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", ubicado en la Comuna de Vallenar, Región de Atacama, bajo las condiciones de la presente resolución.

El presente permiso sectorial se hace extensivo a los siguientes participantes:

- *Felipe Bugueño Gutierrez, RUT N°13.329.371-k*
- *Francisco Díaz Flores, RUT N°14.070.036-3*
- *Mauricio Díaz Flores, RUT N°16.972.908-5*
- *Pablo Bruna Pouchouq, RUT N°13.756.211-1*
- *Francisco Salinas Herrera, RUT N°15.535.864-5*

SEGUNDO:

- El investigador solicitante deberá estar presente en las actividades de captura y supervisar en forma directa las actividades que realicen los participantes autorizados.
- Se autoriza la captura de los ejemplares de reptiles, especies *Liolaemus atacamensis, Liolaemus platei, Liolaemus bisignatus y Callopistes palluma,* mediante captura manual, con lazo o mallas entomológicas. Los ejemplares capturados serán retenidos temporalmente en bolsas geológicas porosas o en recipientes plásticos con sustrato local. Los ejemplares deberán ser relocalizados en el menor tiempo posible, en áreas cuyas características ecológicas sean equivalentes al área de captura, y debiendo ser

mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar. Se autoriza el marcaje de los ejemplares con tinta indeleble.

- Las actividades de manipulación de los ejemplares y uso de métodos de captura deberán evitar el sufrimiento innecesario de los especímenes, realizarse con las medidas de bioseguridad correspondientes y tomando las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre ejemplares y áreas de estudio. En caso de que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.

TERCERO: En forma previa a las actividades de captura, y con al menos 5 días de anticipación, el investigador deberá informar por escrito a la Dirección Regional del SAG Región de Atacama, y al mail del encargado regional R.N.R. cristian.sotomayor@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Flavio Olivares Zuleta deberá enviar en un plazo máximo de 30 días, a la Dirección Regional SAG Región de Atacama y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados, así como detalles acerca del esfuerzo de captura empleado. Asimismo deberá indicar las localidades de captura y liberación en forma georreferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84). En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

QUINTO: La vigencia de este permiso sectorial será de 09 meses, contados desde la fecha de emisión de la presente Resolución (hasta el 31 de marzo de 2014).

SEXTO: Toda infracción a lo señalado en la presente resolución será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN CARLOS VALENCIA BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL (S) SAG
REGIÓN DE ATACAMA

JVB/CMG/CSM
Distribución:
- Solicitante (Añañuca 799, Quinta Valle, Vallenar, Región de Atacama)
- Dirección Regional
- DIPROREN Central
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
- DIPROREN regional
- Oficina Sectorial Huasco
- Jurídica Regional
- Administración y Finanzas regional

REF.: Aprueba Proyecto "Modificación de Cauce Planta Fotovoltaica Denersol II", presentado por DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE II SPA, en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama.

RESOLUCIÓN TRAMITADA
Copiapó 24 DIC 2013

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES RAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., DyT.		
SUB DEP. REGION.		

REFRENDACION

REF. POR $	
IMPUTAC.	
ANOT. POR $	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

PROCESO N° 7399015

AVR/PLA/pla
Expediente V.P.-0503-87

COPIAPÓ, 24 DIC 2013

D.G.A. Región de Atacama N° 1182

VISTOS:

a) El proyecto presentado por Desarrollo Energético Solar Chile II SpA;
b) El Oficio de Contraloría Regional Atacama N° 1.327, de 27 de mayo de 2011, sobre legalidad de competencias de Organismos de la Administración del Estado en ámbitos de proyectos de modificación de cauces;
c) El Oficio ORD. N° 643, de 03 de septiembre de 2013, del Director Regional de Obras Hidráulicas Región de Atacama;
d) El Informe Técnico DARH D.G.A. Región de Atacama N° 117, de 23 de diciembre de 2013;
e) La Resolución D.G.A. N° 336, de 24 de septiembre de 2007, modificada por Resolución D.G.A. N° 258, de 20 de agosto de 2008, que disponen las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio y la Resolución D.G.A. N° 2.550, de 19 de agosto de 2011; y
f) Lo dispuesto en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas,

RESUELVO:
(EXENTA)

1. **APRUÉBASE** el proyecto presentado por Desarrollo Energético Solar Chile II SpA denominado "Modificación de Cauce Planta Fotovoltaica Denersol II", en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama.

2. El objetivo del proyecto aprobado consiste en proteger las obras del proyecto Planta Fotovoltaica Denersol II y mantener las condiciones de escurrimiento de las quebradas intervenidas, sin alterar el trazado ni la materialidad de su lecho.

3. Este proyecto de modificación de cauce se ubica en el sector Estancia Delano a unos 18 km. al noroeste de la ciudad de Vallenar, en coordenadas UTM aproximadas, referidas al Datum WGS 1984, Norte 6.655.688 metros y Este 326.234 metros. Contempla la instalación de pilares de acero tipo perfil IPE 160x12,7 como soporte de los paneles fotovoltaicos, acompañados de perfiles sección "L", de 15 cm. de ala, ubicados a 30 cm. aguas arriba de cada pilar, con la finalidad de desviar los eventuales escurrimientos y disipar energía para no afectar tales estructuras. La instalación de ambos perfiles se realizará mediante hincado directo, sin obras anexas, siendo su profundidad de empotramiento de 1,5 y 1,2 metros, respectivamente, y altura libre sobre superficie de lecho natural de 60 cm. El análisis hidrológico se realizó en base a diversas metodologías de relación precipitación-área para cuencas sin control fluviométrico, con un área aportante y netamente pluvial de 34,34 km^2. El caudal máximo instantáneo y de diseño es de 6,9 m^3/s para un periodo de retorno de 100 años. Adicionalmente, se generó un aumento del caudal, producido por arrastre de sedimentos, el que finalmente fue establecido en 8,52 m^3/s;

4. Las obras a que se refiere el proyecto que se aprueba son de responsabilidad y cargo de quien las ordena, correspondiendo a la Dirección General de Aguas su supervigilancia para los efectos de verificar si se ajustan al proyecto hidráulico y no entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida y salud de los habitantes.

5. Se designa para supervigilar la construcción de las obras cuyo proyecto se aprueba por medio de la presente, al profesional don Patricio Luengo Avalos, funcionario de la Dirección General de Aguas Región de Atacama, quien deberá velar por el cumplimiento de lo indicado en el punto precedente.

6. Será deber de la sociedad peticionaria comunicar en forma oportuna a esta Dirección, mediante carta de aviso, la fecha de inicio y término de las obras del presente proyecto, con el fin de realizar una correcta fiscalización de las obras aquí aprobadas.

7. La carta de aviso de inicio de las obras deberá contener por lo menos un cronograma de las obras a realizar, datos generales del proyectista, administrador, constructor y/o inspector según sea el caso, así como también el proyecto definitivo con modificaciones incorporadas si estas existieran.

8. La carta de aviso de término de las obras deberá contener por lo menos un informe de construcción. En casos justificados, este Servicio podrá solicitar los certificados de laboratorio que acrediten la calidad tanto de los materiales como de las faenas ejecutadas.

9. En caso justificado se podrán realizar modificaciones menores al proyecto que aquí se aprueba, cambios que podrán hacerse efectivos, una vez que sean visados por este Servicio, y si no cambian la esencia del proyecto original.

10. La sociedad peticionaria deberá constituir las servidumbres que correspondan y solicitar los permisos correspondientes, en caso que fuera necesario, y será de su responsabilidad los perjuicios que pudieren afectar a terceros.

11. Asimismo, será deber de la titular proporcionar las condiciones optimas para el libre escurrimiento y el resguardo y mantención del cauce ante eventos hidrológicos que puedan causar algún riesgo no previsto.

12. **CONCÉDASE** a la sociedad peticionaria plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Resolución, para que ejecute las obras aquí aprobadas. Si no se iniciaren dentro del plazo indicado, se entenderá por desistida la intención de ejecución del proyecto y quedará sin efecto esta Resolución.

13. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a Desarrollo Energético Solar Chile II,SpA, en su domicilio de Avenida Apoquindo N° 6.314, oficina 603, comuna de Las Condes, Santiago.

14. **COMUNÍQUESE** además, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama y a la Dirección de Obras Hidráulicas Región de Atacama.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ANTONIO VARGAS RIQUELME
Director Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

RIGOBERTO AZOCA CORTES
Jefe Administrativo
D.G.A. Región de Atacama

000108

ORD.: Nº 45.- /

ANT.: -Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 1.182, de 24/12/2013.
- Su presentación de 17 de diciembre de 2014.
- Expediente V.P.-0303-87.

MAT.: Otorga ampliación de plazo solicitado en su presentación de 17/12/2014.

COPIAPÓ, 23 ENE 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA

A: DOÑA MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT
DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE II SPA

En relación a los antecedentes acompañados en su presentación descrita en el ANT., informo que este Servicio otorga ampliación de plazo, durante el presente año, para iniciar la construcción de las obras asociadas al proyecto aprobado mediante Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 1.182, de 24/12/2013.

Así las cosas, deberá dar cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos establecidos en dicho acto administrativo.

Saluda atentamente a UD.,

RODRIGO ALEGRÍA MÉNDEZ
Director Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

RAM / PLA / pla
DISTRIBUCION:
- Destinatario
- Expediente V.P.-0303-87
- Archivo DARH D.G.A. Región de Atacama

N° Proceso SSD: 8479179 /

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

ORD.: N° 594 / 000109

ANT.:
- Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 1.182, de 24 de diciembre de 2013.
- Ord. N° 45, de 23 de enero de 2015, Dirección General de Aguas Región de Atacama
- Ord. N° 643, de 30 de noviembre de 2015, Dirección General de Aguas Región de Atacama.
- Carta s/N°, de 24 de octubre de 2016, de Desarrollo Energético Solar Chile II SpA.
- Expediente V.P.-0303-87.

MAT.: Otorga ampliación de plazo solicitado en su presentación de 24 de octubre de 2016.

COPIAPÓ, 03 NOV 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL (S) D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA

A: DON NICOLAS ANDRÉ PAUL ERICK SADON
DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE II SPA
Avda. Apoquindo N° 3.600, Piso 17, Las Condes, Santiago.

En contestación a vuestra Carta indicada en el ANT, en la que solicita nueva ampliación de plazo para dar inicio a la ejecución de obras del proyecto de modificación de cauces denominado "Modificación de Cauce Planta Fotovoltaica Denersol II", aprobado mediante Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 1.182, de 24 de diciembre de 2013, y que cuenta con autorizaciones previas de ampliación de plazo otorgadas mediante Ord. N° 45, de 23 de enero de 2015 y Ord. N° 643, de 30 de noviembre de 2015, ambos de esta Dirección Regional, informo a Ud. que, este Servicio otorga nueva prórroga de plazo, durante el año 2017, para dar inicio a la construcción de las obras del referido proyecto.

Así las cosas, deberá dar cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos establecidos en dicho acto administrativo. No obstante la autorización de prórroga aquí concedida, informo que previa a la ejecución de las obras, deberá realizar un completo análisis de la situación base que fueron respaldadas en su proyecto, con la finalidad de evaluar oportunamente si el proyecto no amerita cambios sustanciales con respecto a lo aprobado por este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO LUENGO ÁVALOS
Director Regional (S)
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

PLA/JCP/jcp
DISTRIBUCION:
- Destinatario
- Exp. V.P.-0303-87
- Arch. DARH Regional
- Archivo

N° de Proceso SSD: 10348110.-/

NOTARIA
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153
PROVIDENCIA- SANTIAGO
cecimolina@notaria-avello.cl

CB **REP.No.34.265-2014.-**
OT.No.741.135.-

AUTORIZACIÓN

DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA

Y

DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE II SpA

En Santiago de Chile, a dieciocho de Diciembre del año dos mil catorce, ante mi, don **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento setenta y tres mil trescientos diecinueve guión dos, en adelante también "Denersol", y **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE II SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y seis mil sesenta y tres guión uno, Santiago, en adelante también "Denersol II o Beneficiaria", ambas debidamente representadas por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones ciento treinta y cinco mil ochocientos

cincuenta y cinco guión cero, todos domiciliados en calle Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta, torre dos, piso diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula citada, suscribe el presente instrumento de autorización y expone: **PRIMERO**: **Antecedentes. /Uno/ Societarios Denersol**. La Sociedad Denersol es una sociedad actualmente vigente que se constituyó por escritura pública de fecha seis de Octubre de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas sesenta mil quinientos sesenta y seis Número cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve del año dos mil once y publicado en el Diario Oficial con fecha diecisiete de Octubre de dos mil once. Denersol es una Sociedad por Acciones, constituida en conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio. Los antecedentes de la sociedad al momento de su constitución son los siguientes: a) Razón social. Desarrollo Energético Solar Chile SpA. Nombre de fantasía: Denersol Chile SpA. b) Accionistas. A esta fecha, los únicos accionistas de la Sociedad son: DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE III SPA, con quinientas diez acciones DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE II SPA, con ciento treinta acciones y CANTO DEL AGUA SpA con trescientas sesenta acciones. c) Objeto. Desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con el área de las asesorías e

inversiones, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: La inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales tales como acciones, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces, rústicos o urbanos, construir, en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o por terceros, en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas; la fabricación, transporte, montaje, compra, venta, exportación e importación, reparación y arrendamiento de materiales, complementarios, suministros, maquinaria, vehículos, productos de mantenimiento y equipos de uso industrial, comercial y de uso de ingeniería y en actividades medioambientales y de comunicaciones. Formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas; la gestión y desarrollo de proyectos y negocios; la prestación de servicios de asesorías, consultorías y proyectos en los ámbitos de ingeniería, transporte, obras públicas, industrial, minería, energía, vivienda y urbanismo, medio ambiente, servicios hospitalarios, servicios carcelarios, y en general, todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con el ámbito de la ingeniería, ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo realizar cualquier actividad lucrativa vinculada, directa o indirectamente. La promoción,

construcción, gestión, explotación, comercialización, operación y mantenimiento de centrales de energías renovables. Los demás negocios que acuerden los socios, relacionados directa o indirectamente con el objetivo social, pudiendo participar en otra u otras empresas, sea cual fuere la forma jurídica que revistan o la nacionalidad que ostenten. d) Capital inicial. Un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado. e) Duración. Indefinida, de acuerdo al artículo cuarto de los estatutos sociales. f) Administración de la sociedad y uso de la razón social. Originalmente, correspondía cualquiera de las Sras. Ana María Hervas Arauzo y María del Carmen Borge Rodríguez de manera individual o conjunta, con amplias facultades de acuerdo al artículo Séptimo de los estatutos sociales. Posteriormente, por Junta extraordinaria de accionistas se modificó el referido artículo séptimo de los estatutos sociales, radicándose la administración social en un Directorio compuesto por tres directores. g) MODIFICACIONES POSTERIORES. Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintitrés de Octubre de dos mil doce, se acordó modificar el artículo séptimo de los estatutos sociales, radicándose la administración social en un Directorio compuesto por tres directores; y el artículo séptimo bis de los estatutos en el sentido de establecer una presidencia y gerencia de la Sociedad. El acta de dicha Junta Extraordinaria fue reducida a escritura pública con fecha quince de Noviembre de dos mil

doce ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández bajo el repertorio número nueve mil seiscientos cincuenta y seis guión dos mil doce, y un extracto de la misma fue inscrito a fojas ochenta y tres mil doscientos ochenta y siete número cincuenta y ocho mil doscientos dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil doce. Asimismo, dicho extracto fue publicado en la edición número cuarenta mil cuatrocientos veinticuatro del Diario Oficial de fecha uno de Diciembre de dos mil doce. En dicha Junta Extraordinaria de Accionistas, asimismo, se ratifica todo lo obrado por los anteriores representantes de la Sociedad, y se revocan en todas sus partes la totalidad de los poderes conferidos hasta esa fecha para representar a la Sociedad. Seguidamente se designan como Directores a: don JUAN GUMMA MARAGALL, don LUIS BOADA ROS y doña MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT. La Sociedad no ha tenido más modificaciones relevantes que las indicadas. h) REPRESENTANTES. De acuerdo a la Primera Sesión de Directorio de la Sociedad, llevada a cabo el día veintitrés de Octubre de dos mil doce, y cuya acta se redujo a escritura pública con fecha catorce de Diciembre de dos mil doce, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández bajo el repertorio número diez mil ochocientos sesenta y seis guión dos mil doce, se otorgaron los más amplios poderes para representar a la Sociedad a doña **MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**. **/Dos/ Societarios DENERSOL II**. La Sociedad Denersol II es una sociedad actualmente vigente que

se constituyó por escritura pública de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil once otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas setenta y cinco mil quinientos noventa y seis Número cincuenta y cinco mil cuatrocientos siete del año dos mil once y publicado en el Diario Oficial con fecha veintidós de Diciembre de dos mil once. Denersol II es una Sociedad por Acciones, constituida en conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio. Los antecedentes de la sociedad al momento de su constitución son los siguientes: a) Razón social. Desarrollo Energético Solar Chile II SpA. Nombre de fantasía: Denersol Chile II SpA. b) Accionistas. A esta fecha, el único accionistas de la Sociedad es ABANTIA SUN ENERGY S.A.U., con mil acciones. c) Objeto. Desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con el área de las asesorías e inversiones, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: La inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales tales como acciones, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces, rústicos o urbanos, construir, en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o por terceros, en

cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas; la fabricación, transporte, montaje, compra, venta, exportación e importación, reparación y arrendamiento de materiales, complementarios, suministros, maquinaria, vehículos, productos de mantenimiento y equipos de uso industrial, comercial y de uso de ingeniería y en actividades medioambientales y de comunicaciones. Formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas; la gestión y desarrollo de proyectos y negocios; la prestación de servicios de asesorías, consultorías y proyectos en los ámbitos de ingeniería, transporte, obras públicas, industrial, minería, energía, vivienda y urbanismo, medio ambiente, servicios hospitalarios, servicios carcelarios, y en general, todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con el ámbito de la ingeniería, ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo realizar cualquier actividad lucrativa vinculada, directa o indirectamente. La promoción, construcción, gestión, explotación, comercialización, operación y mantenimiento de centrales de energías renovables. Los demás negocios que acuerden los socios, relacionados directa o indirectamente con el objetivo social, pudiendo participar en otra u otras empresas, sea cual fuere la forma jurídica que revistan o la nacionalidad que ostenten. d) Capital inicial. Un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado. e) Duración. Indefinida, de

acuerdo al artículo cuarto de los estatutos sociales. f) Administración de la sociedad y uso de la razón social. Originalmente, correspondía cualquiera de las Sras. Ana María Hervas Arauzo y Maria del Carmen Borge Rodriguez de manera individual o conjunta, con amplias facultades de acuerdo al articulo Séptimo de los estatutos sociales. Posteriormente, por Junta extraordinaria de accionistas se modificó el referido artículo séptimo de los estatutos sociales, radicándose la administración social en un Directorio compuesto por tres directores. g) MODIFICACIONES POSTERIORES. Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha quince de Noviembre de dos mil doce, se acordó modificar el artículo séptimo de los estatutos sociales, radicándose la administración social en un Directorio compuesto por tres directores; y el artículo séptimo bis de los estatutos en el sentido de establecer una presidencia y gerencia de la Sociedad. El acta de dicha Junta Extraordinaria fue reducida a escritura pública con fecha quince de Noviembre de dos mil doce ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández bajo el repertorio número nueve mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil doce, y un extracto de la misma fue inscrito a fojas ochenta y tres mil doscientos ochenta y seis número cincuenta y ocho mil doscientos uno del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil doce. Asimismo, dicho extracto fue publicado en la edición número cuarenta mil cuatrocientos veinticuatro del Diario Oficial de fecha uno de Diciembre de dos mil doce. En dicha Junta

Extraordinaria de Accionistas, asimismo, se ratifica todo lo obrado por los anteriores representantes de la Sociedad, y se revocan en todas sus partes la totalidad de los poderes conferidos hasta esa fecha para representar a la Sociedad. Seguidamente se designan como Directores a: don JUAN GUMMA MARAGALL, don LUIS BOADA ROS y doña MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT. La Sociedad no ha tenido más modificaciones relevantes que las indicadas. h) REPRESENTANTES. De acuerdo a la Primera Sesión de Directorio de la Sociedad, llevada a cabo el día veintitrés de Octubre de dos mil doce, y cuya acta se redujo a escritura pública con fecha catorce de Diciembre de dos mil doce, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández bajo el repertorio número diez mil ochocientos sesenta y seis guión dos mil doce, se otorgaron los más amplios poderes para representar a la Sociedad a doña **MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**. **/Tres/ Proyecto y Resolución de Calificación Ambiental.** a) El objetivo del proyecto de Denersol II es la construcción de una Planta Fotovoltaica de siete coma cinco MW de salida, mediante la instalación de aproximadamente veintiséis mil ochocientos ochenta paneles solares agrupados sobre doscientos ochenta seguidores de un eje que, mediante quince inversores de quinientos kW de potencia proporcionaran una potencia nominal de siete mil quinientos kW. Toda la energía generada por la planta, será inyectada al Sistema Interconectado Central, a través de una línea de Sistema de Subtransmisión a ciento diez kV. b) Con

fecha nueve de Febrero de dos mil doce fue presentada Declaración de Impacto Ambiental ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, aprobándose el proyecto de Denersol II con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce por Resolución de Calificación Ambiental Exenta número doscientos veinticinco (en adelante, RCA). Dicha RCA autorizó que el proyecto de Denersol II se ejecutará en la Región de Atacama, en la provincia de Huasco, comuna de Vallenar, a aproximadamente dieciocho kilómetros al norte de la comuna, específicamente en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS ochenta y cuatro/diecinueveS: E trescientos veintiséis mil doscientos treinta y tres coma quinientos setenta y cuatro y N seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete coma noventa y seis; E trescientos veintiséis mil doscientos treinta y tres, coma quinientos setenta y cuatro y N seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno coma treinta y siete; E trescientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve coma quinientos ochenta y seis y N seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno coma treinta y siete; E trescientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve coma quinientos ochenta y seis y N seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento uno coma cincuenta y cuatro; E trescientos veintiséis mil doscientos veintitrés coma ciento uno y N seis millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; E trescientos veintiséis mil setenta y siete coma veintiuno y N seis millones ochocientos

cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; E trescientos veinticinco coma novecientos cuarenta y ocho coma doscientos ochenta y siete y N seis millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos dos coma quince y E trescientos veinticinco mil setecientos setenta y siete coma cuatro y N seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete coma noventa y seis. En dicha RCA se obliga entre otros a presentar antes de iniciarse los trabajos de construcción plan de trabajo a CONAF. /Cuatro/ ARRENDAMIENTO. a) Que, con fecha once de marzo del año dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras, con oficio en Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, local quince A dos, comuna de Lo Barnechea, se celebró un contrato de arrendamiento y constitución de servidumbres voluntarias entre la sociedad **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA**, y, por la otra parte, la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**. El contrato se suscribió mediante escritura pública con el número de repertorio quinientos noventa y nueve guión dos mil catorce, en adelante el "Contrato de Arrendamiento" b) El Contrato de Arrendamiento fue complementado en su cláusula segunda y rectificado en su cláusula tercera del mismo, por escritura pública de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, firmado también en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras, ya individualizada, número de repertorio seiscientos cuarenta y ocho guión dos mil catorce. c) El objeto del Contrato fue dar en arriendo a Desarrollo Energético Solar

Chile SpA por treinta años prorrogables por otros diez, para la construcción de las plantas generadoras de energía fotovoltaica Canto del Agua SpA, Desarrollo Energético solar Chile II Spa y Desarrollo Energético Solar Chile III Spa del predio denominado **Lote Número Uno**. Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la sociedad Inmobiliaria Energética Limitada, según consta a fojas mil seiscientos setenta y nueve, número mil trescientos noventa y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del año dos mil trece. Su rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos es el ochocientos ochenta y uno guión treinta y uno correspondiente a la ciudad de Vallenar y comprende una superficie total de doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas. El contrato de arrendamiento ya individualizado fue inscrito a fojas dos mil trescientos diecisiete número cuatrocientos quince, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del año dos mil catorce, en adelante también como el "Predio Sirviente". **SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.** En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera precedente, por el presente instrumento, Denersol, en este acto, de acuerdo a las Cláusulas Séptima y Vigésimo Quinta del Contrato de Arriendo, acepta y autoriza en forma irrevocable a Denersol II para que presente **Plan de Manejo Forestal, de acuerdo a lo señalado en la RCA ya individualizada, ante la Corporación Nacional Forestal de la Región de Atacama /"CONAF Tercera Región"/, autorización que faculta expresamente al Propietario o a**

sus contratistas para realizar todas las actividades de corta en el predio de su propiedad que hayan sido previamente aprobadas por CONAF Tercera Región mediante el respectivo plan de manejo forestal. La reforestación, según se establezca en el respectivo plan de manejo forestal, podrá realizarse en el mismo predio o en predios de terceros. **TERCERO**: **Personería**. La personería de doña María del Carmen Lauder Albert para suscribir la presente escritura pública, consta en las escrituras públicas de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, firmadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la fuente Hernández, las que no se insertan por ser conocida de las partes y a expresa petición de ellas. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente y el Notario que autoriza. Se da copias.- DOY FE.

DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA
PP. MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT

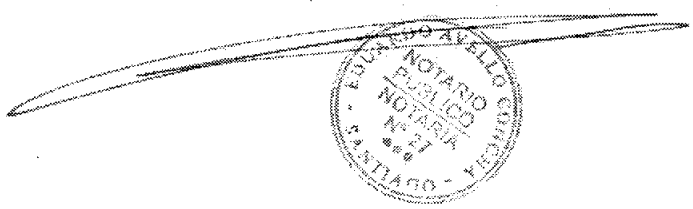
DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE II SpA
PP. MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT

REPERTORIO
6259-65-2014

000116 VTA

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 19 DIC 2014



000117

RESOLUCION N° 27/322-33/14 LEY 20.283
MATERIA: SOLICITUD N° 27/322-33/14 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL
Vallenar, 30 de Diciembre de 2014

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 20.283, y la Resolución N°403 de fecha 4 de Noviembre de 2008 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° **27/322-33/14** sobre **PLAN DE TRABAJO PARA CORTAR, DESCEPAR O INTERVENIR FORMACIONES XEROFITICAS (LEY 20.283)** de fecha **27 de Octubre de 2014** .

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébase la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° **27/322-33/14** sobre **PLAN DE TRABAJO PARA CORTAR, DESCEPAR O INTERVENIR FORMACIONES XEROFITICAS (LEY 20.283)** , presentada por **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE II SPA** , representado(a) por **MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, con fecha **27 de Octubre de 2014** respecto del predio denominado:

- **LOTE NUMERO UNO** , rol de avalúo **881-31** de la comuna de **Vallenar** , provincia de **Huasco** , de la región **De Atacama**. Inscrito a fojas **1679** N°**1394** del Conservador de Bienes Raices de **CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VALLENAR** del Registro de propiedad del año **2013**.

a) Superficie aprobada: **7.00 há.**

b) Observaciones:
En base a la visita a terreno realizada el 25 de Noviembre de 2014 y revisión de estudio técnico referido, donde se constata el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley 20.283, se recomienda APROBAR la solicitud relativa al plan de trabajo para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas para una superficie de 7.0 hectáreas.

c) De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 27/322-33/14 la superficie y/o actividades aprobadas según lo solicitado son las siguientes:

Solicitado			Aprobado (ficha predial)		
N° Rodal	Superficie (há)/Longitud (km)	Actividad	N° Rodal	Superficie (há)/Longitud (km)	Año
1	7.00	DESCEPADO	1	7.00	2014

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

ROBERTO ZAVALA BRICEñO
JEFE(A) PROVINCIAL

Distribución:
- Propietario
- Of. Provincial

denersol

Vallenar, 07 de Agosto del 2012.

Antecedente: Proyecto de Interferencia Vial ruta C-442 con acceso Instalaciones "Denersol II"

Sr.
Alfredo Campbell Aguilar
Director Regional Dirección De Vialidad
III Región de Atacama
Presente

MAT.: Ingreso Solicitud de Factibilidad para acceso desde ruta C-442 a Parque solar fotovoltaico "Denersol II".

Introducción:

DENERSOL II desarrolla sus actividades distante a 18 km kilómetros al Nor-Poniente de la ciudad de Vallenar, a la altura del Km. 668,500 ruta 5 Norte.
La conectividad terrestre al sitio del proyecto es desde Vallenar por la Ruta 5 Norte en dirección al Norte, a la altura del Km. 668,500, luego se toma al poniente por el camino C-442, desde este camino se recorren 6,25 km aproximadamente, hasta llegar a una bifurcación, donde uno de los caminos es la continuación de la ruta C-442 y el otro camino s/rol (posible continuación de ruta C-452). Desde la bifurcación continuando por la ruta C-442 se recorren 3,83 km hasta llegar al acceso proyectado hacia el parque fotovoltaico "Denersol II", las coordenadas geográficas de la central fotovoltaica son 28° 24' 34,83" Latitud Sur y 70° 46' 30" Longitud Oeste (UTM 326.141.92 E; 6.856.133.05 N). Cabe mencionar que todos los caminos que circundan y atraviesan el proyecto son de tierra y constituyen huellas vehiculares.

Solicitud:

Acceso a Parque Fotovoltaico ruta C-442.

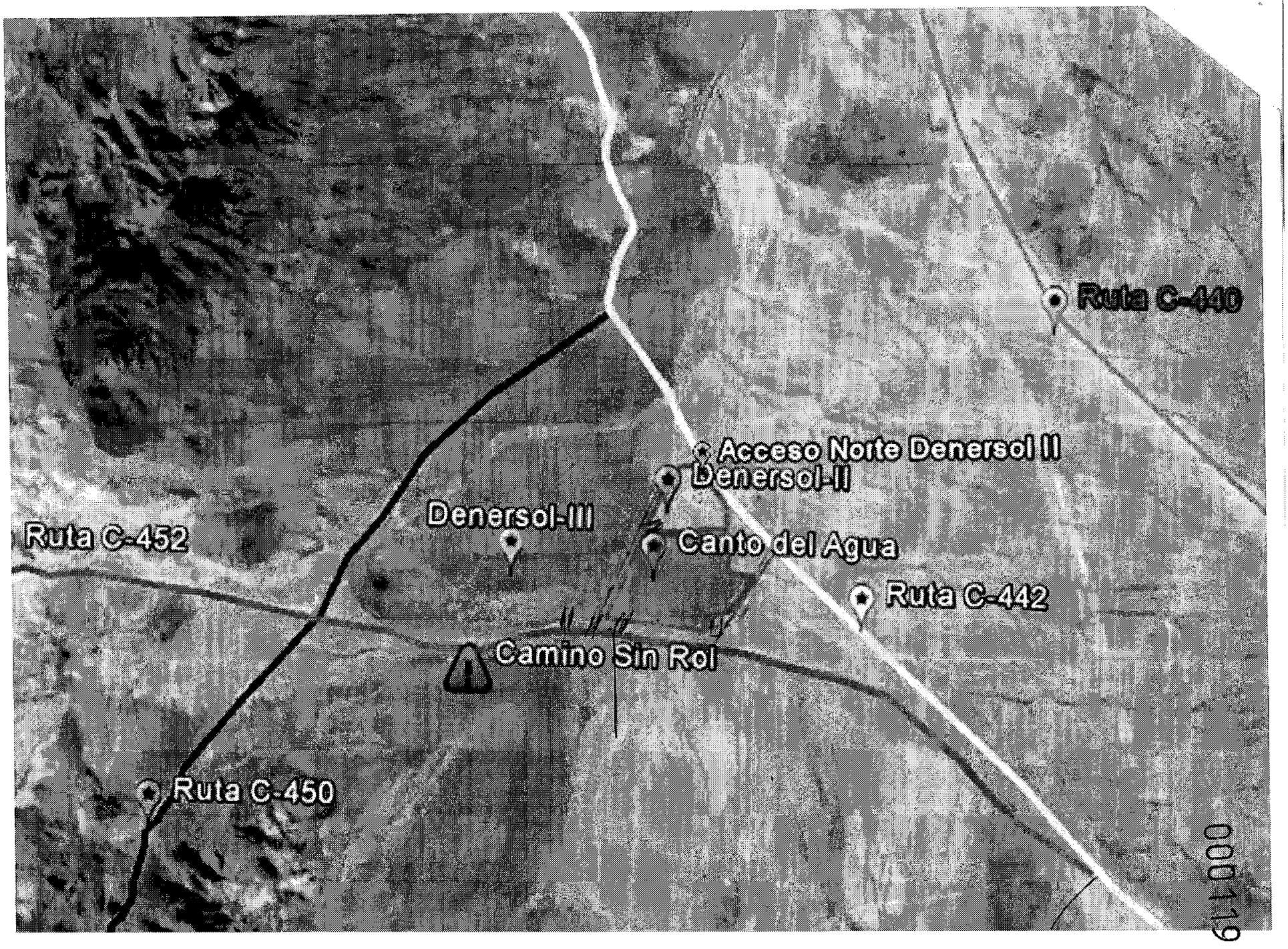
OFICINA DE PARTES
DIRECCION
DE VIALIDAD
09-08-12
ATACAMA

000118 VTA.

En vista de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al Director Regional de Vialidad-III región de Atacama favor informar los requerimientos del proyecto que se debe ingresar para el otorgamiento de la autorización correspondiente.

Sin otro particular y esperando una buena acogida de la presente solicitud.
Saluda atentamente a Ud.

CARMEN LAUDER ALBERT
R.U.T.: 48.150.029-6


Ruta C-440
Acceso Norte Denersol II
Denersol-II
Denersol-III
Ruta C-452
Canto del Agua
Ruta C-442
Camino Sin Rol
Ruta C-450

000120

ORD : 1719 /

ANT. : Carta de fecha 07.08.12 de Denersol, recibida el 08.08.12..

MAT.: Factibilidad de acceso en Ruta C-442.

INCL.: Exigencias mínimas y Declaraciones Notariales.

COPIAPO, 24 AGO. 2012

DE : DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD – ATACAMA

A : DENERSOL
SRA. CARMEN LAUDER ALBERT

En atención a carta del antecedente y a la visita a terreno efectuado por personal de Vialidad, que se refiere a la solicitud de factibilidad de acceso en la Ruta C-442, informo a usted, lo siguiente:

- Esta Dirección Regional se pronuncia favorablemente a la factibilidad de Acceso en el sector anteriormente mencionado.

- Independientemente que el camino sea de tierra como se indica, deberá presentar un proyecto de acceso de acuerdo a la normativa vigente, con Especificaciones Técnicas de acuerdo al MC-V5, consolidado 2011 ó 2012, Señalización, se adjuntan exigencias mínimas y Declaraciones Notariales.

Saluda atentamente a usted,

EDO CAMPBELL AGUILAR
Constructor Civil
Director Regional Vialidad

RMF/ERP
DISTRIBUCION:
- Denersol (Avda. Apoquindo 6314, oficina 603, Teléfono 2454688 Las Condes Santiago)
- Subdepto. de Administración de Faja Vial. Atacama
- Oficina de Partes
- Arch./factibilidad-2012

PROCESO N°: 603f454

000120 VTA.

DECLARACION NOTARIAL

En Copiapó a _____del 2012, ante mí, _____, Notario Titular (Suplente) de la Notaria _____, comparece don _____,(Nacionalidad) Chileno, (profesión u oficio), (Rut _____), en representación de la _____, según acredita escritura pública de fecha ____ otorgada ante notaria _____, ambos domiciliados en _____ y viene en declarar y aceptar que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 41 del DFL MOP Nº850, de 1997, si por cualquier motivo la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas le ordena cambiar de lugar las instalaciones de la propiedad de su representado, cuya autorización de emplazamiento en la faja fiscal del camino público Ruta _____KM._____, está solicitando a dicha Dirección, este traslado será de entero y exclusivo cargo del _____, o de quien le suceda como titular en la propiedad de dichas instalaciones, para lo cual, en calidad que inviste, viene a renunciar desde ya a cobrar a la Dirección de Vialidad, sea a título de indemnización o a cualquier otro, monto alguno que se derive directa o indirectamente de dicho traslado.

ANEXO 3 - a

DECLARACIÓN DE TRÁNSITO PARA EMPRESAS[1]

A través de la presente, yo Sr. (a). _____

RUT:_____, en representación de la empresa _____,cuyo giro comercial será _____ ubicada en el Km. _____ de la Ruta_____, tramo _____, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó_ a FS _____ N° _____ con fecha _____, declaro que el acceso a regularizar tendrá un tránsito vehicular, determinado mediante _____, de _____vehículos por día[2] y los que en hora de punta pueden a llegar a tener un promedio de _____ vehículos por hora[3].

La distribución diaria por tipo de vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo		Autos y Camionetas	Camión simple	Camión + 2 ejes	Buses
SUB TOTAL	Número de vehículos por día				
TOTAL ACUMULADO					

_____
Firma

NOTA : La Dirección de Vialidad se reserva el derecho a solicitar más antecedentes de acuerdo a la Declaración de Tránsito presentada.

[1] **La presente declaración de tránsitos para empresas debe ser firmada ante Notario.**
[2] La estimación de tránsito se elabora mediante medición de flujo vehicular durante 1 día e incluyen la suma de los vehículos que entran y salen.
[3] Indique numero de vehículos en la hora de mayor uso de su acceso.

ORD. : N° 1260 /

ANT. : Carta S/N° de fecha 20.05.2013.

MAT. : Aprueba Proyecto: Construcción Acceso Ruta C-442 Km. 7,100 aprox. a Instalaciones Planta Fotovoltaica Denersol II, Comuna de Vallenar, Región de Atacama.

INCL. : Carpeta

COPIAPO, 10 JUL 2013

DE : DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD – ATACAMA

A : DOÑA CARMEN LAUDER ALBERT
Desarrollo Energético Solar Chile II SpA

Junto con saludarle cordialmente, y en atención al **"Proyecto: Construcción Acceso Ruta C-442 Km. 7,100 aprox. a Instalaciones Planta Fotovoltaica Denersol II, Comuna de Vallenar, Región de Atacama"**, al respecto, informo a usted lo siguiente:

- La Dirección de Vialidad aprueba el proyecto señalado anteriormente, en cuanto a especificaciones técnicas y diseño geométrico.

- Para la materialización del proyecto deberá contar con autorización definitiva, mediante Resolución del Director Regional, siendo requisito previo presentar las siguientes boletas de garantías:

a) Por la buena ejecución de las obras: 10 UF por un periodo de 6 meses.
b) Por la correcta señalización: 5 UF por un periodo de 6 meses.
c) Por daños a terceros: 10 UF por un periodo de 6 meses.

Estas Boletas, deberán ser tomada a nombre del Director Regional de Vialidad Atacama, Rut MOP: 61.202.000-0.

- Junto con entregar las Boletas de Garantías, debe presenta lo siguiente:
a) Un programa de trabajo en forma de carta gantt, en la cual se indique claramente fecha de inicio y término de la obra
b) Antecedentes del profesional encargado de la obra por parte del titular del proyecto.
c) Antecedentes de la empresa constructora.

- Se contará con un Inspector Fiscal designado en la resolución, el cual se deberá contactar previo al inicio de los trabajos con el objetivo de definir las condiciones de trabajo en terreno.

- La comunicación entre el profesional Residente de la obra y el Inspector Fiscal designado, se realizará a través de un Libro de Obra que proporcionará el titular.

- La Resolución se dictará autorizando en este caso a **Desarrollo Energético Solar Chile II SpA** para ejecutar dichos trabajos.

- El titular **Desarrollo Energético Solar Chile II SpA** será responsable durante la operación y mantenimiento de las obras o daños que pudieran ocasionar a la infraestructura Vial o a terceros.

- Una vez terminadas las obras, el titular **Desarrollo Energético Solar Chile II SpA** deberá presentar los planos definitivos del proyecto (planos de construcción) en caso de haber realizado modificaciones al proyecto, junto a un archivo digital, en caso de haber realizado modificaciones.

- Para la recepción de los trabajos, deberá presentar una carpeta con el registro de los autocontroles y certificaciones requeridas por la inspección fiscal, junto a un set fotográfico que avale la correcta ejecución de la obra y señalización, para aprobación de la Dirección de Vialidad y registro.

- En caso de comenzar con los trabajos sin autorización por Resolución, se estaría infringiendo con la normativa legal, lo que llevaría a Notificaciones y Sanciones con el pago de multas, acorde al DFL N° 850 Ley de Caminos del Ministerio de Obras Públicas.

- Finalmente es importante señalar, que esta Dirección autoriza lo que es de su competencia y en caso de interferir a terceros será responsabilidad del titular el contar con los permisos correspondientes.

Saluda atentamente a usted,

ALFREDO CAMPBELL AGUILAR
Constructor Civil
Director Regional Vialidad
Atacama

RMF/ERP/PCHY
DISTRIBUCION:
- Destinatario.
- Subdepto. Administración de Faja Fiscal.
- Oficina de Partes.
- Arch. /Proy. 2013

PROCESO N°: 6918076

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
11 JUN 2014
3808

Santiago, 11 de junio de 2014

SEÑOR
JOSÉ DE NORDENFLYCHT
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
PRESENTE

Junto con saludarle, solicito a usted la aprobación respectiva, en atención a las características técnicas que poseerán el material de delimitación y señalética, con el cual se llevará a cabo el cercado de sitios arqueológicos, según los antecedentes que paso a exponer:

- Mediante Resolución Exenta Nº 225, del 17 de Octubre de 2012, fue calificado favorablemente por el Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, el proyecto "Planta Fotovoltaica, 7,5 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", cuyo titular es la sociedad DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE II SpA (en adelante, Denersol II SpA).
- Durante el proceso de evaluación ambiental previo a la Resolución de Calificación Ambiental, se lograron identificar tres elementos patrimoniales, de los cuales dos corresponden a hallazgos aislados y solamente uno corresponde a un sitio arqueológico.
- Antes del inicio de las faenas de construcción, el sitio identificado será delimitado y se deberá establecer claramente la restricción de acceso a ellos durante la construcción y operación del proyecto, lo que estará debidamente señalizado, además de contar con la supervisión del arqueólogo.
- Y por último, es que se estableció que "antes de iniciarse las obras, se adjuntaran las características técnicas que poseerán el material de delimitación y señalética, las

cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Monumentos Nacionales para proceder a su instalación".

En virtud de lo anterior, es que el titular del presente proyecto procede a informar a vuestro Honorable Consejo de Monumentos las especificaciones técnicas que poseerá el material de delimitación y señalética, con el cual se llevará a cabo el cercado de sitios arqueológicos, a través de documento adjunto a esta solicitud.

Por lo expuesto, es que solicito a través de vuestra persona, la aprobación de las características técnicas señaladas a fin de dar comienzo a la ejecución de las obras de construcción del proyecto "Planta Fotovoltaica, 7,5 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama".

Es de mencionar, que mis facultades para realizar la presente solicitud a través de la empresa Denersol II Spa, se encuentran vigentes y fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 276 de fecha 27 de diciembre de 2013, la cual se encuentra disponible en http://seia.sea.gob.cl/archivos/RES276_PLTA_FOTOVOLTAICA__3_.pdf.

Por último solicitar, que la respuesta a la presente sea realizada al siguiente domicilio: Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Las Condes, Santiago; o bien al correo electrónico: clauder@abantia.com.

Sin otro particular, saluda atentamente

María del Carmen Lauder Albert
RUT: 24.135.855-0
p.p. DENERSOL II SpA

Especificaciones Técnicas cercado de Sitios Arqueológicos:

Los cercos serán situados por trabajadores colaboradores, siempre acompañados por un profesional arqueólogo, quien estará a cargo de supervisar las labores, de modo tal, que no se intervendrá el sitio arqueológico encontrado. Se instalarán estacas de madera de 1``x 2`` x 1,5 m, distanciadas cada 2 m hasta rodear completamente el sitio patrimonial. Posteriormente se colocará malla faenera (malla naranja) que con grapas se fijará a las estacas. Finalmente se instalará una señalética (0,5mx0,7m) que indique la presencia de elementos patrimoniales protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

A continuación, imágenes para ejemplificar el proceso de cercado y señalización de los sitios:

Imagen 1: Malla naranja a utilizar para el cercado de sitios

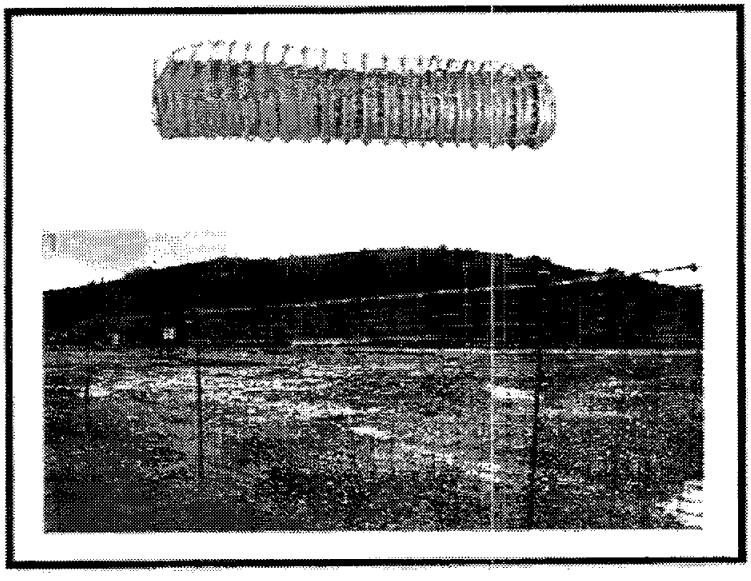


Imagen 2. Trabajadores posicionando los listones.

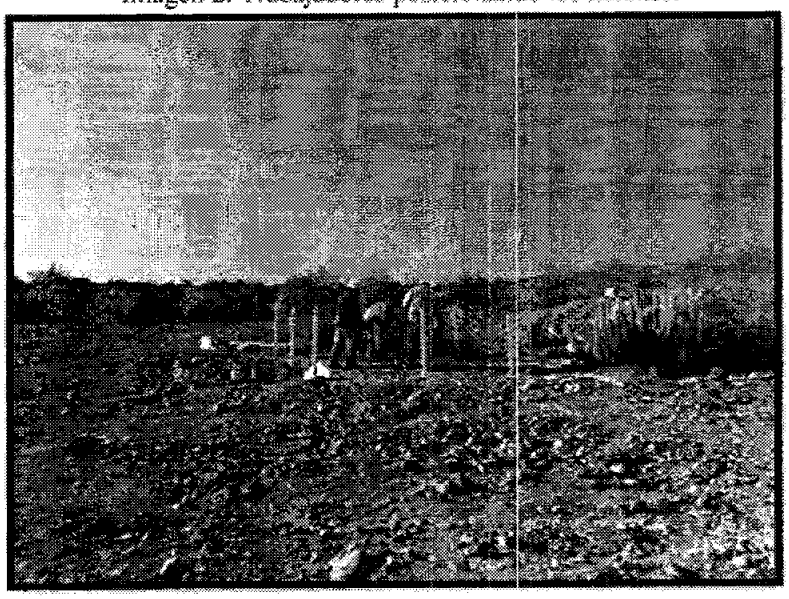


Imagen 3. Trabajadores terminando se poner la malla DOLMEC y afirmándola con alambre galvanizado.

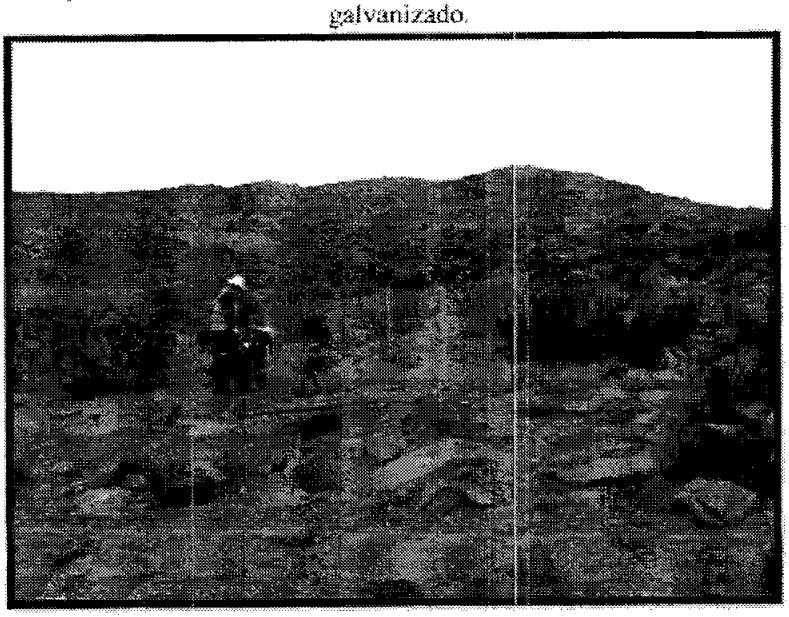


Imagen 4. Sitio cercado.

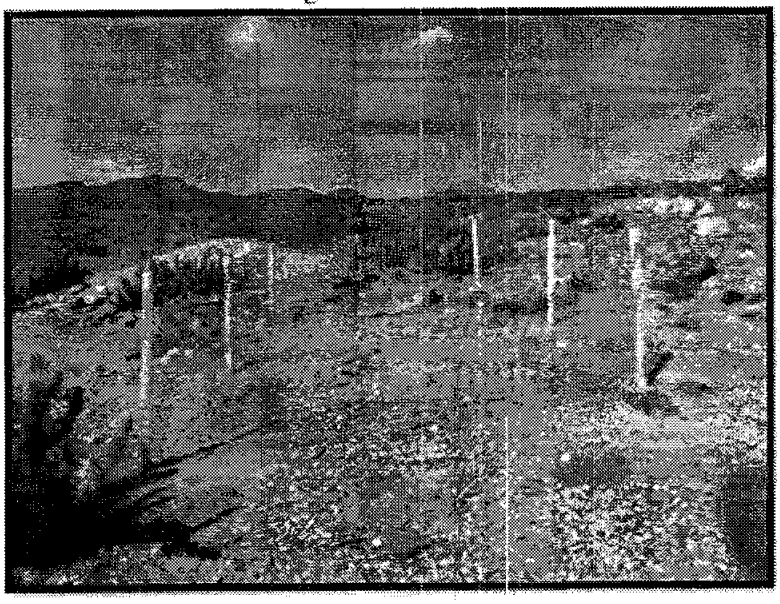


Imagen 5. Sitio cercado.

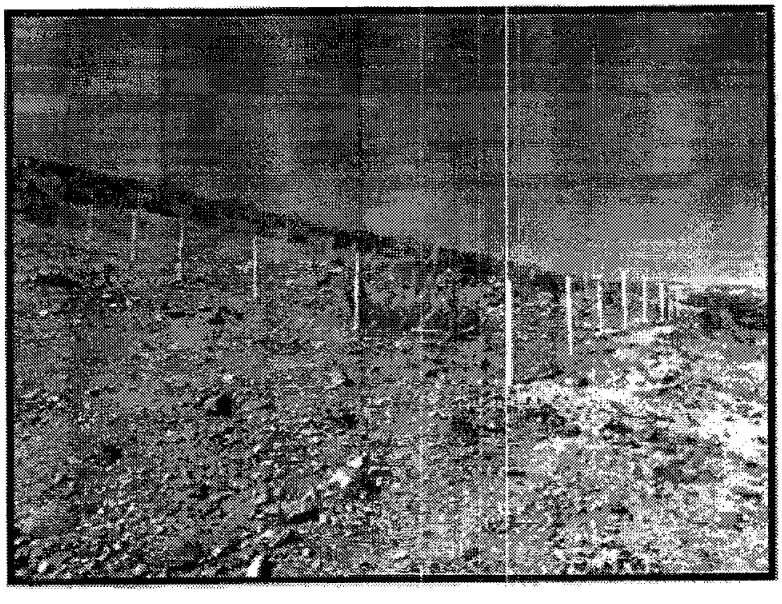


Imagen 6. Señalética



Imagen 7. Instalación de señalética



Imagen 8. Señalética de resguardo instalada



000127

ORD. N°: 006123 /14

ANT.: Carta del 11.06.2014 que adjunta Informe. (Ingreso CMN N° 3808 del 11.06.2014).

MAT.: Se pronuncia con respecto a solicitud de aprobación de delimitación y señalética del proyecto "Planta fotovoltaica, 7,5 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama".

Santiago, 28 AGO 2014

A: SRA. MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT
DENERSOL II SPA
Dirección: Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Las Condes
Región Metropolitana
clauder@abantia.cl

DE: SR. JOSÉ DE NORDENFLYCHT CONCHA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A través del presente, y junto con saludarla cordialmente, le informamos que este Consejo ha revisado su solicitud de aprobación, para implementar la delimitación y señalética de los sitios arqueológicos enmarcados en el proyecto "Planta Fotovoltaica, 7,5 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama"; lo anterior según lo establecido en la Resolución Exenta N° 225 del 17.10.2012.

De la revisión del informe citado, este órgano de administración del Estado se pronuncia conforme respecto a las medidas propuestas, por lo que el titular podrá implementarlas.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.

JOSÉ DE NORDENFLYCHT CONCHA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

C.C.: -Superintendencia de Medio Ambiente. Macro Zona Norte. Washington 2369, Antofagasta.
-Archivo Consejo de Monumentos Nacionales.

Adjuntos: No hay.

MAS/JVL/SPL

Agustinas Barrios Mackenna 24,
Santiago - Chile
(56 2) 2 [illegible]

FORMULARIO 2.4

P.E. - 5.1.4/5.1.6

1/3

PERMISO DE EDIFICACION

000128

LOTEO DEL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA ☐ SI ☐ NO

☐ OBRA NUEVA

LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA ☐ SI ☐ NO

☒ AMPLIACION ☐ ALTERACION ☐ REPARACION ☐ RECONSTRUCCION

DIRECCION DE OBRAS DE VALLENAR

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

REGION DE ATACAMA

☒ URBANO ☐ RURAL

NUMERO DE PERMISO
132
FECHA APROBACION
4-jul-14
ROL S.I.I.
881-031

VISTOS:

A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Organica Constitucional de Municipalidades

B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial el Art. 116, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificacion Territorial.

C) La solicitud de aprobación, los planos y demas antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S. P. E. - 5.1.4 / 5.1.6 Nº **93/2014** de fecha **07-04-2014**

D) El Certificado de Informaciones Previas Nº ******** de fecha ********

E) El Anteproyecto de Edificación Nº ******** vigente, de fecha ******** (cuando corresponda)

F) El Informe Favorable del Revisor Independiente Nº ********* de fecha ********* (cuando corresponda)

G) El Informe Favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural Nº ******** de fecha ******** (cuando corresponda)

H) La solicitud Nº ******** de fecha ******** de aprobación de loteo con construcción simultanea.

I) Otros (especificar) ***********************

****

RESUELVO

1.- Otorgar Permiso para **OFICINAS-PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL II** con una superficie edificada total de (especificar) **219,58** m2. y de (Nº de edificios: casas, oficinas) **1** piso(s) de altura, destinado a **PRODUCCION ENERGIA ELECTRICA**

ubicado en (calle/avenida/camino) **RUTA C-452** Nº **S/Nº**

Lote Nº **A-1** Manzana ******* Localidad o loteo **ESTANCIA DELANO**

sector **RURAL** (urbano o rural) Zona ******** del Plan Regulador Comunal

aprobando los planos y demas antecedentes que forman parte de la presente autorización, mencionados en la letra c. de los VISTOS de este Permiso

2.- Dejar constancia que la obra que se aprueba *********** (CONTIENE O PIERDE O SE ACOGE)

los beneficios del D. F. L. Nº 2 de 1959 y se acoge a las siguientes disposiciones especiales:

****

(BENEFICIO DE FUSION DE TERRENO, PROYECCION DE SOMBRAS, CONJUNTO ARMONICO)

3.- Que el presente permiso se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:

****

(ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, otras (especificar))

Plazos de la autorización especial: **********

4.- Que el proyecto que se aprueba se ajuste al citado anteproyectoaprobado (cuando corresponda)

5.- **INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO:**

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	R.U.T.
INMOBILIARIA ENERGETICA LIMITADA	76.307.337-8

REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO	R.U.T.
ANDRES MORALES CASTILLO	13.175.151-6

6.- INDIVIDUALIZACION DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO PROYECTISTA (cuando corresponda)	R.U.T.	
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTISTA	R.U.T.	
CRISTIAN ANDRES ZULETA MORENO	13,328,492-3	
NOMBRE DEL CALCULISTA	R.U.T.	
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR (*)	R.U.T.	
NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	REGISTRO	CATEGORIA
NOMBRE O RAZON SOCIAL del REVISOR DE CALCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)	REGISTRO	CATEGORIA

(*) Podrá individualizarse hasta antes del inicio de las obras

7.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

7.1.- DESTINO (S) CONTEMPLADO (S)

[ ]	RESIDENCIAL Art. 2.1.25 OGUC	DESTINO ESPECIFICO		
[ ]	EQUIPAMIENTO Art. 2.1.33 OGUC	CLASE Art. 2.1.33 OGUC	ACTIVIDAD	ESCALA Art. 2.1.36 OGUC
[X]	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Art. 2.1.28 OGUC	DESTINO ESPECIFICO	PLANTA DE GENERACION ELECTRICA	
[ ]	INFRAESTRUCTURA Art. 2.1.29 OGUC	DESTINO ESPECIFICO		
[ ]	OTROS (especificar)			

7.2.- SUPERFICIES

	UTIL (m2)	COMUN (m2)	TOTAL (m2)
S. EDIFICADA BAJO TERRENO	0,00	0,00	0,00
S. EDIFICADA SOBRE TERRENO	219,58	0,00	219,58
S. EDIFICADA TOTAL	219,58	0,00	219,58
SUPERFICIE TOTAL TERRENO (m2)	254700,00		

7.3.- NORMAS URBANISTICAS APLICADAS

	PERMITIDO	PROYECTADO		PERMITIDO	PROYECTADO
COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD			COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO	OGUC	0,09%
COEFICIENTE DE OCUPACION PISOS SUPERIORES			DENSIDAD		
			ADOSAMIENTO	OGUC	NO
ALTURA MAXIMA EN METROS o pisos	OGUC	2,85	ANTEJARDIN	OGUC	NO
RASANTES	OGUC	60%			
DISTANCIAMIENTOS	OGUC	14,52			

ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS			

DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE ACOGE EL PROYECTO

[ ] DFL Nº 2 de 1959	[ ] Ley Nº 19.537 Copropiedad Inmobiliaria (presenta el acogimiento del permiso)	[ ] Proyección Sombras Art 2.6.11 OGUC	[ ] Segunda Vivienda Art. 6.2.4 OGUC
[ ] Conjunto Armónico Art 2.6.4 OGUC	[ ] Beneficio de Fusión Art 63 LGUC	[ ] Conjunt Uni Econômicas Art 6.1.6 OGUC	[ ] OTROS (indicar)

AUTORIZACIONES ESPECIALES LGUC

[ ] Art. 121	[ ] Art. 122	[ ] Art. 123	[ ] Art. 124	[ ] Otro (indicar)

EDIFICIOS DE USO PUBLICO	[ ] TODO		[ ] PARTE		[X] NO	
CUENTA CON ANTEPROYECTO APROBADO	[ ] SI	[X] NO	RESOL Nº		FECHA	

7.4.- NUMERO DE UNIDADES TOTALES POR DESTINO

VIVIENDAS	* * * * *	OFICINAS	* * * * *
LOCALES COMERCIALES	* * * * *	ESTACIONAMIENTOS	* * * * *
OTROS (especificar)	INFRAESTRUCTURA PLANTA DE ENERGIA ELECTRICA		

000129

7.5.- PAGO DE DERECHOS:

CLASIFICACION(ES) DE LA CONSTRUCCION	CLASIFICACION	M2.
	G-3	60,00
	G-3	124,80
	G-3	18,97
	G-3	15,81

PRESUPUESTO				$	24.551.679
SUBTOTOTAL DERECHOS MUNICIPALES			%	$	368.275
DESCUENTO POR UNIDADES REPETIDAS			(-)	$	
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES			%	$	368.275
DESCUENTO 50% CON INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE			(-)	$	
CONSIGNADO AL INGRESO ANTEPROYECTO	C.I.M. Nº	FECHA	(-)	$	
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	C.I.M. Nº	FECHA	(-)	$	
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	C.I.M. Nº	FECHA	(-)	$	
TOTAL A PAGAR				$	368.275
GIRO INGRESO MUNICIPAL	Nº	894	FECHA		4-jul-14
CONVENIO DE PAGO	Nº		FECHA		

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIZACION)

a)

b)

c)

d)

I. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
VALDIVIA
X REGION

MARTIN MOLINA YAÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MMY/GAB/cam

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROYECTO	: OBRA NUEVA INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL II
UBICACIÓN	: LOTE A – 1, DEL LOTE N° 1, SECTOR ESTANCIA DELANO
PROPIETARIO	: INMOBILIARIA ENERGETICA LIMITADA (INERG LTDA.)
REPRESENTANTE LEGAL	: ANDRES MORALES CASTILLO
ROL S.I.I	: 881 - 031
ARQUITECTO	: CRISTIAN ZULETA MORENO
COMUNA	: VALLENAR

Nº 132
04 JUL 2014

GENERALIDADES

LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE REFIEREN AL PROYECTO DE OBRA NUEVA DE INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL II UBICADA EN LOTE A-1, DEL LOTE N° 1, SECTOR ESTANCIA DELANO, EN LA COMUNA DE VALLENAR.

LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE EJECUTARON EN CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. ORDENANZAS GENERALES, ESPECIALES Y LOCALES DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION.
2. LEYES, DERECHOS O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES, RELATIVAS A PERMISOS, APROBACIONES, DERECHOS, INSPECCIONES FISCALES O MUNICIPALES.
3. REGLAMENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA LAS INSTALACIONES DE AGUAS CHAÑAR S.A.
4. REGLAMENTOS Y NORMAS DEL SERVICIO ELECTRICO Y COMBUSTIBLE.
5. NORMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION (I.N.N.)
6. PLANOS DE ARQUITECTURA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS RESPECTIVAS.

TERRENO	254700 MTS2
EDIFICIO ALMACEN Y SALA DE CONTROL	60.00 MTS2
ESTACION COMPACTA (4 UNIDADES)	124.80 MTS2
CENTRO DE SECCIONAMIENTO	18.97 MTS2
BODEGA PLANTA DE RESIDUOS PELIGROSOS	15.81 MTS2
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	219.58 MTS2
TOTAL SUPERCICIE PROYECTADA	219.58 MTS2

LA OBRA DEBERÁ EJECUTARSE EN CONFORMIDAD A ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A LOS PLANOS DE LA OBRA, OTROS ANTECEDENTES TECNICOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE OBRAS. TODA DISCREPANCIA SE RECONVERA PREVIA CONSULTA AL ARQUITECTO PROYECTISTA. ADEMAS DEBERAN CONSIDERARSE LAS SIGUIENTES NORMAS, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS VIGENTES:

- LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN Y ORDENANZA GENERAL.
- LEYES, DECRETOS O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES, RELATIVAS A PERMISOS, APROBACIONES, DERECHOS, IMPUESTOS, INSPECCIONES FISCALES O MUNICIPALES.
- NORMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN.
- NORMAS PARA LA MENSURA DEL I.N.N.
- REGLAMENTO Y NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (S.E.C.).
- REGLAMENTO Y NORMAS PARA CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS.
- REGLAMENTO Y ESPECIFICACIONES PARA LAS INSTALACIONES DE AGUAS CHAÑAR S.A.

- PRESENTES ESPECIFICACIONES TECNICAS SE ENTENDERA COMO CONCEPTO ACEPTADA Y DEBERA SER EJECUTADA EN EL PROYECTO. CUALQUIER CONTRAPOSICION DE INFORMACION ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLANIMETRIAS, PREVALECERA LO INDICADO POR ESTE ULTIMO.
- EL ORDEN DE PRELACIÓN ENTRE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO ES EL SIGUIENTE:

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2. FORMULARIOS DE ACREDITACIÓN TÉRMICO, ACÚSTICO Y FUEGO
3. PLANOS DE DETALLE DE ESTRUCTURA
4. PLANOS DE ARQUITECTURA
5. PLANOS DE ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE, PAVIMENTACIÓN, ELÉCTRICO.

TODO SISTEMA CONSTRUCTIVO Y MATERIAL DEBERÁ EJECUTARSE EN CONFORMIDAD A LA NORMATIVA APLICABLE Y CON LAS RECOMENDACIONES QUE ESTABLECE EL FABRICANTE.

De los materiales

LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN QUEDARAN SUJETAS A LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES Y A FALTA DE ELLAS, A LAS REGLAS QUE LA TÉCNICA Y EL ARTE DE LA CONSTRUCCIÓN ESTABLEZCAN.

LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DE LAS NORMAS TECNICAS OFICIALES VIGENTES, SERA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y DE LOS PROFESIONALES COMPETENTES.

MATERIALES	NORMATIVA
HORMIGONES	SEGUN NCH 170 OF85
ARIDOS PARA HORMIGONES	SEGÚN NCH 163
AGUA DE AMASADO	SEGUN NCH 1498
	SEGUN NCH 1498
ADITIVOS ADICIONALES	SI CORRESPONDE DEBERÁ QUEDAR
	CLARAMENTE JUSTIFICADAS E INDICADAS
	POR EL CALCULISTA, DE LO CONTRARIO
	INDICAR NO SE UTILIZAR.
BLOQUES HUECO DE HORMIGON DE CEMENTO	SEGUN NCH 181
MORTERO DE PEGA	SEGÚN NCH 1928 Y NCH 2123
ACERO – BARRAS LAMINADAS EN CALIENTE PARA H. A.	SEGÚN NCH 204
ACERO MALLA ALTA RESISTENCIA PARA H.A.	SEGÚN NCH 218
ESPECIFICACIONES MADERA	SEGÚN NCH 174, NCH 175, NCH 176/1
	NCH 755, NCH 819, NCH 992, NCH 993
	NCH 1198, NCH 1207, NCH 1970
	NCH 1989, NCH 1990

AL RESPECTO EL MANDANTE PUDRA SOLICITAR AL CONTRATISTA CERTIFICADO DE CALIDAD. LOS MATERIALES DE USO TRANSITORIO SON OPCIONALES DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y GARANTÍA DE TRABAJO QUE SIGUEN DE RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA EMPRESA.

TODOS LOS PROYECTOS DEBERÁN SER APROBADOS EN LOS ORGANISMOS PERTINENTES Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A *PERMISOS, NOTARIAS, DERECHOS, DEMOLICIONES, EMPALMES, MEDIDORES Y ESCRITURACIÓN* O CUALQUIER OTRO GASTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PROPIAMENTE TAL, SERA DE CARGO DEL CONTRATISTA AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS PROYECTOS AL MENOS SE DEBERA CONTAR CON LAS SOLICITUDES DE FUNCIONAMIENTO A LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES.

SERA DE CARGO DEL CONTRATISTA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS DE INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE, INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN CASO DE MODIFICACIONES Y SE PRESENTARAN A MODO DE PLANOS ASBUILD.

TODO SISTEMA CONSTRUCTIVO Y SU APLICACIÓN EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEBE CUMPLIR CON LA NORMA EN CUANTO A RESISTENCIA AL FUEGO, RESISTENCIA ACÚSTICA Y TERMICA CON LABORATORIOS INSCRITOS EN EL MINVU.

REQUERIMIENTOS GENERALES FUEGO

ELEMENTOS COMPONENTES Y SOPORTANTES (EN GENERAL) CON RESISTENCIA AL FUEGO F-15 EN SUS ELEMENTOS SOPORTANTES, ART. 4.3.5. NUMERAL 14 DE LA OGUC.

MUROS DIVISORIOS O DE ADOSAMIENTO CON RESISTENCIA AL FUEGO F-15 EN SUS ELEMENTOS SOPORTANTES, ART. 4.3.5. DE LA OGUC.

LOS MEDIANEROS Y/O TABIQUES DEBEN GARANTIZAR HERMETICIDAD HASTA LA CUBIERTA, ES DECIR NO PERMITIR INFILTRACIÓN DE CALOR, LLAMAS O HUMO, INTERRUMPIENDO LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS QUE TRASMITAN CALOR O FUEGO.

EN MUROS MEDIANEROS NO CONFRONTAR CAJAS ELECTRICAS.

REQUERIMIENTOS GENERALES ACUSTICO

TODOS LOS ELEMENTOS MEDIANEROS ENTRE VIVIENDAS VERTICAL Y HORIZONTAL DEBERAN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN EL ART. 4.1.6. DE LA OGUC.

EN MUROS MEDIANEROS, LAS DIVISIONES Y ENCUENTROS ENTRE ELEMENTOS DE DISTINTA MATERIALIDAD QUE CONFORMAN UN ELEMENTO CONSTRUCTIVO DEBERAN GARANTIZAR SELLOS ADECUADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN EL ART. 4.1.6. OGUC.

EN MUROS MEDIANEROS CONFORMADOS POR TABIQUERIAS DE MADERA O METALICAS SE DEBERÁN CONSIDERAR SELLOS ADECUADOS EN LOS SOLERAS INFERIORES PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE PUENTES ACUSTICOS.

REQUERIMIENTOS GENERALES TÉRMICO

LOS COMPLEJOS DE TECHUMBRE, MUROS PERIMETRALES, PISOS VENTILADOS Y SUPERFICIES DE VENTANAS QUE CONFORMAN LA ENVOLVENTE DE LAS VIVIENDAS DEBERÁN CUMPLIR SEGÚN ZONA TERMICA EN DONDE SE EMPLAZA EL PROYECTO, CON LAS EXIGENCIAS TÉRMICAS ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO 4.1.10 DE LA OGUC.

PARA MINIMIZAR LA OCURRENCIA DE PUENTES TÉRMICOS, LOS MATERIALES AISLANTES TÉRMICOS SOLO PODRÁN ESTAR INTERRUMPIDOS POR ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN EL CASO DE SISTEMA DE TECHUMBRE EL CADENETEADO QUE SOSTIENE EL CIELO NO PODRÁ INTERRUMPIR EL AISLANTE TÉRMICO.

EN CASO DE INCORPORAR MATERIAL AISLANTE EN MUROS, SE DEBERÁ CONTEMPLAR BARRERAS DE VAPOR HACIA EL INTERIOR Y DE HUMEDAD EXTERIOR ASEGURANDO SU CONTINUIDAD.

EVITAR PUENTE TERMICO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS CONFORMADAS POR PERFILES ABIERTOS, RELLENANDO CON MATERIAL AISLANTE.

SERÁ DE CUENTA DEL CONTRATISTA QUE SE ADJUDIQUE LA PROPUESTA DEBIENDO CONSIDERAR SUS VALORES EN EL RUBRO "GASTOS ADICIONALES, OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PREVIOS", LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA:

1.- GASTOS ADICIONALES, OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PREVIOS

1.1.- PERMISOS

ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, EL CONTRATISTA DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y DEBERÁ OBTENER LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y COMO TAMBIÉN PAGAR LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVOS.

LA CANCELACIÓN SE HARÁ AL INICIARSE LA OBRA Y ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER ESTADO DE PAGO.

1.2.- CONTRATOS Y GASTOS NOTARIALES

TODOS LOS GASTOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS Y A GASTOS NOTARIALES, SERÁN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, LOS CUALES DEBERÁN DE ESTAR EN OBRA ADJUNTO A LIBRO DE OBRAS, PARA SU ENTREGA EN PROCESO DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

1.3.- Garantías

TODAS LAS GARANTÍAS SOBRE EL CONTRATO Y LA OBRA SERÁN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, LAS QUE DEBERÁN DE ESTAR AL DÍA, A LA FECHA DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

1.4.- ENSAYO DE MATERIALES

EL CONTRATISTA DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ENSAYOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO, SEÑALADOS EN LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

1.- DOSIFICACIÓN DE HORMIGONES, CON HORMIGÓN DE PRUEBA
2.- ENSAYES DE HORMIGÓN:

CIMIENTO
RADIER

4.- C.B.R. DE RELLENOS BAJO RADIER A LO MENOS 01 Y CUANDO EXISTA UN CAMBIO DE MATERIAL.
5.- ENSAYOS DE DENSIDAD.

CANTIDAD DE MUESTRAS A TOMAR POR ELEMENTO:

Elementos Estructurales

Construc.	Cimiento	Radier	Densidad bajo radier
0 a 8	C/8	C/6	C/6

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS ENSAYOS DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES. LAS MUESTRAS DE ENSAYOS DE TODO ELEMENTO CONSTRUCTIVO, DEBERÁ DE QUEDAR ESTAMPADO EN LIBRO DE OBRAS Y DEBERÁN SER VISADOS POR PARTE DEL PROFESIONAL DE LA EMPRESA EN TERRENO.

1.6.- INSTALACION DE FAENAS

SE CONSIDERA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES, CIERROS PROVISORIOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO E INDEPENDENCIA DE LOS TRABAJOS EN EL INTERIOR DEL TERRENO.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE EL RECONOCIMIENTO DEL TERRENO POR PARTE DEL PROFESIONAL COMPETENTE CON TODOS LOS ANTECEDENTES TÉCNICOS DE LA OBRA A EJECUTAR, ANTES DE COMENZAR LA INSTALACIÓN DE FAENAS.

SERÁ INDISPENSABLE LA HABILITACIÓN DE OFICINA PARA EL CONTROL DE LA OBRA. ESTAS INSTALACIONES DEBERÁN CONTAR CON LIBRO DE OBRA Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

LA OBRA DEBERÁ CONTAR CON:

- PROTOCOLIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SI CORRESPONDE.
- SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO.
- LISTADO DE MATERIALES
- LISTADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA.
- ENSAYOS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD DE MATERIALES Y HORMIGONES.
- CONSTRUCCIONES PROVISORIAS E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y SANITARIAS CON EVACUACIÓN DE AGUAS SERVIDAS A RED PÚBLICA.

1.7.- GASTOS DE ENERGÍA Y AGUA POTABLE

EL COSTO DE LOS CONSUMOS Y DERECHOS QUE DERIVEN DE LAS INSTALACIONES PROVISORIAS, SERAN DE CARGO DEL CONTRATISTA, HASTA LA RECEPCIÓN PROVISORIA CUMPLIDAS LAS OBSERVACIONES TECNICAS.

1.8.- ASEO Y CUIDADO DE LA OBRA

SERA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EL CUIDADO DE LA OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, AL CONCLUIR LAS OBRAS Y PREVIO A LA RECEPCION PROVISORIA DE ELLAS, EL CONTRATISTA PROCEDERA AL RETIRO DE TODOS LOS ELEMENTOS Y MATERIALES AJENOS AL INMUEBLE, Y ASEO GENERAL TANTO DE INTERIORES COMO EXTERIORES A LAS NUEVAS OBRAS.

2.- OBRAS DE CONSTRUCCION

2.1.- PREPARACION DE TERRENO

2.1.1.- DEMOLICION, DESARME Y RETIRO DE ESCOMBROS DE TERRENO

SE CONSULTAN, COMO OBRAS PREPARACION DE TERRENO CONSISTENTE EN LA DEMOLICION, DESARME Y RETIRO DE ESCOMBROS, QUE DEJEN EN CONDICIONES APTAS EL TERRENO PARA SU INTERVENCION.

EL TERRENO DEBERA QUEDAR LIMPIO PARA DAR INICIO AL REPLANTEO DE TRAZADO Y NIVELES.

2.1.1.- REPLANTEO, TRAZADO Y NIVELES

SE CONSULTAN TODAS LAS TAREAS DE TRAZADO SOBRE TERRENO A INTERVENIR COMO TAMBIEN LA DETERMINACION DE NIVELES Y COTAS DE SUELO.

2.1.2.- EXCAVACIONES

SE CONSULTAN EXCAVACIONES DE CIMIENTOS DE H.A. DE 40x40x40 cms. PARA LA RECEPCION DE CONTAINER.

EL MATERIAL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES PODRA SER OCUPADO EN OBRAS PARTIDAS DE LA OBRA SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES MINIMAS DE USO.

EL MATERIAL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES QUE NO TENGA NINGUNA UTILIDAD DEBERA SER TRASLADADA A UN BOTADERO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD.

2.1.3.- POYOS DE FUNDACION

SE CONSULTAN CIMIENTOS (POYOS DE H.A. DE 70x70x40 cms.) PARA LA RECEPCION DE CONTAINERS MARITIMOS ACONDICIONADOS LOS QUE ALBERGARAN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL FUTURO PROYECTO.

2.1.4.- CAMA DE RIPIO

SOBRE LOS RELLENOS COMPACTADOS Y BAJO RADIERES, RAMPAS Y PAVIMENTOS SE COLOCARÁ UNA CAPA DE 8 CMS. DE ESPESOR DE GRAVA DE BUENA CALIDAD TAMAÑO MAXIMO 40 MM. BIEN REGADA Y COMPACTADA MECANICAMENTE.

2.1.5.- MEJORAMIENTO CAMINO DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTOS

SOBRE LOS RELLENOS COMPACTADOS Y BAJO RADIERES, RAMPAS Y PAVIMENTOS SE COLOCARA UNA CAPA DE 8 CMS. DE ESPESOR DE GRAVA DE BUENA CALIDAD TAMAÑO MAXIMO 40 MM., BIEN REGADA Y COMPACTADA MECANICAMENTE.

2.1.6.- PORTON DE ACCESO AL COMPLEJO

SE DEBERA CONTEMPLAR PORTON DE CIERRE AL COMPLEJO TIPO CORREDERAS, FABRICADAS EN PERFILES METALICOS DE 80x200 mm. REVESTIDOS EN PIEZAS DE PINO DE ESCUADRIA 1"x12" SEPARADAS A 10 cms. DE CANTO ENTRE ELLAS. EL LARGO DEL PORTÓN SERA DE 8 MTS.

ESTOS PORTONES DARAN ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS Y A LOS RECINTOS DEL COMPLEJO.

3.0.- MODULOS

SE DEBERA DE CONTEMPLAR LA INSTALACION DE LOS SIGUIENTES MODULOS:

3.1.- MODULO DE ALMACEN Y SALA DE CONTROL
3.2.- ESTACION COMPACTA 4 UNIDADES
3.3.- CENTRO DE SECCIONAMIENTO
3.4.- BODEGA PLANTA RESIDUOS PELIGROSOS

EL MODULO DE ALMACEN Y SALA DE CONTROL, DEBERA TENER INSTALACIONES SANITARIAS.

ESTE ITEM DEBERA CONTEMPLAR LA CONTRATACION DE CAMION GRUA PARA LA DESCARGA DE LOS MODULOS EN LOS EMPLAZAMIENTOS CORRESPONDIENTES A PROYECTO.

LA INSTALACION ELECTRICA DE LOS MODULOS DEBERAN CONSIDERAR AMPLIACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA INSTALACION FUTURA DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO.

EL RESTO DE LOS MODULOS CONSULTADO ESTAN DETALLADOS EN LAMINA ANEXA DE PROVEEDOR Y PLANOS.

LOS MODULOS SON CONTAINERS TIPO MARITIMO, PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METALICA COMO ENVOLVENTE Y TABIQUERIAS DE METAL/MADERA EN TABIQUES INTERIORES, LOS PISOS SON DE MADERA REVESTIDOS EN FLEXIT.

4.0.- LUMINARIAS

4.1.- SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA

SE CONSULTA SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA QUE PROVEA DE ENERGIA A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO.

4.2.- FOCOS ALOGENOS 500 W

SE CONSULTAN FOCOS ALOGENOS DE 500W PARA ILUMINACION DE LAS AREAS PEDUFRIDAS EN EL PROYECTO.

4.3.- TUBOS DE ACERO PARA LUMINARIAS

SE CONSULTAN TUBOS DE ACERO DE ø100 mm PARA LA COLOCACION DE FOCOS ALOGENOS.
ESTOS DEBERAN DE ESTAR EMPOTRADOS A POZOS DE HORMIGON DE 50X50 cms Y PROFUNDIDAD DE 1 METRO.

5.- RED SANITARIA

RED SANITARIA DE SSHH. Y PISCINA AGUA POTABLE

SE EJECUTARA PARA RED SANITARIA DE AGUA POTABLE DE SSHH Y PISCINA SISTEMA PARTICULAR CONSISTENTE EN EL ABASTECIMIENTO POR MEDIO DE CAMION ALJIBE DE AGUA EN ESTANQUES Y PROVISION DE PRESION POR MEDIO DE BOMBA HIDROPACK DE ACUERDO A PROYECTO APROBADO.

RED SANITARIA DE SSHH. Y PISCINA ALCANTARILLADO

SE EJECUTARA PARA RED SANITARIA DE ALCANTARILLADO DE SSHH Y PISCINA SISTEMA PARTICULAR CONSISTENTE EN POSA Y POZO ABSORBENTE DE ACUERDO A PROYECTO APROBADO.

6.- INSTALACION ELECTRICA

TODAS LAS INSTALACIONES, EMPALMES, REUBICACIONES, ETC. DEBERAN, HACERSE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC) Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA.

LOS ARTEFACTOS Y ELEMENTOS DEBERAN ESTAR CERTIFICADOS SEGUN NORMAS SEC.

DEBEN CONSIDERARSE LAS CANALIZACIONES EN PLASTICO RIGIDO EMBUTIDO EN TOSCAS TIPO DE 1/2" Y CAJAS DE DISTRIBUCIÓN PLASTICAS. LOS CONDUCTORES SERÁN LOS QUE CORRESPONDEN AL PROYECTO INFORMATIVO. LOS ARTEFACTOS SEGUN PROYECTO EN NUMERO SEGUN NORMAS SEC.

LA CANALIZACION DEBERA EJECUTARSE DE FORMA EMBUTIDA, SEGÚN PROYECTO APROBADO POR EL SERVICIO RESPECTIVO.

TODA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEBERÁ DE CONTEMPLAR MALLA A TIERRA.

LOS ARTEFACTOS DEBERÁN ESTAR AUTORIZADOS POR LA SEC.

REPRESENTANTE LEGAL INERG LTDA.
ANDRES MORALES CASTILLO

ARQUITECTO

Nº 132

04 JUL 2014

000132

OF. DE PARTES
III REGION
16 DIC 2015
SEA

Señor
Marco Cabello Montecinos
Director Regional (PT)
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama
Yerbas Buenas 295 – Copiapó, Atacama

P R E S E N T E

Ref. : Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por Modificación de RCA 225/2012.

De nuestra consideración:

Por la presente, solicitamos a Usted emitir respuesta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de la "Optimización del proyecto Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II" de Denersol Chile II spa.

Las modificaciones corresponden a una optimización del proyecto aprobado mediante Resolución Exenta N° 225/2012 DIA "Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II, Provincia de Huasco, Región de Atacama", lo cual se desarrollará más adelante.

La presente consulta de pertinencia se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°26 del Reglamento del SEIA D.S. N° 40/2012 del MMA y en el Oficio Ord. N° 131.456 del Servicio de Evaluación Ambiental, del 12 de septiembre del 2013, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y al documento anexo complementario denominado "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambio a un Proyecto o Actividad".

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

María del Carmen Lauder Albert
R.U.N.: 24.135.855-0
Representante Legal
Desarrollo Energético Solar Chile II SpA.

Tabla de contenido

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA 7,5 MW, DENERSOL II".

RESOLUCIÓN EXENTA [redacted] **067**

COPIAPÓ, 05 MAR. 2015

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 225, de 17 de octubre del 2012 (en adelante "RCA N° 225/2012"), de Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II, Provincia de Huasco, Región de Atacama**", cuyo titular es Denersol Chile II SpA (en adelante "el Titular").

2. La Carta de 16 de enero del 2015 ingresado con fecha 16 de enero del 2015, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora María del Carmen Lauder Albert, representante legal Denersol Chile II SpA (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II, Provincia de Huasco, Región de Atacama**" recién citado.

3. El Oficio Ord. N° 31 de fecha 23 de enero del 2015, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la SEREMI de Salud, Región de Atacama.

4. El Oficio Ord. N° 210, de fecha 4 de febrero del 2015, mediante el cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II**".

5. La Carta N° 33 de fecha 24 de febrero del 2015, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°2.

6. La Carta de 02 de marzo del 2015, ingresada con fecha 04 de marzo del 2015, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.

7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 225/2012 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto "**Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II, Provincia de Huasco, Región de Atacama**", cuyo titular es Denersol Chile II SpA.

2. Que, con fecha, 16 de enero del 2015, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "**Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II, Provincia de Huasco, Región de Atacama**", los cuales contemplan:

   • Aumento de potencia a 10 MW, incrementando la generación de la planta en 2,5 MW, por lo cual se aumenta el número de paneles de 26.880 a 35.200, inversores de 15/500 kw a 10/1000 kw, seguidores de 280 a 440.

   • Modificación de Layout, se redistribuyen los equipos dentro del mismo terreno (25,5 ha) aprobado ambientalmente mediante la RCA N°225/2012.

   • Disminución de la mano de obra en la etapa de operación de 10 a 2 trabajadores.

   • La etapa de construcción, tendrá una duración de 6 meses.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- La SEREMI de Salud, Región de Atacama, señaló mediante Oficio Ord. N° 210, de fecha 4 de febrero del 2015, que:

"Al proyecto le son aplicables las siguientes normativas ambientales sectoriales: D.S 594/99, D.S 144/61, DFL N° 725, D.S N° 131/2006, D.S N° 76/2009, D.S N° 138/2003, D.S N° 78/09 y D.S N° 148/2003.
Indica que para periodos de construcción mayores a 6 meses no se acepta el uso de baños químicos. Deberá ingresar a evaluación ambiental para evaluar el PAS 138 sobre permiso para la construcción de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, debido a que no fue presentado en la RCA 218/2012".

4. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental",* los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

5.1. Letra c) *"Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".*

6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:
Dicha hipótesis no aplica debido a que se aumentará la generación en 2,5 MW, la cual no es una acción que esté tipificada en el Artículo 3° del RSEIA.
Que, por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica por cuanto la suma de las modificaciones que se realizarán al proyecto original, no son una acción que estén tipificada en el Artículo 3° del RSEIA.
Que, por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:
Dicha hipótesis no aplica por cuanto la modificación del layout, se encuentra dentro del área aprobada mediante RCA N° 225/2012, por lo cual las emisiones atmosféricas y de ruido se mantendrán en la etapa de construcción. Además, en la etapa de operación debido a la disminución de la mano de obra, se generará una disminución de los residuos líquidos y sólidos.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:
Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "**Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II, Provincia de Huasco, Región de Atacama**" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María del Carmen Lauder Albert, representante legal Denersol Chile II SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en

ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



MARCO CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

SN/ YOP/ CAC
Distribución:

- Sra. María del Carmen Lauder Albert, representante legal Denersol Chile II SpA, Cerro Colorado 5240 Torre 2, Piso 10, Las Condes, Santiago

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Planta Fotovoltaica 7,5 MW, Denersol II, Provincia de Huasco, Región de Atacama".
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°1655/2015